

Quibdó, 21 de febrero de 2024



Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ - EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" NIT. 818002076-6
ACCIONADO: - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)- REGIONAL CHOCÓ.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ICBF.

DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.131.185.005, de Quibdó, en mi calidad de representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el NIT: 818002076-6, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito presentar a su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por la violación a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo en conexidad con el principio de la seguridad jurídica y confianza legítima, que pone en riesgo el principio de libre competencia. Lo precedente, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. HECHOS:

1. El Gobierno Nacional habilitó en la plataforma SECOP II, EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, la **INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN - DICIEMBRE 2023**, la cual tiene como objeto: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre", en donde se llevarán a cabo los procesos de contratación para proveer servicios relacionados con la atención de la primera infancia. Con el fin, de que cada uno de los interesados presentaran la documentación respectiva para manifestar interés en las invitaciones publicadas.

2. Dicha invitación, viene sustentada con una tabla d contenido,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Ciudad de la Fuente del Líbano
Dirección de Contratación

ACTIVIDAD	FECHA	SISTEMA
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	15 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDA	15 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	16 de enero de 2024 Hora 11:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y ESPECIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES I	15 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN	15 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PUBLICACIÓN INFORME FINAL MINUTA - REQUISITO DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PLAZO PARA CONFORMACIÓN Y/O CALIFICACIÓN	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
PUBLICACIÓN INFORME PADEN DE ELIGIBILIDAD O DECLARACIÓN DE INTERÉS	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1
SUBSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECCOP 1

SEGUNDO. Las demás condiciones adicionales en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 001

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de enero de 2024.

Adriana Velásquez Larrea
ADRIANA VELÁSQUEZ LARREA
Subdirectora General

NIL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
XXXX	Adriana Velásquez Larrea	Subdirectora General	[Firma]

www.icolbi.gov.co

4. Con fecha 15 de enero de 2024, se da ADENDA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, QUE ORDENA: **I)** Incluir Nota 2 y 3 en el CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 1.14 ZONIFICACIÓN de la Invitación Pública. **II)** Eliminar la frase "y de valores técnicos agregados, cuando aplique" de la Nota 2 del Capítulo II INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APOORTE numeral 2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN de la Invitación Pública. **III)** Modificar CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Numeral 1.11. OFERTA y numeral 2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, -Orden clasificadorio, CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN numeral 1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) - proponente individual, respecto de inclusión en el numeral de cooperativas de padres y madres comunitarias, en consecuencia, el numeral 1 del orden clasificadorio. **IV)** Modificar las Nota 2, 3 y 4 del Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la Invitación Pública. **V)** Eliminar párrafo segundo Del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- INSCRITOS EN EL RUP DE LA INVITACIÓN. **VI)** Agregar Notas 3 y 4 en el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- INSCRITOS EN EL RUP DE LA INVITACIÓN NO INSRITOS EN EL RUP de la invitación pública. **VII)** Eliminar la expresión "a satisfacción" la cual se encuentra en el primer párrafo del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública. **VIII)** Eliminar la frase "de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones" De la Nota 1 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública. **IX)** Eliminar la frase "de manera que



no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia." De la Nota 2 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública). **X)**. Agregar NOTA 1 al CAPITULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 3 INEXISTENCIA DE SAMCIONES. **XI)**. Eliminar las zonas 894 y 1059 del Anexo No.1 Zonificación, por lo tanto, el mismo incluyendo la modificación antes indicada se publicará con junto con la presente Adenda en el archivo denominado FORMATOS en los botones de la sección de instrucciones_ menú Zonas y Detalle de Zonas que hace parte integral de la misma. **XII)** Publicar junto con la presente Adenda No. 2 documento denominado FORMATOS en archivo EXCEL, el cual hace parte integral del presente documento, esto con el fin de corregir algunos errores en las fórmulas y así simplificar la presentación de la oferta para los interesados. **XIII)**. Publicar junto con la presente Adenda No. 2, instructivo para el diligenciamiento del FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE, el cual se encuentra indicado en literal S FORMULARIO DE INFORMACION DE PRPONENTE (FORMS) NUMERAL1. CAPACIDAD JURIDICA DEL CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN. **XIV)**. DÉCIMA CUARTA: Modificar el cuestionario en el sistema SECOP II SECCIÓN 1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES subnumeral 1.22. incluyéndole a pregunta anexo lo siguiente "dispuesto en el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/aSa6328ScZ>". **XV)**. el cual se encuentra DÉCIMA QUINTA: Modificar cuestionario en el sistema SECOP II SECCIÓN 3 CRITERIOS PONDERABLES DE soportes de diligenciamiento de FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS)El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta SELECCION subnumeral 3.2 modificando el No. el formato el cual quedará así: " . **XVI)**. Modificar cuestionario en el sistema SECOP SECCIÓN 6 REQUISITOS FINANCIEROS subnumeral 6.2 modificando el NOMBRE DEL FORMATO, de manera que dicho subnumeral quedará así: "DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN **XVII)**. En virtud de la exclusión de zonas 894 y 1059 se hace necesario realizar ajuste del presupuesto del proceso de selección en el sistema SECOP II el cual corresponderá a la suma de DOS BILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.913.951.571.424,00) sin contrapartida, en consecuencia, se realizará los ajustes respectivos en la plataforma. **XVIII)**. Las demás condiciones establecidas en la invitación.

Anexo adenda:



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

AGENDA No. 882
INVITACIÓN PÚBLICA
CUPC-REVISIÓN

OBJETO: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con las Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los derechos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia del Cero a Siempre.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Número 1.10 AGENCIAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CUPC-008-2020ECL, que indica:

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificó los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo prescrito para el cumplimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante AGENCIAS que se publicaron en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre, esto se hará a través de actos que se publicarán en la plataforma SECOP II. En tal evento la presente incluirá el nuevo cronograma []".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.21.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública establecida en el numeral 1.10 AGENCIAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar aspectos de carácter técnico, técnico y financiero de la Invitación Pública mediante agendas de manera unitaria sustando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que, con el fin de preservar el principio de selección objetiva y garantizar la pluralidad de oferentes, el ICBF considera necesario realizar modificaciones de carácter técnico y jurídico, en razón a las observaciones presentadas a la Invitación Pública. Por tanto se realizan modificaciones con el fin de aclarar la gran mayoría de dudas presentadas a la invitación definitiva publicada.

Que en merito de lo expuesto, en cumplimiento a los principios que rigen que la contratación estatal y en particular el de selección objetiva, entre otros, el ICBF se permite poner en conocimiento de los interesados las siguientes modificaciones que se realizaron tanto en la invitación, como en su anexo y en el cuestionario de la plataforma SECOP II.

DECISIÓN

PRIMERA: Incluir Nota 2 y 3 en el CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 1.14 ZONIFICACIÓN de la Invitación Pública, en consecuencia, dicho numeral quedará así:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

1.14. ZONIFICACIÓN

El servicio de zonificación en que deriva de la organización de la oferta, en términos de cupos, Unidades de Servicio (UCS), Modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, de cada contrato de aporte que se especia asociar se encuentra contenido en el anexo No. 1 Zonificación el cual hace parte integral de la presente invitación a ofertar.

Igualmente, los valores descritos en el anexo de zonificación de la presente invitación fueron calculados con las cantidades o costos de referencia de cada servicio de atención para la vigencia 2023 por lo cual se constituye en valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento de los respectivos contratos de aporte.

En el anexo de zonificación se podrá consultar por cada ID de zonificación los municipios, servicios, número de niñas y niños, y programa gestantes, para garantizar la atención, y el valor estimado por cada ID zonificación.

NOTA 1: La zonificación podrá ajustarse de conformidad con el interés que manifiesten las Entidades Territoriales para ejecutar directamente. Situación que se verá reflejado en los pliegos definitivos.

NOTA 2: ZONA: Se refiere a la integración de servicios de atención a la primera infancia ofertados por el ICBF según la prestación de la oferta cuya agrupación de zonas comprende uno de servicio, unidades de atención y el o los municipios. El anexo zonificación describe las zonas ofertadas por la entidad y el valor estimado.

NOTA 3: Si la zona geográfica comprende a BOGOTÁ D.C., el domicilio comercial o fiscal o la empresa acreedora en la zona de la oferta, debe corresponder a Bogotá D.C. en cualquiera de sus localidades.

SEGUNDA: Eliminar la frase "y de valores técnicos ajustados, cuando aplican" de la Nota 2 del Capítulo I INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE numeral 2.1. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN de la Invitación Pública, por lo tanto, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

2.1. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte del presente proceso de selección se encontrará respaldado por la disponibilidad presupuestal reconocida en la plataforma SECOP II. Igualmente, se calculan los aportes de contrapartida que realizarán las EAS cuando aplique, los cuales se incluyan en el estado previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total de cada contrato.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los beneficiarios se encuentra contenido en el Anexo que forma parte de la Zonificación.

NOTA 1: El valor de la presente invitación fue calculado con las cantidades o costos de referencia de cada servicio de atención para 2023 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 001 del 2 de enero de 2022. "Por lo cual se ajustaron los Lineamientos de Programación y ejecución de Métodos Sociales y Financieros - Vigencia 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF", y sus respectivas modificaciones y anexos. Este valor es estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2: Los aportes de contrapartida, que realizarán las EAS, se incluyan en el estado previo definitivo y en el

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total del contrato.

NOTA 3: Para el caso del servicio de Centro de Desarrollo Infantil (CDI), si la sede donde funciona el servicio o la sede administrativa es propiedad o aporte de la EAS, no se reconocerá el rubro de arrendamiento y no se configurará un contrato de arrendamiento del ICBF con el prestador, en tal caso, el uso de la infraestructura se tendrá como un aporte en especie de la EAS.

TERCERA: Modificar CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO numeral 1.11 OFERTA y numeral 2.8 MODALIDAD DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERTANTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN - Orden clasificatorio, CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN numeral 1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE NO CUMPLE) - presupuesto individual respecto de incluir en el numeral de cooperativas de padres y madres comunitarias, en consecuencia, el numeral 1 del orden clasificatorio quedará así:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usarias del Servicio, y Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB

CUARTA: Modificar las Notas 2, 3 y 4 del Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERTANTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la Invitación Pública las cuales quedarán de la siguiente manera:

T. J

Nota 2: En caso de propuestas plurales el domicilio fiscal o comercial corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.

Nota 3: En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de participación y haga parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal o comercial corresponderá al del primero que se haya registrado en los Formatos de la Invitación Pública.

Nota 4: En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de participación y haga parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal o comercial corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio []".

QUINTA: Eliminar párrafo segundo del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- INSCRITOS EN EL RUP DE LA INVITACIÓN que predica: "En virtud de los decretos 309 de 2021, 879 de 2023 y aquellas normas que le adicionen las modifiquen y sustituyan, se expedirán medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se disminuirá la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evalúe la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el registro fiscal del pago de los últimos tres (3) años. En consecuencia, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta información propia y en firme en el RUP, por lo que el evaluar los efectos se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente", dado que el Decreto 1041 del año 2022, fue derogado el 31 de diciembre de 2022.

SEXTA: Agregar Notas 3 y 4 en el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- INSCRITOS EN EL RUP DE LA INVITACIÓN NO INSCRITOS EN EL RUP de la invitación pública



En atención a la ítem mencionado Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES quedará de la siguiente manera:

"2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado lo debe uno de sus integrantes en caso de interesado pluralista deberá contar copia del Registro Único de Proponentes -RUP- en caso de que se encuentre radicado en el mismo, en el caso deberá constar la información de indicadores financieros debidamente rotulados y en línea. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, misma y en línea que conste en el RUP, expedido conforme al artículo 1562 del Decreto 2678, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en línea.

NO INSCRITOS EN EL RUP

PROPOSITORES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1598 DE 2007 (Modificada por el art. 221, Decreto Nacional 016 de 2012).

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) como corte al año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultados Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF (detalladas y explicadas).
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con exposición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con exposición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de corte para la presentación de la entrega de oferta.

- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos vigentes y actualizados de la entidad (revisar que estén completos).

Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado no haya constituido en la vigencia 2022 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2021. Los cuales deberán estar completos de la siguiente manera:

- a) Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2021 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de Resultados Integral a 30 de septiembre 2021 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2021 (cuando aplique) (detalladas y explicadas).
- d) Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con exposición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Acta del Revisor Fiscal, aprobado por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal y el Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con exposición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de corte para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Estatutos vigentes, actualizados y completos de la entidad.

Nota 3: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) como corte al año 2021 comparativo año 2020, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultados Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 comparativo año 2020, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2021, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF (detalladas y explicadas).

- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con exposición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con exposición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de corte para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021.
- g) Estatutos vigentes y actualizados de la entidad (revisar que estén completos).

Nota 4: En armonía con los requisitos establecidos en el componente jurídico y técnico no se harán en cuenta los proponentes convalidados con fecha menor a su día.

Nota 5: Las notas a los estados financieros deben registrar el grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

Nota 6: El decreto 079 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, así aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Nota 7: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

Nota 8: Es requisito que el interesado verifique que la información financiera con fecha de corte fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y concorde con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 9: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarias o de ingresos y patrimonio y demás documentos que le exija el comité pertinente para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 10: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Mutuality, para el efecto se deberá verificar que cumple con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

Se considerará habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros del ítem 2.

SEPTIMA: Eliminar la expresión "a satisfacción" la cual se encuentra en el primer párrafo del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3, CRITERIOS TÉCNICOS sub numeral en el numeral 3.1, EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública.

NOVENA: Eliminar la frase "de manera que no será permitida el traslado de experiencia entre certificaciones" De la Nota 1 del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3, CRITERIOS TÉCNICOS sub numeral en el numeral 3.1, EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública.

NOVENA: Eliminar la frase "de manera que no será permitida el traslado de experiencia entre certificaciones" para acreditar la experiencia "De la Nota 2 del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3, CRITERIOS TÉCNICOS sub numeral en el numeral 3.1, EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3, CRITERIOS TÉCNICOS sub numeral en el numeral 3.1, EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública quedará así:

"3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE

Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PROMOCIONADOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS, para la presentación de las propuestas.

NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. **Esta experiencia habilitante se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas.**

EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPOSITORES, DEBÁN ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA, APORTAR EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA, NO MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTA Y ASÍ MISMO DEBE APORTAR LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA REQUERIDAS EN EL RUP. EN CASO DE VERIFICACIÓN DE SUBSTANCIACIÓN ESTE DOCUMENTO PODRÁ SER FECHA DE EXPEDICIÓN ANTERIOR AL CIERRE DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DEBE IR EN LÍNEA ANTERIOR POR LA ENTIDAD PARA SUBSISTIR. Dichas certificaciones deben estar firmadas y rubricadas en el meso uno de los siguientes colegios del Caudalero de Bienes y Servicios de la Nación Unidos, en el momento:

Código UNISUPIC	Segmento	Familia	Clase
8342000	Servicios Públicos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios	Desarrollo urbano
8341500	Servicios Públicos y Asuntos Cívicos	SERVICIOS comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
8341600	Servicios Públicos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población



COLOMBIA VIDA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

8012100 Servicio educacional y de formación Instituciones Educativas Escuelas alternas y secundarias

Si perjuicio de la información acreditada en el RUP, el ICBF se reserva el derecho de solicitar información adicional que soporte la experiencia relacionada.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe enviarse **VIGENTE Y EN FIRME** o subsanarse a más tardar, hasta el término de prescrito del informe de evaluación en relación con la experiencia solicitada, de lo contrario la propuesta será **RECHAZADA**, por cuanto mientras la renovación no está en firme, la **Entidad Estatal no puede considerar que el cliente está habilitado**; se presiona que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA 2: Los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de la experiencia con certificaciones expedidas de acuerdo con las condiciones de acreditación dispuestas en el presente lote.

Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo:

NOTA 2: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el **Formulario 7 Experiencia Habilitante de Proponentes**, el cual se usará para la fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. **No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar correspondiente a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá exhibir la información en el Formulario 7 Experiencia Habilitante de Proponentes. En caso de discrepancia entre el Formulario 7 y las certificaciones allegadas el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.**

NOTA 4: Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratista y suscrita por el funcionario competente en la que se refleje como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratista
- Dirección y Teléfono del contratista
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (p. viene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribir). Si la certificación está firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato
- Valor del contrato

NOTA 5: Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.2 "información para inscripción, renovación o actualización" en el numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad ofrece un contrato con más de tres (3) años de concluidos se podrá sumar la experiencia de los contratistas o contratistas, por ello, se verificará la fecha de

COLOMBIA VIDA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretende acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieren hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.

NOTA 6: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no concuerden con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 7: El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.

NOTA 8: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no concuerden con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 9: Además, se tienen en cuenta las siguientes reglas a saber:

1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consignada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
2. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que ateste hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
3. Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue otorgado o recibido en calidad, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y determinar el valor calculado por el cedente y el cesionario.
4. Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
5. No se agruparán las certificaciones de los contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad.
6. En caso de que el interesado relacione o anexe un número superior a las cinco (5) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) primeros contratos o convenios relacionados en el Formulario 7 Experiencia Habilitante del proponente en orden consecutivo. Los interesados deberán diligenciar toda la información requerida en este.

NOTA 10: Las certificaciones para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia personal. En cualquier caso, se tendrá la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.

REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de la experiencia de los integrantes

COLOMBIA VIDA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.

2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia podrá tener en cuenta los contratos o convenios ejecutados y formalizados, extendiéndose por cada aquélla en la cual el proponente no haya sido objeto de multa o disciplinamiento de equiparación. En el evento en que alguno de dichos acontecimientos se presente frente a la experiencia acreditada, que se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento o totalidad de los contratos o convenios de soporte y/o certificaciones que el proponente allega.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o consorciarios, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán estas certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con la que se suscribió el contrato o convenio de apoyo.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando su lugar a certificar el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo la pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

DÉCIMA: Apegar **NOTA 1** al CAPTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 1 EXISTENCIA DE SANCIONES la cual quedara así:

"NOTA 1: La entidad procederá con la revocación de sanciones de los socios o accionistas del proponente si esta concuerda con sanciones de disposición de los puntos de acuerdo con las reglas establecidas en el presente numeral".

DÉCIMA PRIMERA: Enviar las zonas B44 y 1059 del Anexo No. 1. Zonificación, por lo tanto, el mismo incluyendo la modificación antes indicada se publicará con junto con la presente Adenda en el archivo denominado **FORMATOS** en los botones de la sección de subsecciones, menú Zonas y Detalle de Zonas que hace parte integral de la misma tal y como se observa a continuación.

COLOMBIA VIDA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



DÉCIMA SEGUNDA: Publicar junto con la presente Adenda No. 2 documento denominado **FORMATOS** en archivo EXCEL, el cual hace parte integral del presente documento, esto con el fin de corregir algunos errores en las formulas y así simplificar la presentación de la oferta para los interesados.

DÉCIMA TERCERA: Publicar junto con la presente Adenda No. 2, instructivo para el diligenciamiento del **FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE**, el cual se encuentra indicado en literal B **FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE (FORMA) NUMERAL 1. CAPACIDAD JURIDICA DEL CAPITULO II REQUISITOS DE HABILITACION**.

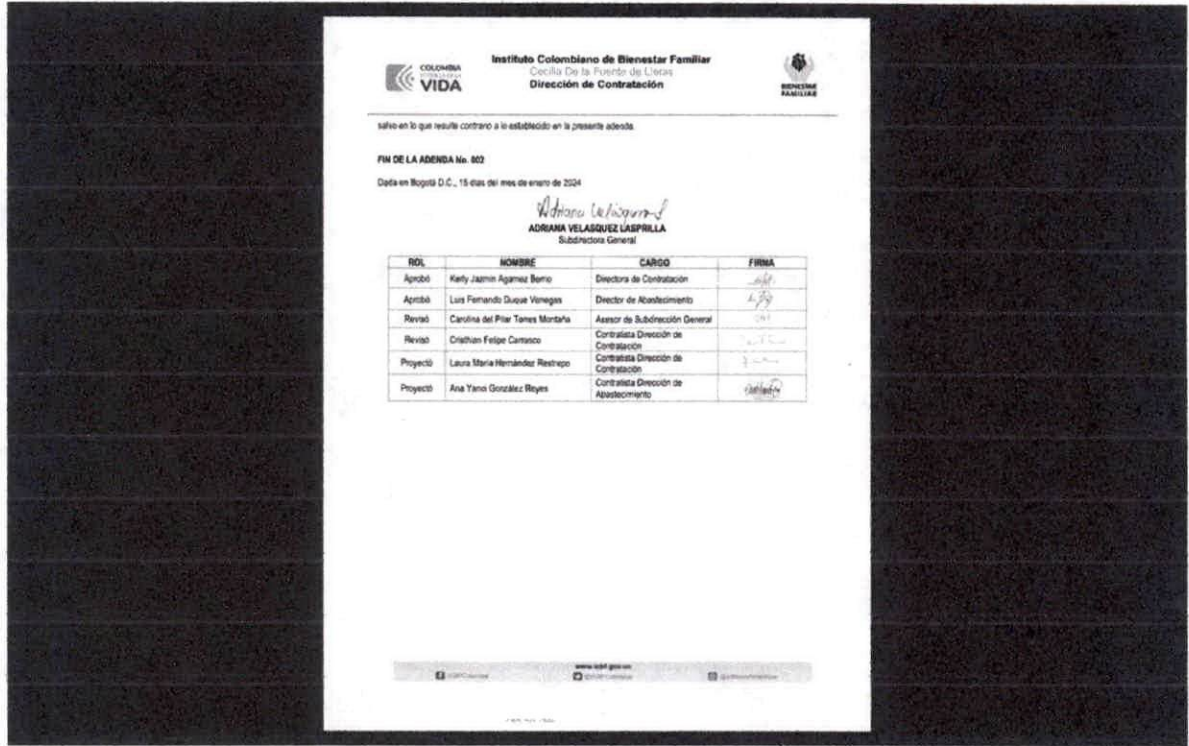
DÉCIMA CUARTA: Modificar el cuestionario en el sistema SECOPI SECCIÓN 1 CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES subnumeral 1.22, incluyéndole a pregunta anexo la siguiente: "El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta soporte de diligenciamiento de **FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMA)**, el cual se encuentra diligenciado en el siguiente enlace <https://forma.officia.colombia.gov.co/2020-02>".

DÉCIMA QUINTA: Modificar cuestionario en el sistema SECOPI SECCIÓN 3 CRITERIOS PONDERABLES DE SELECCIÓN subnumeral 3.2 modificando el No. el formato el cual quedará así: "El proponente deberá adjuntar el formato No. 15 **EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO**, y sus respectivos anexos de conformidad con lo establecido en la invitación Pública".

DÉCIMA SEXTA: Modificar cuestionario en el sistema SECOPI SECCIÓN 6 REQUISITOS FINANCIEROS subnumeral 6.2 modificando el **NOMBRE DEL FORMATO**, de manera que dicho subnumeral quedara así: "El proponente deberá diligenciar y allegar el formato No. 14 **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en la invitación Pública".

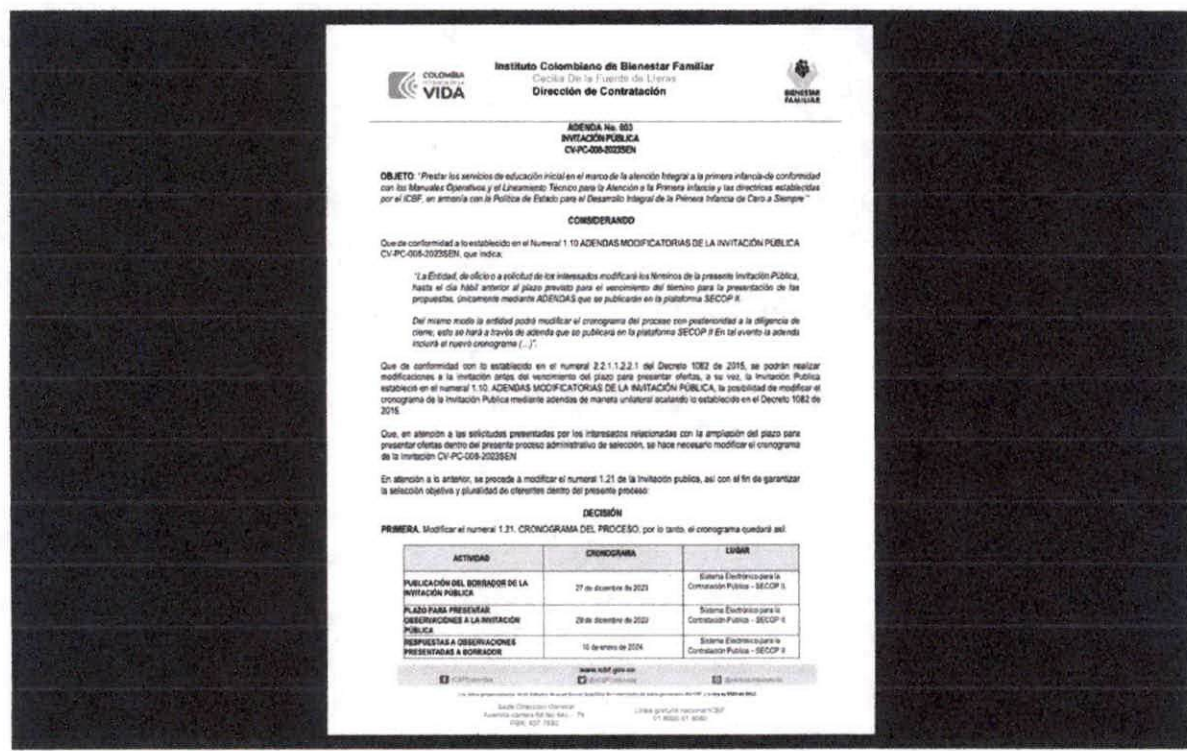
DÉCIMA SÉPTIMA: En virtud de la evaluación de zonas B44 y 1059 se hace necesario realizar ajuste del presupuesto del proceso de selección en el sistema SECOPI el cual correspondió a la suma de **DOS MILONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLOONES CUARENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (2.913.961.571.424.88)** sin correspondencia en consecuencia, se realizó los ajustes respectivos en la plataforma.

DÉCIMA OCTAVA: Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual.



5. Con fecha 18 de enero de 2024, se da ADENDA No. 003 INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, mediante la cual: se modifica el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

a saber:



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Contratación

ADENDA No. 003
INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directivas establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Claro a Siempre.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica:

“La Entidad, de oficio o a petición de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del llamado para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de riego, esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...).”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública establecida en el numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Pública mediante adendas de manera unilateral sujeta al establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que, en atención a las solicitudes presentadas por los interesados relacionadas con la ampliación del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso administrativo de selección, se hace necesario modificar el cronograma de la invitación CV-PC-008-2023SEN.

En atención a lo anterior, se procede a modificar el numeral 1.21 de la invitación pública, así con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes dentro del presente proceso:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO por lo tanto el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LÍQUID
PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	28 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II

www.icbf.gov.co

Sección Operativa de Contratación
 Avenida Carrera 44 No. 544 - 74
 Bogotá, D.C. 060102

Línea gratuita nacional 1234
 01 8000 01 8000

Que finalmente identifican cada paso en la referida convocatoria:

- REGISTRO DE TALENTO HUMANO
- INFRAESTRUCTURA
- EXPERIENCIA TERRITORIAL
- CONTRAPTIDA
- TRAYECTORIA
- CRITERIOS DE DESEMPEÑO
- ACEPTACIÓN

10. Que en la invitación INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN de 2023, publicadas por el Banco Nacional de Ofertas en la plataforma SECOP II, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA, identificada con el NIT: 818002076-6, realizó todos los procedimientos solicitados para el registro de la información requerida en la plataforma, y COMPLETÓ LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS para cada invitación en los módulos descritos en la tabla de contenido de la misma referida en el hecho 1 y que reitero a continuación:

9. Que teniendo en cuenta la publicación para manifestar interés para la contratación a través de la plataforma SECOP II, dentro del proceso de selección de oferentes 2023-2024 - Primera Infancia, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA, identificada con el NIT: 818002076-6, realizó el proceso completo de adjuntar, cargar y relacionar la información requerida, para posterior evaluación en la invitación seleccionada (INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN).

8. Es importante mencionar, que en este proceso de contratación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, realizó varias adendas modificatorias en términos de tiempo - ampliación de plazo, modificación de cronograma para presentar las manifestaciones de interés en dos oportunidades diferentes al primero plazo pactado, desde su apertura, el día 27/12/2023 hasta el día 20/02/2024.





TABLA DE CONTENIDO		TABLA DE CONTENIDO	
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	4	4. ADECUACIÓN DE RESPUESTAS TÉCNICAS - CERTIFICACIONES CONTRA DINA GENERAL DE LA REPÚBLICA	19
1.1. RESOLUCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA	4	4.1. INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRODUCTOS Y SERVICIOS Y CRUCIALES DE RESPONSABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL, CERTIFICACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN GENERAL DE LA PAZ	19
1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA	4	4.2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	26
1.3. CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD ORGANIZACIONAL	7	4.3. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PRODUCCIÓN GENERAL DE LA PAZ	7	4.4. REGISTRO DE DESPESAS DE INVENTARIOS INICIALES - REGIM	26
1.5. CONDICIONES DE TRANSPORTE	8	4.5. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.6. DEL REGISTRO DE PROTECCIÓN A LA COMPETENCIA	8	4.6. ANEXO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.7. OBSERVACIONES, REGISTRACIÓN DE OBSERVACIONES, ACUSACIONES Y RECURSOS	9	4.7. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.8. PROCEDIMIENTO DE RESPUESTAS TÉCNICAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOPII	9	4.8. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.9. DOCUMENTOS DEL PROCESO	9	4.9. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.10. ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	10	4.10. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.11. OFERTA	10	4.11. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.12. OFERTA ECONOMICA (Punto 10)	10	4.12. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.13. CONTENIDORES INDICATIVOS ENVIADOS EN OFERTA ECON. AL SECOPII DEL SECOPII	10	4.13. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.14. DESCRIPCIÓN	11	4.14. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.15. EXPLICACIÓN DE LAS OFERTAS	11	4.15. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.16. TABLA DE RESPUESTAS DE EVALUACIÓN	11	4.16. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.17. REGLAS DE SUBASTACIÓN	11	4.17. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.18. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS	11	4.18. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.19. SELECCIÓN DE LA OFERTA	11	4.19. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	11	4.20. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
1.21. ANEXO TECNICO DEL PROCESO	11	4.21. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE APORTE	11	4.22. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.1. OBJETO	11	4.23. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN	11	4.24. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN	11	4.25. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	11	4.26. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.5. GARANTÍA	11	4.27. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.28. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.7. MODALIDAD DEL CONTRATO DE APORTE A COLABORAR	11	4.29. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
2.8. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.30. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE APORTE A COLABORAR	11	4.31. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.1. OBJETO	11	4.32. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN	11	4.33. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN	11	4.34. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	11	4.35. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.5. GARANTÍA	11	4.36. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.37. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.7. MODALIDAD DEL CONTRATO DE APORTE A COLABORAR	11	4.38. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.8. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.39. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.9. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.40. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.10. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.41. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.11. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.42. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.12. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.43. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.13. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.44. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.14. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.45. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.15. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.46. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.16. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.47. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.17. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.48. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.18. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.49. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.19. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.50. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.20. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.51. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.21. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.52. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.22. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.53. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.23. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.54. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.24. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.55. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.25. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.56. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.26. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.57. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.27. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.58. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.28. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.59. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.29. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.60. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.30. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.61. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.31. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.62. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.32. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.63. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.33. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.64. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.34. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.65. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.35. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.66. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.36. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.67. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.37. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.68. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.38. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.69. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.39. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.70. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.40. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.71. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.41. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.72. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.42. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.73. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.43. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.74. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.44. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.75. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.45. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.76. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.46. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.77. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.47. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.78. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.48. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.79. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.49. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.80. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.50. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.81. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.51. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.82. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.52. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.83. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.53. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.84. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.54. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.85. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.55. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.86. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.56. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.87. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.57. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.88. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.58. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.89. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.59. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.90. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.60. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.91. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.61. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.92. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.62. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.93. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.63. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.94. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.64. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.95. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.65. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.96. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.66. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.97. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.67. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.98. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.68. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.99. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26
3.69. MODALIDAD DE EJECUCIÓN	11	4.100. COMPROMISO DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y SERVICIO	26

11. Indicando así todas manifestaciones de interés seleccionadas por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA**, identificada con el NIT: 818002076-6, en estado: "PRESENTADA".

Fecha de presentación de ofertas: 19/01/2024 11:00 AM - Fecha de elaboración: 27/02/2024 7:56 PM
Apertura: 19/01/2024 11:00 AM

LÍNEA DE TIEMPO

Mis ofertas

Referencia	Modo de	PTO (HORA)	Estado	NIT (SECC)
PROCESO DE PRIMERA ANUNCIA 2024	19/01/2024 11:00 AM	18/02/2024 04:13 PM	Presentada	818002076-6

Contratos

Un solo proceso de contrato

12. Dado lo anterior, el día 20 de febrero de 2024, el ICBF publicó en su plataforma de SECOP II, el **INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC- 008-2023SEN 20/02/2024**, sin embargo, en dicho informe, **NO SE INDICÓ**, un plazo respectivo para que cada oferente pudiera



ejercer contradicción, frente al referido resultado, limitándolos o cercenándolos de manera arbitraria. Contradicción que debe darse en estos procesos, para garantizar la realización de otros principios superiores o para garantizar otros derechos fundamentales que en cierto momento pueden verse confrontados con aquel; en este sentido los derechos de defensa y de contradicción.

A saber:

12:17 PM

Mostrar mensaje
secop.gov.co

Escribano → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

⏪ Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: INVITACIÓN CV-PC-009-2023SEN

Descripción del proceso: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANU

De: ICBF SEDE NACIONAL

Usuario: LAURA MARIA HERNANDEZ RESTREPO

Fecha: 13 horas de tiempo transcurrido [27/02/2024 16:02:25 P.M. UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito]

Referencia del mensaje: CO1.AWD.1847210

Tipo de mensaje: Informe de evaluación

Asunto: Informe de evaluación 3 CO1.AWD.1847210

Documento: ALCANCE_III_INFORME_FINAL_ORDEN_ELEGIBILIDAD_DECLARATORIA_DESIERTO_IP_008_2023.xlsx


Nombre del documento: ALCANCE_III_INFORME_FINAL_ORDEN_ELEGIBILIDAD_DECLARATORIA_D

COLOMBIA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro De la Fuente de Lloras
Dirección de Contratación

BIENESTAR FAMILIAR

CV-PC-009-2023SEN



BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-009-2023SEN 26622065

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

FEBRERO DE 2024

www.icbf.gov.co

Sede de la Educación General
Avenida Caracas 42, Piso 04 - PS
Bogotá, D.T. 11000

Línea gratuita atención ICBF
01 8000 91 8000

EL CARRIBEÑO ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOMBRES DE BIENESTAR DEL BARRIO
19. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
20. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
21. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
22. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
23. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
24. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
25. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
26. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
27. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
28. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
29. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
30. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
31. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

ASOCIACIÓN NEGRAS AFROCOLOMBIANAS VÍAS ESPERANZAS
32. El presente es el contrato de arrendamiento que se celebra entre el suscrito con el señor [Nombre], para el uso de [Descripción].
El presente contrato es suscrito en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].





15

VIDA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección de Contratación

proponente sin póliza adjudicada previamente

teniendo en cuenta que el oferente 452 se le asignó la zona 527 es necesario mover la asignación de la zona 423 al oferente 598 CONSERVAVOS identificados con NIT: 860784738

Que junto con el presente documento se publica Excel INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-098-2023058

Con el objeto de elegibilidad y en virtud de lo dispuesto en artículo segundo y tercero de la Resolución 795 del 27 de diciembre de 2023, "Por la cual se resuelve y designa facultades para que las Direcciones Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles, Hogares Infantiles en Medio Familiar (HIMF), la Atención de Atención Preescolar e Inicial, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR) para la vigencia 2024" las Direcciones Regionales ordenan proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con el presente anexo, los valores definidos en el mismo y las anotaciones correspondientes para los casos que deben observar el enfoque climático.

1-2

ARTÍCULO SEGUNDO

PARÁGRAFO TERCERO Los treinta y tres (33) Direcciones Regionales, no requerirán emitir los procedimientos de autorización y/o aval, previstos del Manual de Contratación, respectivamente.

PARÁGRAFO CUARTO Es responsabilidad los treinta y tres (33) Direcciones Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con orden, inmediación y de manera consecuente con la misión del ICBF.

1-3

ARTÍCULO TERCERO

PARÁGRAFO Teniendo en cuenta el resultado de evaluación y la recomendación de adjudicación, adelantado por la Subdirección General, los treinta y tres (33) Direcciones Regionales suscriban los contratos de aporte dentro de las plantas reestructuradas en el ambiente público de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Asimismo, deberán verificar y aprobar las garantías síncras y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de los etapas contractual y post contractual a que haya lugar (ingresa fuera de texto)

CORTE EVALUADOR TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO
INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-098-2023058

OFERTA	VALOR	ESTADO	OTRO
452	1.000.000.000	DESERTADO	
598	1.000.000.000	DESERTADO	
...

13. Dado lo anterior, se puede observar en el acápite No 7 que:

7. PROPONENTE 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" CON NIT 818002076 ZONA 439

Proponente 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" CON NIT 818002076 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 26 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comentario se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).



A lo que a todas luces es violatorio ya que el numeral 1.11 de la invitación dice:

6:07 PM

← 01. INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA SERVICIOS ...

VIDA
COLOMBIA
PODERANDO LA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación

BENESTAR FAMILIA

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarías del Servicio; y Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos, Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Razaías y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz¹
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agreraciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SBNF

Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo, 37 del Manual de Contratación vigente y la **Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes** de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas.

El interesado deberá indicar en su carta de presentación, el número de zona a la que se presenta, el título o numeral o anexo de Zonificación, de la presente invitación. Para efectos de la **consolidación y posterior evaluación de su oferta, primará** la zonificación indicada en la respuesta al cuestionario dispuesto a través de la plataforma SECOPI II.

Para la presente contratación, los postulantes podrán presentar propuesta para una o varias zonas que componen el presente Proceso Administrativo de Selección, sin embargo, es preciso indicar que un mismo proponente sólo podrá ser adjudicatario de una (1) zona, excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (3) zonas previa verificación de su capacidad residual de contratación, tal y como lo establece el numeral 1.20 de la presente invitación.

Los oferentes deberán elaborar y presentar las Ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, incluyendo dentro de ellas toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 845² del Código de Comercio.

En la elaboración y presentación de las ofertas se deberán tener en cuenta las siguientes reglas

¹ Sólo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Cauca - ECOMIN

² **Artículo 845. Oferta Elementos Esenciales.** La oferta o propuesta, tanto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona física o otra debiera celebrar los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

Agregar

Editar PDF

Compartir

A Word

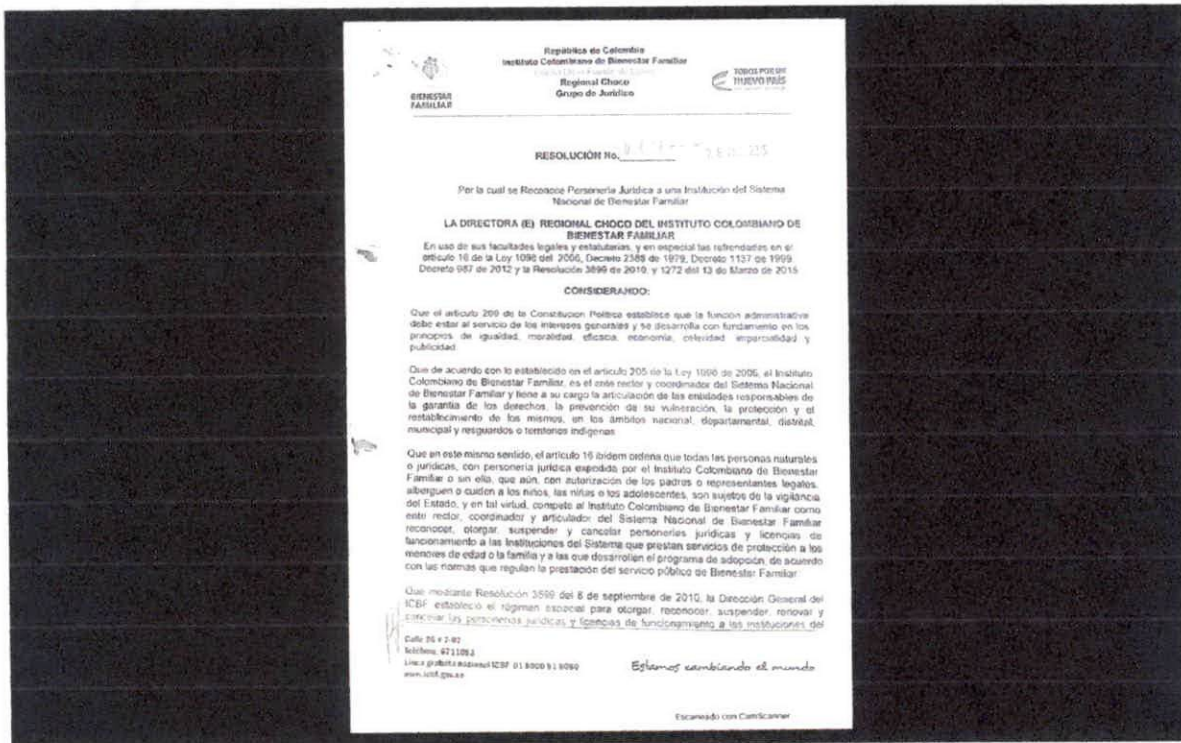
Más

14. Tal y como se observa el requisito habilitante aduce a que "con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones



y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas". y como se puede observar a continuación de la documentación presentada, la CORPORACION PARA EL ESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA - NIT: 818002076-6, cumple a cabalidad; pero, en el INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024, SE ESTABLECE QUE LA REFERIDA CORPORACIÓN QUEDO **NO HABILITADA** POR NO CUMPLIR. Y ADEMÁS NO DA DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, LA POSIBILIDAD DE CONTRADICCIÓN, SINO QUE CONTINUAN EN EL MARCO DE LA ETAPA CONTRACTUAL VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONEXIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA, QUE PONE EN RIESGO EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.**

15. "con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF...", la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA - NIT: 818002076-6, cumple, pues su reconocimiento que garantiza la personería jurídica tiene más de 9 años de haberse expedido RESOLUCION No 0477 de 28 de abril de 2015:





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 0759 del 31 de agosto 2020

"Por la cual se inscribe el nuevo representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**.

EL DIRECTOR REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 7 de 1979, Artículo 76 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012 y la Resolución Nro. 3899 de 2010, modificada por la Resolución Nro. 3435 del 20 de abril de 2016.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 *idem* ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, abarquen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que el artículo 9 de la Resolución 3435 del año 2016, expedida por el ICBF, establece el procedimiento para solicitar y tramitar la inscripción del representante legal de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Que la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.131.185.005, en calidad de nueva Representante Legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nro. **818002076-6**, mediante correo electrónico de Fecha 12 de agosto de la presente anualidad, allega al ICBF Regional Chocó, solicitud de inscripción de cambio de Representante legal, en la cual requiere la actualización en la personería jurídica que él representa.

Que mediante Resolución Nro. 0477 del 26 de abril del 2015, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Chocó se le reconoce Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de Lucro denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nro. **818002076-6**.

Que, mediante correo electrónico aludido previamente, de fecha 12/08/2020, la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, allega los siguientes documentos: 1. Acta de Asambleas Nro. 01 del 01 de junio del 2020, en el cual se eligen nuevos miembros de la Junta Directiva entre otros puntos. 2. Certificado de antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de medidas correctivas de los nuevos miembros de la Junta Directiva. 3. Carta de aceptación de cargos de los miembros de la Junta Directiva. Tal y como lo establece el art. 9 de la resolución 3899 del 2010.

Que esta Dirección Regional, observa que la entidad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nro. **818002076-6** acreditó los requisitos legales para la inscripción de un nuevo Representante Legal de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 del Código de Infancia y adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en la Resolución 3899 del 2010 expedida por el ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR a la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.131.185.005, como nueva representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nro. **818002076-6**, en remplazo de la señora **MARYLUZ ORTIZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 33.157.222.

ICBF Colombia | www.icbf.gov.co | @ICBFColombia | @ICBFChocó | @ICBFVenezuela
Dirección: Calle 26 - # 7 - 37 Avenida Reyes, Quito 05
Teléfono: 57(0) 475068 - 57(0) 211003 FAX: 4377030 | Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 81 6088



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 0759 del 31 de agosto 2020

"Por la cual se inscribe el nuevo representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR de manera permanente y en lugar visible de la entidad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nro. **818002076-6**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al nuevo representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nro. **818002076-6**, o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó, Chocó a los 31 días de agosto de 2020.

(Signature)
MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.
Director del ICBF Regional Chocó

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodríguez Henao/Contratadora Grupo Jurídico
Proyecto: María Inés Vélez Benito/Asesoría de Protección Grupo Jurídico
Revisado: Darwin Yañez Cuesta/Paseador de apoyo de la Dirección Regional Chocó ICBF

ICBF Colombia | www.icbf.gov.co | @ICBFColombia | @ICBFChocó | @ICBFVenezuela
Dirección: Calle 26 - # 7 - 37 Avenida Reyes, Quito 05
Teléfono: 57(0) 475068 - 57(0) 211003 FAX: 4377030 | Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 81 6088

PUBLICA





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Chocó
 Grupo Jurídico

El futuro es de todos
 Sistema de Gobierno

RESOLUCIÓN No 0739 del 31 de agosto 2020

"Por la cual se inscribe el nuevo representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**.

www.icbf.gov.co
 @icbfcolombiano

Dirección: Calle 26 # 7 - 13, Nariño, Bogotá, Colombia
 Teléfono: (571) 670066 - (571) 6011022 Pbx. (571) 6011020

Línea gratuita Nacional ICBF
 01 8000 91 8000

Y garantizando el marco de la legalidad, se certifica que correspondo yo a su representante legal y que además gozamos de inscripción ante el **REGISTRO PUBLICO UNICO DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS QUE ADELANTA EL MINISTERIO DEL INTERIOR DECRETO 1640 DE 2020:**

COLOMBIA
VIDA

Interior

CERTIFICACIÓN NÚMERO 321 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EI SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA:

Que, con ocasión de la solicitud con radicado mediante 2023-1-004044-062424 Id Control 188108 de fecha 26 de agosto de 2023, se verificó la base de datos, así como los archivos físicos que reposan en la Dirección, pudiéndose constatar que la organización denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, localizada en el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, con domicilio en el Municipio de Quibdó, y dirección de realización en la Calle 23 No. 4 - 26, Departamento del Chocó, Departamento del Chocó, fue inscrita en la Base de Datos del Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020, mediante **Resolución No.248 de fecha 26 de septiembre de 2023**, y que figura como representante legal, la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.008, correo electrónico corpsofa@gmail.com, Teléfono 3217791358.

Esta certificación se expide en atención radicado mediante 2023-1-004044-062424 Id Control 188108 de fecha 26 de agosto de 2023.

Victor Hugo Moreno Mina
VICTOR HUGO MORENO MINA
 DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Ministerio del Interior - Sede Correspondencia
 Edificio Camargo, calle 120 N° 8-46, Bogotá D. C., Colombia
 Computador: +57 (61) 242 7820 - Línea Gratuita: +57 (1) 8000 91 04 03
informacion@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

COLOMBIA
VIDA

Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE BASE

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por la cual se inscribe una organización de base de Comunidades Negras en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada ante el Ministerio del Interior, con el número **2023-1-004044-062424 Id Control 188108** de fecha 26 de agosto de 2023, por la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.008, solicita la inscripción en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como Representante Legal de la organización de base denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**.

Que, para la inscripción de esta Organización de Base en el Registro Público Único Nacional, se adjuntó la documentación y se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, los cuales consagran lo siguiente:

ARTÍCULO 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instancias representativas se requiere:

1. Tener derecho de sus miembros identificar y promover los intereses humanos, sociales, económicos, culturales, espirituales en pueblos de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Ministerio del Interior - Sede Correspondencia
 Edificio Camargo, calle 120 N° 8-46, Bogotá D. C., Colombia
 Computador: +57 (61) 242 7820 - Línea Gratuita: +57 (1) 8000 91 04 03
informacion@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co



COLOMBIA
REPUBLICA DE
VIDA

Interior

2. Tener mínimo, en 10 años de existencia, que se acredite con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.

3. Alagar el formulario único de registro, adicionalmente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.

4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la voluntad de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en su número de orden y punto (10 miembros).

5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:

1. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculan pertenecen a la comunidad negra afrocolombiana, raizal o palenquera.
2. Establecer el nombre de la organización.
3. Procedimiento para la selección de sus representantes y dirigentes.
4. Procedimiento para la toma de decisiones.
5. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico o la dirección.

6. Acta de designación de miembros de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.

7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción de la organización de base denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscríbese en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, con domicilio en el Municipio de Chocó, y dirección de notificación en la Calle 23 No. 4 - 26, Departamento del Chocó, representada legalmente por la señora **DIANA DEL CARMEN PUEENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, correo electrónico corpasofo@gmail.com Teléfono 3217791358.

ARTICULO SEGUNDO: Inscríbese en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la Junta Directiva y representación legal la cual consta en el Acta del día 30 de septiembre

Ministerio del Interior - Sede Correspondiente
Edificio Camargo, calle 128 N.º 4-46, Bogotá D.C., Colombia
Computador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioatencion@ministerio.gov.co
www.ministerio.gov.co

COLOMBIA
REPUBLICA DE
VIDA

Interior

de 2021, y se encuentra integrada así:

Nombre y Apellidos	Identificación	Cargo
DIANA DEL CARMEN PUEENTES ORTIZ	1.131.185.005	REPRESENTANTE LEGAL/PRESIDENTE
LUIS EDUARDO PUEENTES HERNANDEZ	11.791.189	VICEPRESIDENTE
GABRIELA ORTIZ DIAZ	23.286.799	SECRETARIA

Se designó en el acta de asamblea general de constitución del día 30 de septiembre de 2021, en el cargo de REVISOR FISCAL el señor YOSIP BROZ MORENO PALACIOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.228.043.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **DIANA DEL CARMEN PUEENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, en su condición de representante legal de la organización denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, al correo electrónico corpasofo@gmail.com Teléfono 3217791358.

ARTICULO 4º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y de apelación ante el viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, que se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 26 días del mes de septiembre de 2023

Victor Hugo Moreno Mina
VICTOR HUGO MORENO MINA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS

Ministerio del Interior - Sede Correspondiente
Edificio Camargo, calle 128 N.º 4-46, Bogotá D.C., Colombia
Computador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioatencion@ministerio.gov.co
www.ministerio.gov.co

COLOMBIA
REPUBLICA DE
VIDA

Interior

2. Tener mínimo, en 10 años de existencia, que se acredite con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.

3. Alagar el formulario único de registro, adicionalmente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.

4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la voluntad de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en su número de orden y punto (10 miembros).

5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:

1. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculan pertenecen a la comunidad negra afrocolombiana, raizal o palenquera.
2. Establecer el nombre de la organización.
3. Procedimiento para la selección de sus representantes y dirigentes.
4. Procedimiento para la toma de decisiones.
5. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico o la dirección.

6. Acta de designación de miembros de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.

7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción de la organización de base denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscríbese en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, con domicilio en el Municipio de Chocó, y dirección de notificación en la Calle 23 No. 4 - 26, Departamento del Chocó, representada legalmente por la señora **DIANA DEL CARMEN PUEENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, correo electrónico corpasofo@gmail.com Teléfono 3217791358.

ARTICULO SEGUNDO: Inscríbese en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la Junta Directiva y representación legal la cual consta en el Acta del día 30 de septiembre

Ministerio del Interior - Sede Correspondiente
Edificio Camargo, calle 128 N.º 4-46, Bogotá D.C., Colombia
Computador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioatencion@ministerio.gov.co
www.ministerio.gov.co

COLOMBIA
REPUBLICA DE
VIDA

Interior

de 2021, y se encuentra integrada así:

Nombre y Apellidos	Identificación	Cargo
DIANA DEL CARMEN PUEENTES ORTIZ	1.131.185.005	REPRESENTANTE LEGAL/PRESIDENTE
LUIS EDUARDO PUEENTES HERNANDEZ	11.791.189	VICEPRESIDENTE
GABRIELA ORTIZ DIAZ	23.286.799	SECRETARIA

Se designó en el acta de asamblea general de constitución del día 30 de septiembre de 2021, en el cargo de REVISOR FISCAL el señor YOSIP BROZ MORENO PALACIOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.228.043.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **DIANA DEL CARMEN PUEENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, en su condición de representante legal de la organización denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, al correo electrónico corpasofo@gmail.com Teléfono 3217791358.

ARTICULO 4º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y de apelación ante el viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, que se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 26 días del mes de septiembre de 2023

Victor Hugo Moreno Mina
VICTOR HUGO MORENO MINA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS

Ministerio del Interior - Sede Correspondiente
Edificio Camargo, calle 128 N.º 4-46, Bogotá D.C., Colombia
Computador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioatencion@ministerio.gov.co
www.ministerio.gov.co

1. Finalmente para manifestar que el argumento NO HABILITANTE, que aduce el ICBF, no corresponde al caso de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA - NIT: 818002076-6, PUES EL REQUISITO SOLICITADO ES: "con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF..."**, a lo que la referida CORPORACION CUMPLE y no el Registro ante ministerio del interior, porque dicha entidad no crea ORGANIZACIONES DE BASE; sino que las

registra de acuerdo al DECRETO 1640 DE 2020, a saber:

"CAPITULO 5

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO NACIONAL DE CONSEJOS COMUNITARIOS, FORMAS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS, Y ORGANIZACIONES DE BASE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.

ARTÍCULO 2.5.1.5.1. Registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, raizales y palenqueras. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, llevará un registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, raizales y palenqueras, en adelante, Registro Público de Instituciones Representativas, en las cuales se inscribirán las siguientes:

3. Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTÍCULO 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.

3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.

4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en





firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.

5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:

a. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.

b. Estructura interna de la organización.

c. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.

d. Procedimiento para la toma de decisiones.

e. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.

6. Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.

7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

PARÁGRAFO: Una familia solo podrá hacer parte de un Consejo Comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

2. Incluso el mismo MINISTERIO DEL INTERIOR, como rector de política pública en el marco de las instancias representativas (), exige para hacer su registro: **2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.**; es decir la creación de una organización de base **NO LA HACE DICHA ENTIDAD.**

3. A saber, incluso ni el registro en cámara de comercio hace la creación de una organización de base, pues dicho **REGISTRO**, se realiza en el marco de, matricular tu empresa para que ejerza una obligación legal, que abre las puertas a un mundo de posibilidades



24

capacidad necesaria para el desarrollo empresarial y la competitividad. A lo que también la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA - NIT: 818002076-6, cumple:

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM

Recibo No.: 0001242129 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ciejcdDjalcdxkbr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL
 Sigla: CORPASOFA
 Nit: 818002076-6
 Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 29-501084-21
 Fecha inscripción: 05 de Mayo de 2003
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2023
 Grupo NITF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 No. 4 - 26
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Correo electrónico: corpasofa@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3217791358
 Teléfono comercial 2: 3128343214
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 23 No. 4 - 26
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: corpasofa@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3217791358
 Teléfono para notificación 2: 3128343214
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL SI autorizó para recibir notificaciones

Página: 1 de 12

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM

Recibo No.: 0001242129 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ciejcdDjalcdxkbr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 13 DE ENERO DE 2003, OTORGADO(A) EN COMERCiante, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 5 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NÚMERO: 00001585 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INST

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta mayo 10 de 2120.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS

A. Servir de cuerpo consultivo, de gerencia, asesor de interventorías, la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de Desarrollo Departamentales, Municipales, Ordenamiento Territorial, planes de Acción Institucionales; planes sectoriales, programas y proyectos sociales, sobre derechos humanos (promoción - prevención, garantía y restitución) tercera edad, la niñez, adolescentes, jóvenes, adultos mayores familias desplazadas, atención psicosocial, nutrición, educativos, pedagógicos, culturales ambientales, de construcción, desarrollo humano, etno-educación, de salud, agropecuarios, agricultura, microempresarial, porfiteola, avícolas o saneamiento básico, construcción de infraestructura social: reparación de vías, puentes, limpieza de ríos, planes de mejoramiento de viviendas para familias vulnerables, desplazadas, víctimas, y fortalecimiento institucional y comunitario intervinando dentro del marco de la investigación, planeación, gestión, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos institucionales

Página: 2 de 12

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM

Recibo No.: 0001242129 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ciejcdDjalcdxkbr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de carácter públicos, privados, comunitarios y personal, a nivel internacional, nacional, departamental y municipal dentro del enfoque diferencial.

B. Administrar y/o operar programas descentralizados, institucionales acorde al objeto social de Corporación.

C. Elaborar, ejecutar programas y proyectos relacionados con comunidad indígena, afrocolombiana, mestizas, negra, palenqueras, raizales con enfoque diferencial.

D. Garantizar, promover y reivindicar los derechos fundamentales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio y el reconocimiento de sus diferentes aportes a las mismas.

E. Los miembros que integran la corporación o se vinculen solo serán individuos que pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.

F. Crear, ajustar materiales publicitarios y de apoyo: Pedagógicos, didácticos, dentro de la estrategia del Informar, Educar, Comunicar (I.E.C.).

G. Suministrar materiales, dotación, equipos y enseres para familias, comunidades, oficinas e instituciones prestadoras de servicios.

H. Promover el bienestar de las personas con discapacidad y/o necesidades especiales, la mejora de la calidad de vida, la inserción y la supresión de barreras; detectar las situaciones de vulneración de derechos, fortaleciendo las conductas solidarias y de conciencia social a través de la elaboración de proyectos, planes y programas.

I. Talleres de desarrollo personal, grupal e institucional - capacitaciones y a actualizaciones en las diferentes áreas; de programas y proyectos de prestación de servicios móviles o realizar actividades culturales, lúdicas, deportivas, sociales, catering, administración de escenarios públicos y de administración de casas de paso (Convocatorias, alimentación, transporte, materiales y logística), paquetes), suministro, preparación, bodega, transporte de alimentación

Página: 3 de 12

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.CAMARATIAHABILITARIAS.COM.CO DONDE
 MMH.MER.COM.CO.
 OTRAS CUMPLAS DE COMERCIO DEL PAIS, PODRA CONSULTARLA EN
 LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
 CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE
 COMERCIO.
 SI DESDE OTEROS INFORMACION DETALLADA DE LOS APTERORES
 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA
 JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIARIO, DEBERA SOLICITAR EL
 MUNICIPIO:
 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Direccion:
 Calle 23 4 - 26
 2023
 ultimo año renovado:
 fecha de matricula:
 18 de junio de 2023
 29-027077-02
 Matricula No. 1:
 INSERCCION
 Nombre:
 COMPOSICION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSERCCION
 Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 A nombre de la persona jurídica matriculada en esta Cámara de Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU
 Admistrativo y de los Contadores Administrativos.
 conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento
 pueden en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos.
 Una vez resueltos los recursos, los actos administrativos recurridos
 Clases de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.

Cámara de Comercio del Choco
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM
 Valor: \$00

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.CAMARATIAHABILITARIAS.COM.CO DONDE
 MMH.MER.COM.CO.
 OTRAS CUMPLAS DE COMERCIO DEL PAIS, PODRA CONSULTARLA EN
 LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
 CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE
 COMERCIO.
 SI DESDE OTEROS INFORMACION DETALLADA DE LOS APTERORES
 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA
 JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIARIO, DEBERA SOLICITAR EL
 MUNICIPIO:
 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Direccion:
 Calle 23 4 - 26
 2023
 ultimo año renovado:
 fecha de matricula:
 18 de junio de 2023
 29-027077-02
 Matricula No. 1:
 INSERCCION
 Nombre:
 COMPOSICION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSERCCION
 Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 A nombre de la persona jurídica matriculada en esta Cámara de Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU
 Admistrativo y de los Contadores Administrativos.
 conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento
 pueden en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos.
 Una vez resueltos los recursos, los actos administrativos recurridos
 Clases de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.

Cámara de Comercio del Choco
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM
 Valor: \$00

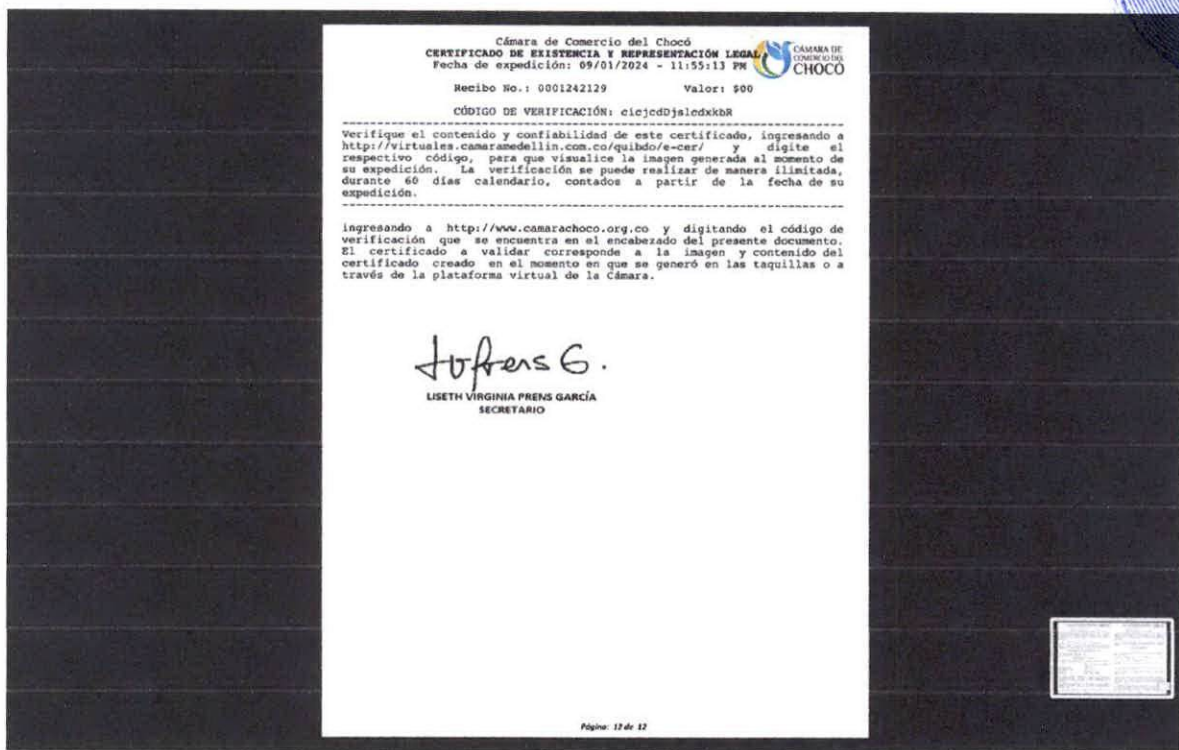
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.CAMARATIAHABILITARIAS.COM.CO DONDE
 MMH.MER.COM.CO.
 OTRAS CUMPLAS DE COMERCIO DEL PAIS, PODRA CONSULTARLA EN
 LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
 CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE
 COMERCIO.
 SI DESDE OTEROS INFORMACION DETALLADA DE LOS APTERORES
 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA
 JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIARIO, DEBERA SOLICITAR EL
 MUNICIPIO:
 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Direccion:
 Calle 23 4 - 26
 2023
 ultimo año renovado:
 fecha de matricula:
 18 de junio de 2023
 29-027077-02
 Matricula No. 1:
 INSERCCION
 Nombre:
 COMPOSICION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSERCCION
 Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 A nombre de la persona jurídica matriculada en esta Cámara de Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU
 Admistrativo y de los Contadores Administrativos.
 conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento
 pueden en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos.
 Una vez resueltos los recursos, los actos administrativos recurridos
 Clases de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.

Cámara de Comercio del Choco
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM
 Valor: \$00

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.CAMARATIAHABILITARIAS.COM.CO DONDE
 MMH.MER.COM.CO.
 OTRAS CUMPLAS DE COMERCIO DEL PAIS, PODRA CONSULTARLA EN
 LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
 CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE
 COMERCIO.
 SI DESDE OTEROS INFORMACION DETALLADA DE LOS APTERORES
 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA
 JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIARIO, DEBERA SOLICITAR EL
 MUNICIPIO:
 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Direccion:
 Calle 23 4 - 26
 2023
 ultimo año renovado:
 fecha de matricula:
 18 de junio de 2023
 29-027077-02
 Matricula No. 1:
 INSERCCION
 Nombre:
 COMPOSICION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSERCCION
 Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 A nombre de la persona jurídica matriculada en esta Cámara de Comercio el siguiente establecido de comercio/secursal o agencia:
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
 Actividad principal código CIIU: 9499
 Actividad secundaria código CIIU: 7020
 Otras actividades código CIIU: 8551, 4761
CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU
 Admistrativo y de los Contadores Administrativos.
 conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento
 pueden en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos.
 Una vez resueltos los recursos, los actos administrativos recurridos
 Clases de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.
 Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a
 https://verificar.comerciochoco.gov.co/ y digite el
 respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de
 su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
 durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
 expedición.

Cámara de Comercio del Choco
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 Fecha de expedición: 09/01/2024 - 11:55:13 PM
 Valor: \$00





4. Evidenciado lo anterior su señoría, es inminente que nos encontramos frente a una flagrante violación DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONEXIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA, QUE PONE EN RIESGO EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.** PUES: Se está adelantando una actuación **INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024**, cuyo propósito es extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

5. Una irregularidad acaecida en el curso del procedimiento **INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024**, descrita en los **acápites anteriores**, incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales AL **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONEXIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA, QUE PONE EN RIESGO EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA,** que tiene la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA - NIT: 818002076-6**, es decir, que de no haber existido tal irregularidad para el criterio de aceptación y **HABILITACIÓN**, debatido hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente.



- 6. Que teniendo en cuenta que se trata de un trámite urgente, con carácter prioritario, el ICBF, a la fecha de esta solicitud, se ha pronunciado por ninguno de sus canales, y por el contrario el proceso de contratación ha seguido su curso, sin ningún inconveniente.
- 7. Que hasta el momento de esta radicación no dio oportunidad alguna de contradicción, ni se ha dado corrección alguna frente a la inconsistencia del requisito con el argumento NO HABILITANTE del evaluador, configurándose de esta manera una desatención administrativa, que derivó en contravía de nuestro derecho de participación efectiva y libre concurrencia.
- 8. Que, si tenemos en cuenta que el ICBF, desarrolló la invitación en la plataforma SECOP II, con el fin de que se "facilitara" la Selección de los Mejores Operadores para la prestación de los servicios misionales, "No se Aseguró" de que todas las funcionalidades y escenarios estuvieran habilitados para que los oferentes o participantes de los procesos se le garantizara su acceso y derecho a manifestar interés que, en nuestro caso NO SE HABILITO NI SE DIO LA OPORTUNIDAD DE CONTRAVERTIR O CONTRADECIR LA DECISION DEL **INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024**, el cual da un argumento contrario a derecho.
- 9. Que el principio de libertad de concurrencia tiene como objetivo permitir que las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, puedan tener acceso al proceso licitatorio, mediante acciones restrictivas de las entidades que no permita el pleno ejercicio de acceder a los procesos de contratación públicos, por errores de forma y de fondo en que incurren los procesos.
- 10. Que en esta lógica la negligencia y errores de la entidad en acciones que son propias de su gestión y que obedecen al principio de responsabilidad que generaron afectación a dicho principio puesto que se generó un perjuicio irremediable a quien tiene la oportunidad de participación y de acceder a ser adjudicatario de procesos de selección con la entidad.
- 11. Que a pesar de que en la plataforma la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA - NIT: 818002076-6** Cargó toda la documentación para participar del proceso de la **INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN DE 2023**, aún con todas las solicitudes realizadas, y el tiempo del proceso adendado y sin respuesta, visualizamos el ERROR EN EL ARGUMENTO NO HANBILITANTE, sin ninguna respuesta, POSIBILIDAD DE CONTRADICCIÓN o ayuda que permitiera dar una solución a las deficiencias administrativas las cuales se centran en la NO posibilidad de contradecir la decisión de HABILITACION, el no ajuste del error y la imposibilidad de atender de fondo las situaciones de tiempo, modo y lugar, que instituyen en una violación ostensible a las reglas del derecho al debido proceso, las cuales a su vez limitaron nuestra participación, por la falta de aplicación legal y contradicción,



los errores cometidos por parte del ICBF.

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Es este sentido es importante mencionar que la Contratación Pública en el estado colombiano tiene como principal Fundamento la protección de los Fines Esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política.

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."¹

Dicho esto, es importante que la participación de todos y cada uno de las participantes en un proceso de licitación debe darse mediante principios básicos de la contratación pública tales como la Transparencia, Economía y Responsabilidad, sin que dichos principios no desconozcan otros tipos de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política tanto para las personas naturales como jurídicas que deciden de forma voluntaria participar dentro de un proceso de invitación pública.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CP

Ahora bien, en relación con el debido proceso es de suma procedencia resaltar que dentro del contenido de las actuaciones contractuales las entidades deben garantizar, así como en el sistema judicial la controversia de sus actuaciones administrativas por cuanto el permitir controvertirlas garantiza de los interesados su ejercicio legítimo del principio del debido proceso.

La Corte se ha pronunciado sobre este derecho (art. 29 de la C.P.), concluyendo que el incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo; así, el derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

⁴Sobre el debido proceso, ha dicho la Corte:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas



generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

"Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material." (Sentencia No. T- 001 de 1993, Magistrado Ponente, doctor Jaime Sanín Greiffenstein).

Así las cosas, toda actuación tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, deben observar y respetar los procedimientos previamente establecidos para preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica, cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho.

En materia contractual se ha definido una línea de acción del debido proceso en la confección de cada una de las etapas de los procesos contractuales al respecto en este sentido el Consejo de Estado al delimitar la extensión del debido proceso en las actuaciones administrativas contractuales ha señalado:

El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad, libertad o patrimonio) involucrados en las mismas.

⁴ Sentencia C-339/96 Corte Constitucional



Se encuentra establecido en la Constitución Política de 1991 como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85). La dimensión y contenido del derecho al debido proceso supera el juzgamiento penal y se explica y justifica que sea una garantía fundamental consagrada en las constituciones concebidas bajo el modelo del Estado de Derecho para todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.

Como puede apreciarse, el debido proceso comporta varias garantías no limitadas pero si mínimas establecidas a favor del interesado que ha acudido o se la ha hecho comparecer a la administración pública o ante los jueces, a saber: (i) ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente a la conducta que se le imputa (*lex previa - iudicium per legem terre*); (ii) no ser condenado sino por hechos que estén consagrados como delito o infracción al momento de su comisión (*nulo crimen nulla sine lege*); no ser sancionado, sino conforme a las sanciones consagradas previamente en la ley (*nulum poena sine lege*); (iii) no ser juzgado sino con arreglo al procedimiento y las formas propias para cada juicio señaladas en la ley y ante la autoridad judicial o administrativa competente (*legale iudicium sourum*), independiente e imparcial; (iv) a que se presuma su inocencia respecto de la conducta ilícita que se le atribuye hasta que no se le demuestre su culpa; (v) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (*non bis in idem*); (vi) a la aplicación de la norma más favorable en materia penal; (vii) a aportar pruebas y controvertir las que se aduzcan en su contra; (viii) obtener la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; entre otras garantías procesales para la realización del derecho sustancial de las personas, por cuya observancia y respeto deben velar los jueces y las autoridades en las actuaciones judiciales y administrativas. Igualmente, corolario del debido proceso son: (x) las garantías de contradicción y de audiencia (*audiatur et altera pars*)

El derecho de contradicción posibilita a las partes (demandante o demandado, sindicado, peticionario o administrado) en paridad o igualdad de condiciones formular la demanda y pretensiones (o solicitudes), contestarla y presentar defensas, interponer recursos, aportar pruebas y contraprobar, etc. La audiencia impone el deber al juez o funcionario de oír a las partes antes de tomar una decisión que los vincule o afecte, para lo cual es menester que se otorgue dentro de la respectiva actuación la oportunidad a cada una de ellas de fijar una posición sobre el asunto o en relación con las manifestaciones de la otra y de controvertir las imputaciones y acusaciones que se le hagan



en el juicio o procedimiento administrativo que se le promueva o adelante.

En definitiva, el derecho al debido proceso rige con carácter obligatorio en las actuaciones judiciales y administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por los jueces y las autoridades públicas en la relación procesal con el propósito de obtener una sentencia justa y acorde con el derecho material y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, en todas aquellas actuaciones tendientes a producir la constitución, modificación o extinción de un derecho o una obligación o la imposición de una sanción que puedan afectar sus intereses de libertad, vida o patrimonio. Es decir, procura a las personas, en condiciones de igualdad, participación y respeto, que el asunto que les interesa será decidido por el juez o autoridad administrativa imparcialmente y sin arbitrariedades, mediante un proceso leal y justo. Por eso, bien se pregona en nuestro medio que tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocido en el Preámbulo de la Carta Política, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional, en el entendido de que tutela la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y lo protege de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad judicial o administrativa que conoce y resuelve su situación jurídica, de manera que también se constituye en una condición para la validez de sus actuaciones y, por esa vía, en un mecanismo para la racionalización del poder y de preservación de la seguridad jurídica. En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia -entre otros-, es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo.

El Estado, para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran. Es decir, el contrato celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus



objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la

Misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el contrato estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro, quienes si bien concurren a él persiguiendo un interés particular, que consiste en el derecho a una remuneración razonable, proporcional y justa previamente estipulada, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual, cumplen una función social que implica obligaciones. O sea, todo contrato estatal es expresión nítida de la función administrativa, tanto en su celebración como en su ejecución, en el entendido de que persigue la realización de un interés público. Así las cosas, es claro que la actividad contractual del Estado, que consiste en la elección del contratista colaborador, la adjudicación del contrato, su celebración, ejecución y liquidación, configura una típica acción de la Administración, lo cual implica que ella debe realizarse cumpliendo tanto los principios y las reglas que especialmente la encauzan (Estatuto General de la Contratación y normas legales y reglamentarias expedidas en esta órbita), como todos aquellos principios y reglas de la función administrativa, uno de los cuales, es precisamente el del debido proceso y las demás garantías que lo definen y perfilan en el ordenamiento jurídico colombiano.

En efecto, la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, que su proyección en ellas tiene los siguientes alcances: [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas. La Corporación, en el proceso de consolidación jurisprudencial respecto a la garantía del debido proceso en asuntos contractuales, concluyó en forma categórica que este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política rige en los procedimientos



administrativos, incluyendo dentro de éstos el contractual, sancionatorios o no, y que este mandato constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano. Quiere decir lo anterior que, en las voces del artículo 29 de la Constitución Política, por una parte, con antelación a la adopción de una decisión administrativa en la actividad contractual que pueda resultar perjudicial o contraria a los intereses del contratista es indispensable observar el debido proceso en las diferentes fases o etapas de dicha actividad, en especial, desde la formación de la voluntad entre el Estado y los particulares contratistas para la suscripción del contrato (precontractual) hasta su cumplimiento (ejecución contractual); y por otra parte, es menester determinar el campo de aplicación de cada uno de los derechos que contempla el debido proceso y su intensidad, según el caso y la etapa de la actividad contractual de que se trate, pues va de suyo que varios de esos principios rigen en forma plena y absoluta en algunos eventos, pero en otros lo será en forma matizada, modulada o proporcional a la finalidad de la etapa y de los supuestos que condicionan la actuación de la Administración, tal y como se pasará a describir a continuación a propósito de la ejecución del contrato.

De las anteriores consideraciones jurisprudenciales se puede concluir que el actuar de la administración tendiente a no permitir la CONTRADICCIÓN, en el marco del proceso de selección constituyen un desconocimiento pleno de las garantías al debido proceso tal y como quedo sustentado en los citados apartes los cuales señala con claridad que la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, que su proyección en ellas tiene los siguientes alcances: ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas.

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA

Ahora bien, la desatención de los elementos propios de las reglas del debido proceso en el marco del proceso ponen en riesgo el principio de la libre competencia entendiendo este como La libertad de competencia acontece cuando un conjunto de empresarios o de sujetos económicos, bien se trate de personas naturales o jurídicas, dentro de un marco normativo y de



35

igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos a la conquista de un mercado de bienes y servicios en el que operan otros sujetos con intereses similares. Se trata propiamente de la libertad de concurrir al mercado ofreciendo determinados bienes y servicios, en el marco de la regulación y en la ausencia de barreras u obstáculos que impidan el despliegue de la actividad económica lícita que ha sido escogida por el participante.

En esta lógica la oferta de servicios que dispone la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA 818002076-6**, como operador **No-habilitado** en el banco nacional de oferentes, encuentra una limitante cuando se cierran las posibilidades de participación por hechos atribuibles a la administración pública por efectos de las deficiencias estructurales en la atención oportuna y contradicción, que van enfocadas a retirar cualquier elemento que estorbe la participación de los interesados en contratar y ofrecer sus servicios, las cuales se coartan por no atender dentro del término de presentación de la oferta las solicitudes que impiden dicha participación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de La **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6**. lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a al debido proceso administrativo en conexidad con el principio de la seguridad jurídica y confianza legítima, que pone en riesgo el principio de libre competencia la igualdad y la libre concurrencia de La **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6**.



SEGUNDA: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - REGIONAL CHOCÓ, y Dirección General, que dentro del proceso de invitación pública para contratar identificado **INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN DICIEMBRE DE 2023**, con el objeto de "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre", permita a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6.**, entidad que represento, confirmarse como **HABILITADA**, PUES LA MISMA CUMPLE A CABALIDAD CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS CONFORME A LA LEY. O en su defecto, realizar las acciones correspondientes para que la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6**, sea incluida en la **INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN DICIEMBRE DE 2023**, para la cual se postuló y se proceda reevaluar el cumplimiento de los requisitos, con objeción y derecho de contradicción, en igualdad de condiciones con las demás entidades ofertantes que fueron habilitadas y tienen el mismo lleno de requisitos. Por consiguiente, mientras se procede, se sirva a solicitar la suspensión de todos los actos derivados del proceso de evaluación, por ser violatorios del derecho al debido proceso.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Atendiendo a lo dispuesto en Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera de la Corte Constitucional, y con base en que están dados los presupuestos de vulneración los cuales pueden ser agravados si continua la inobservancia de la entidad frente a los presuntos actos violatorios expuestos.

Se ordene por su despacho la suspensión de forma provisional de los términos de contratación, la verificación y de validación de la información de cada uno de los oferentes habilitados, hasta tanto no sea resuelto de fondo la situación acápite de estudio, realizada y reportada en esta tutela, teniendo en cuenta que de seguir ejecutándose el proceso contractual se configuraría una situación más gravosa en relación a la vulneración de los derechos fundamentales descritos en esta acción de tutela, con el fin de brindar garantías a todos y cada uno de los oferentes participantes en el **INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN DICIEMBRE DE 2023**, con el objeto de "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía

con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la
Primera Infancia de Cero a Siempre".



JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS:

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. FOTOCOPIA CEDULA DIANA PUENTES - REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6
2. CAMARA DE COMERCIO CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6
3. RESOLUCION PERSOMERIA JURIDICA ICBF CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6
4. CERTIFICACION DE RECONOCIMIENTO POR CAMBIO EN LA REPRESENTACION LEGAL ICBF - CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6
5. REGISTRO PUBLICO UNICO MINISTERIO DEL INTERIOR. CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6
6. DECRETO 1640 DE 2020.
7. IMÁGENES PEGADAS, QUE SE DESPRENDEN DE CADA SITUACIÓN FÁCTICA DURANTE EL ESCRITO DE TUTELA.
8. Invitación publica INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN DICIEMBRE 2023.
9. ADENDAS EN EL MARCO DE INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN DICIEMBRE 2023.
10. INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACION PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024.
11. COMO EJEMPLO APORTO: CONVOCATORIA PROCESO IGUAL EN LA



GUAJIRA, PERO DONDE SI SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS HABILITANTES EN DEBIDA FORMA.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

ACCIONANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-6

Dirección física: Calle 23 No. 4 -26

Dirección electrónica: corpasofa@gmail.com

Quibdó - Chocó

ACCIONADO:

- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

REGIONAL CHOCÓ - Calle 26 # 7 - 07 Barrio Alameda

Reyes, Quibdó - Chocó

Teléfono (s):

57(604) 671 39 06

Ext: 446111

- **SEDE NACIONAL:** Avenida carrera 68 No. 64c - 75

Bogotá. PBX: 437 76 30

Dirección electrónica: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Respetuosamente,

Diana del Carmen Puentes Ortiz
DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ
CC No. 1.131.185.005 de Quibdó
Representante Legal

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA NIT: 818002076-



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO	
Ante la Notaria Segunda del Circulo de Quibdó - Chocó	
Compareció:	<i>Diana del Carmen Puentes Ortiz</i>
Identificado con C.C. No.	<i>11311850050</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	<i>Diana del Carmen Puentes Ortiz</i>
Firma:	<i>Diana del Carmen Puentes Ortiz</i>

27 FEB 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.131.185.005
 NUMERO

PUENTES ORTIZ
 APELLIDOS

DIANA DEL CARMEN
 NOMBRES

DIANA PUENTES O.
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1986**


QUIBDO
 (CHOCO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-DIC-2004 QUIBDO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RIVERA LOPEZ



P-1700100-49139834-F-1131185005-20050901 0160905244N 02 182935874

Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM

Recibo No.: 0001242814 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbmckikgjqcagjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedelchin.com.co/quibdo/e-cer/> Y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL

Sigla: CORPASOFA

Nit: 818002076-6

Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 29-501084-21
 Fecha inscripción: 05 de Mayo de 2003
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2023
 Grupo NIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 No. 4 - 26
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Correo electrónico: corpasofa@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3217791358
 Teléfono comercial 2: 3128343214
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 23 No. 4 - 26
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: corpasofa@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3217791358
 Teléfono para notificación 2: 3128343214
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL SI autorizó para recibir notificaciones

41

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 13 DE ENERO DE 2003, OTORGADO(A) EN COMERCIANTE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00001585 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITRIO E INST

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta mayo 10 de 2120.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS

A. Servir de cuerpo consultivo, de gerencia, asesor de interventorías, la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de Desarrollo Departamentales, Municipales, Ordenamiento Territorial, planes de Acción Institucionales; planes sectoriales, programas y proyectos sociales, sobre derechos humanos (promoción - prevención, garantía y restitución) tercera edad, la niñez, adolescentes, jóvenes, adultos mayores familias desplazadas, atención psicosocial, nutrición, educativos, pedagógicos, culturales ambientales, de construcción, desarrollo humano, etno-educación, de salud, agropecuarios, agricultura, microempresarial, porcícola, avícolas o saneamiento básico, construcción de infraestructura, social: Reparación de vías, puentes, limpieza de ríos, planes de mejoramiento de viviendas para familias vulnerables, desplazadas, victimas, y fortalecimiento institucional y comunitario interviniendo dentro del marco de la investigación, planeación, gestión, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos institucionales

42

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM

Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de carácter públicos, privados, comunitarios y personal, a nivel internacional, nacional, departamental y municipal dentro del enfoque diferencial.

B. Administrar y/o operar programas descentralizados, institucionales acorde al objeto social de Corporación.

C. Elaborar, ejecutar programas y proyectos relacionados con comunidad indígena, afrocolombiana, mestizos, negra, palenqueras, raizales con enfoque diferencial.

D. Garantizar, promover y reivindicar los derechos fundamentales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio y el reconocimiento de sus diferentes aportes a las mismas.

E. Los miembros que integran la corporación o se vinculen solo serán individuos que pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenqueras.

F. Crear, ajustar materiales publicitarios y de apoyo: Pedagógicos, didácticos, dentro de la estrategia del Informar, Educar, Comunicar (I.E.C.).

G. Suministrar materiales, dotación, equipos y enseres para familias, comunidades, oficinas e instituciones prestadoras de servicios.

H. Promover el bienestar de las personas con discapacidad y/o necesidades especiales, la mejora de la calidad de vida, la inserción y la supresión de barreras; detectar las situaciones de vulneración de derechos, fortaleciendo las conductas solidarias y de conciencia social a través de la elaboración de proyectos, planes y programas.

I. Talleres de desarrollo personal, grupal e institucional - capacitaciones y a actualizaciones en las diferentes áreas; desarrollar programas y proyectos de prestación de servicios móviles o internos; realizar actividades culturales, lúdicas, deportivas, sociales, eventos, catering, administración de escenarios públicos y deportivos, administración de casas de paso (Convocatorias, alojamiento, alimentación, transporte, materiales y logística), turísticas; paquetes), suministro, preparación, bodegaje, transporte de alimentación

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a ancianatos, orfanatos, a hospitales, clínicas, en los programas (De Infancia, PAE), Nutricionales y cualquier otro programa o entidades que requieran suministros de alimentación, grupos poblacionales en concordancia con la nuevas políticas gubernamentales, internacionales, nacionales, regionales y locales, que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y comunidades en general.

J. Suministro de dotación de Kit escolares y -elementos deportivos, capacitación y actualizaciones en las diferentes áreas.

K. Promover hábitos de estilos de vida saludable por medio del deporte como un modelo educativo, a través de la elaboración y ejecución de proyectos.

L. Prevenir, identificar y tratar las enfermedades mentales a través de la intervención sicosocial en la infancia, adolescencia, juventud, adultez y adulto mayor de manera ágil, temprana e integral en las comunidades indígenas, afrocolombianas, mestizos, negras, palenqueras, raizales con enfoque diferencial a través de la elaboración y ejecución de proyectos y programas.

M. Desarrollar nuevos servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Secretaria de Salud Departamental.

N. Ofertar y comercializar productos y, servicios en mercado local, departamental, nacional e internacional cumpliendo estándares exigidos.

O. Organizar y ejecutar eventos sociales, institucionales comunitarios y personales (fiestas especiales, banquetes, graduaciones, desfiles); suministro y alquiler de equipos, maquinaria y logísticos.

P. impulsar la creación y/o fortalecer centros multiculturales ancestrales, conllevado a rescatar, visualizar y, valorar las culturas e idiosincrasia de los pueblos y comunidades.

Q. Desarrollar y/o fortalecer programas y proyectos hacia las TIC., hacia beneficiarios referenciados.

R. Ejecución y elaboración de actividades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC: Diseño, desarrollo e implementación de software, sitios web y aplicaciones

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

móviles; Marketing digital, Community Manager, Bases de datos, Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, Desarrollo de soluciones informáticas basadas en software libre, formulación y asesorías en proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico. Diseño gráfico, registros fotográficos, instalación y suministro de equipos, papelería, muebles y enseres, diseño e instalación de redes, servicios de capacitaciones y conferencias, servicios para aseguramiento de la información, operación logística, soporte técnico y profesional en general.

S. Suministrar materiales e insumos, papelería, material didáctico, equipos de oficina, hospitalarios, maquinaria, dotación, equipos de cómputos, vestuarios institucional y particular, pupitres, uniformes; que permitan la obtención de pelenqueras utilidades para el sostenimiento, mantenimiento, fortalecimiento y administración de la corporación.

T. Distribución de documentos oficiales y/o particulares, Mensajerías.

U. Hacer o formar parte de otras personas naturales, o jurídicas: Fundaciones, asociaciones, corporaciones, microempresas comunitarias, con objetivos sociales similares, complementados, accesorios o de conveniencias generales, para la corporación.

V. Elaborar, ejecutar proyectos y programas relacionados con la comunidad LGBTIQ+, promoviendo y reivindicando sus derechos, resaltando la importancia que tiene su inclusión y el empoderamiento en la sociedad; permitiendo así la igualdad de oportunidades.

W. Promover la prevención del abuso sexual infantil y adolescente, a través de la capacitación e información dirigida a niñas y niños, padres de familia y/o cuidadores, servidores públicos, así como a la comunidad en general, a fin de evitar la vulneración de Los derechos de los niños.

X. Promoción, prevención, atención en salud sexual y reproductiva a los adolescentes, jóvenes y sus familia y fortalecimiento de sus proyectos de vida.

Y. Acompañamiento sicosocial y gestión social integral a grupos productivos, regionales nacionales e internacionales.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al Representante Legal para desistir, transigir, o solucionar conflictos anticipadamente, por cualquier medio permitido por la ley, para condonar deudas y para celebrar actos y contratos cualquier que sea su cuantía.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$70.000.000,00

Por Acta número 39 del 29 de diciembre de 2015, de la Asamblea de Asociados, registrado (a) en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2016, en el libro 1o., bajo el número 6671.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la organización y por lo tanto le corresponde la gestión de todos los asuntos en que esta debe intervenir.

VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente con los mismos derechos y atribuciones en sus ausencias temporales o definitivas.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, firmando las actas respectivas una vez hayan sido aprobadas.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Orientar el trabajo en la ejecución de los diferentes programas y conducir las relaciones de la asociación con cada una de las entidades a fines.
- d) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarias cuando lo considere necesario de acuerdo a las normas establecidas en estos estatutos.

e) Rendir a la Asamblea General o a la Junta Directiva, los informes que se le reclamen por razón de sus funciones.

f) Tener la facultad amplia y abierta de celebrar actos, contratos o convenios, con los contratantes por cualquier monto sin autorización de la Junta Administradora, ya que esta consideración lo facultad.

g) Cumplir las funciones de coordinadora de todos y cada uno de los contratos o convenios firmados con los contratantes.

h) Ordenar la elaboración de todos los gastos autorizados por él o por la Junta Directiva.

i) Contratar y remover libremente a los empleados y/o trabajadores que han de desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva.

j) La contratación con los trabajadores será por órdenes de prestaciones de servicios las cuales no generarán ningún vínculo laboral con la O. N. G. y por ende no generan el reconocimiento ni mucho menos el pago de prestaciones de ley. Y; los empleados si fuere necesario de nombramiento, sería acorde a lo estipulado de ley.

k) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las reglamentaciones internas de la O. N. G. y las respectivas modificaciones a que haya lugar.

l) Dar informe oportuno a la Junta Directiva cuando haya de separarse de su cargo accidental o definitivamente.

m) Firmar todo gasto autorizado, de las cuentas bancarias y de ahorro.

n) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General y que correspondan a la investidura de su cargo.

o) La representante legal, podrá ejercer la coordinación de los proyectos que ejecute en la corporación y recibir a cambio honorarios o bonificaciones por dicha labor.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La presidenta - representante legal, puede autorizar los demás miembros de la junta administradora, a percibir honorarios o bonificación, acorde a la participación en la elaboración, gestión, ejecución, evaluación de los programas, proyectos o actividades desarrolladas por la entidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTE LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ DESIGNACION	1.131.185.005
VICEPRESIDENTE	LUIS EDUARDO PUENTES HIDALGO DESIGNACION	11.791.509

Por Acta número 001 del 1 de junio de 2020, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 16 de julio de 2020, en el libro 1, bajo el número 11253

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 004 del 15 de mayo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No. 16238 del Libro I, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ	C.C 1.131.185.005
LUIS EDUARDO PUENTES HIDALGO	C.C 11.791.509
GABRIELA ORTIZ DIAZ	C.C 26.256.799

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	YOSIP BROZ MORENO PALACIOS DESIGNACION	80.228.043

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM

Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 001 del 1 de junio de 2020, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 16 de julio de 2020, en el libro 1, bajo el número 11251

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.007 del 16/03/2005 de Asamblea	2215 del 16/09/2005 del L.I
Acta No. 11 del 06/10/2009 de Asamblea	3538 del 23/10/2009 del L.I
Acta No. 31 del 27/03/2012 de Asamblea	4416 del 09/04/2012 del L.I
Acta No. 38 del 29/05/2015 de Asamblea	6034 del 12/06/2015 del L.I
Acta No. 39 del 29/12/2015 de Asamblea	6671 del 19/05/2016 del L.I
Acta No. 40 del 28/02/2017 de Asamblea	7223 del 24/03/2017 del L.I
Acta No. 41 del 15/11/2017 de Asamblea	8854 del 01/12/2017 del L.I
Acta No. 43 del 28/11/2018 de Asamblea	9700 del 05/12/2018 del L.I
Acta No. 44 del 17/12/2018 de Asamblea	9731 del 21/12/2018 del L.I
Acta No.001 del 10/05/2021 de Asamblea	12581 del 18/05/2021 del L.I
Acta del 11/05/2023 de Asamblea	15290 del 15/05/2023 del L.I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 9499
Actividad secundaria código CIIU: 7020
Otras actividades código CIIU: 8551, 4761

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONA
Matrícula No.: 29-027077-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2003
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 23 4 - 26
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,122,599,587.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/01/2024 - 3:09:30 AM



Recibo No.: 0001242814

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sbMcikglqcQAGjdk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LISETH VIRGINIA PRENS GARCÍA
SECRETARIO



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION GENERAL
DIRECCION REGIONAL CHOCO
Clasificación



27 - 42200

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADA - ICBF

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ
CERTIFICA

Que (la) **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL** identificada con Nit: 818002076-6 es una entidad sin ánimo de lucro que se encuentra inscrita ante la autoridad competente y cuenta con un término de durabilidad de 99 años.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante **RESOLUCION N° 0477 del 28 abril de 2015**, le reconoció personería Jurídica a (la) **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL** identificada con Nit: 818002076-6, como entidad sin ánimo de lucro, de Bienestar Social, vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar, **VIGENTE**, ya que no ha sido objeto de multas, sanciones, suspensiones ni cancelación en virtud de procesos sancionatorios, cuyo objeto inicial va encaminado a la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que en el marco de la autonomía de (la) **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL** identificada con Nit: 818002076-6 mediante Acta No. 004 del 15 de mayo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No.16238 del Libro I., **SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA SEÑORA DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ (a)** con cédula de ciudadanía número 1.131.185.005, **para un periodo estatutario 2 AÑOS**.

Que previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin en la Resolución 3899 de 2010, y demás antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC y consulta de delitos sexuales se logra evidenciar que la misma no se encuentra inmersa en alguna de las causales de inhabilidad contractual.

Que la persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal y como lo establece el art. 16 de la ley 1098 del 2006. Que la presente certificación tiene un término de durabilidad de tres (3) meses, tal como lo establece el art. 64 de la Resolución 3899 del 2010.

La presente certificación se expide en atención a la solicitud realizada por el(a) Representante Legal de la Organización.

Dado en Quibdó al 15 ENERO DE 2023.

CARLINA SAEZ CUESTA
 Directora Encargada ICBF Regional Chocó

Proyectó y Control de Legalidad: **Regina del Rosario Rodríguez Romaña** – Profesional Especializado – Grupo Jurídico Regional Chocó

Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

[onshow.NombreSede]
 Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No.0759 del 31 de agosto 2020

“Por la cual se inscribe el nuevo representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”.

EL DIRECTOR REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.

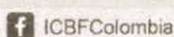
En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979. Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012 y la Resolución Nro. 3899 de 2010, modificada por la Resolución Nro. 3435 del 20 de abril de 2016.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que el artículo 9 de la Resolución 3435 del año 2016, expedida por el ICBF, establece el procedimiento para solicitar y tramitar la inscripción del representante legal de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Que la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.131.185.005, en calidad de nueva Representante Legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nit. **818002076-6**, mediante correo electrónico de Fecha 12 de agosto de la presente anualidad, allega al ICBF Regional Chocó, solicitud de inscripción de cambio de Representante legal, en el cual requiere la actualización en la personería jurídica que él representa.

Que mediante Resolución Nro. 0477 del 28 de abril del 2015, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Chocó se le reconoce Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de Lucro denominada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nit. **818002076-6**.

Que, mediante correo electrónico aludido previamente, de fecha 12/08/2020, la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, allega los siguientes documentos: 1. Acta de Asamblea Nro. 01 del 01 de junio del 2020, en el cual se eligen nuevos miembros de la Junta Directiva entre otros puntos. 2. Certificado de antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de medidas correctivas de los nuevos miembros de la Junta Directiva. 3. Carta de aceptación de cargos de los miembros de la Junta Directiva. Tal y como lo establece el art. 9 de la resolución 3899 del 2010.

Que esta Dirección Regional, observa que la entidad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nit. **818002076-6**, acreditó los requisitos legales para la inscripción de un nuevo Representante Legal de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 del Código de Infancia y adolescencia – Ley 1098 de 2006 y en la Resolución 3899 del 2010 expedida por el ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR a la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.131.185.005, como nueva representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"** identificada con el Nit. **818002076-6**, en remplazo de la señora **MARYLUZ ORTIZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 33.157.222.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No.0759 del 31 de agosto 2020

“Por la cual se inscribe el nuevo representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR de manera permanente y en lugar visible de la entidad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”** identificada con el Nit. **818002076-6**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al nuevo representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”** identificada con el Nit. **818002076-6**, o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó, Chocó a los 31 días de agosto de 2020.

MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.
Director del ICBF Regional Chocó

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodríguez Romaña/Coordinadora Grupo Jurídico _____

Proyectó: Malka Irina Vivas Berrio/Abogado de Protección Grupo Jurídico _____

Revisado: Darwin Yesid Cuesta Palacios /Abogado de apoyo de la Dirección Regional Chocó ICBF _____



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No.0759 del 31 de agosto 2020

“Por la cual se inscribe el nuevo representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”.

PÚBLICA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 321 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**EI SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

CERTIFICA:

Que, con ocasión de la solicitud con radicado mediante **2023-1-004044-062424 Id Control 188108** de fecha 28 de agosto de 2023, se verificó la base de datos, así como los archivos físicos que reposan en la Dirección, pudiéndose constatar que la organización denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, localizada en el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, con domicilio en el Municipio de Quibdó, y dirección de notificación en la Calle 23 No. 4 – 26, Departamento del Chocó, Departamento del Chocó, fue inscrita en la Base de Datos del Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020, mediante **Resolución No.248 de fecha 26 de septiembre de 2023**, y que figura como representante legal, la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, correo electrónico corpasofa@gmail.com Teléfono 3217791358.

Esta certificación se expide en atención radicado mediante **2023-1-004044-062424 Id Control 188108** de fecha 28 de agosto de 2023



VICTOR HUGO MORENO MINA
Director
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

Elaboró: Alexander Guerrero Reyes – Contratista Grupo Soporte Normativo.
Revisó: Jaime Eduardo Porras – Grupo Soporte Normativo.
Aprobó: Victor Hugo Moreno Mina – Director.

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia

Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co

**MINISTERIO DEL INTERIOR
ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE
ORGANIZACIONES DE BASE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se inscribe una organización de base de Comunidades Negras en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior”

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada ante el Ministerio del Interior, con el número **2023-1-004044-062424 Id Control 188108** de fecha 28 de agosto de 2023, por la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, solicita la inscripción en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como Representante Legal de la organización de base denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL “CORPASOFA”**.

Que, para la inscripción de esta Organización de Base en el Registro Público Único Nacional, se adjuntó la documentación y se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, los cuales consagran lo siguiente:

ARTÍCULO 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. *Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.*

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia

Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

www.mininterior.gov.co

2. *Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.*
3. *Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.*
4. *Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.*
5. *Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:*
 - a. *Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.*
 - b. *Estructura interna de la organización.*
 - c. *Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.*
 - d. *Procedimiento para la toma de decisiones.*
 - e. *Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.*
6. *Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.*
7. *Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.*

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción de la organización de base denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el **Artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribáse en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**. Con domicilio en el Municipio de Quibdó, y dirección de notificación en la Calle 23 No. 4 – 26, Departamento del Chocó, representada legalmente por la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, correo electrónico corpasofa@gmail.com Teléfono 3217791358.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribáse en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la Junta Directiva y representación legal la cual consta en el **Acta del día 30 de septiembre**

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia

Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co



de 2021, y se encuentra integrada así:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ	1.131.185.005	REPRESENTANTE LEGAL/PRESIDENTE
LUIS EDUARDO PUENTES HIDALGO	11.791.509	VICEPRESIDENTE
GABRIELA ORTIZ DIAZ	23.256.799	SECRETARIA

Se designó en el acta de asamblea general de constitución del día 30 de septiembre de 2021, en el cargo de REVISOR FISCAL el señor YOSIP BROZ MORENO PALACIOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.228.043.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **DIANA DEL CARMEN PUENTES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.185.005, en su condición de representante legal de la organización denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA"**, al correo electrónico corpasofa@gmail.com Teléfono 3217791358.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el director de Asuntos para Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y de apelación ante el viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, que se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 26 días del mes de septiembre de 2023

VICTOR HUGO MORENO MINA
Director
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

Elaboró: Alexander Guerrero Reyes -Grupo Soporte Normativo
Revisó: Jaime Eduardo Porras - Grupo de Soporte Normativo
Aprobó: Victor Hugo Moreno Mina - Director

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia

Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<u>FL</u>
Aprobó	

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1640 DE 2020

14 DIC 2020

Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 45 de la Ley 70 de 1993 y 6 del Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 7° de la Constitución Política determina que: “[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Que el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: “todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]", y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".

Que el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley". En esta normativa deberían establecerse "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social", determinándose, además, que lo dispuesto en ella, "podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones".

Que en desarrollo de lo dispuesto en la norma constitucional citada, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, la cual en su artículo 45 establece que: "el Gobierno nacional conformará una Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones a que se refiere la misma ley y de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en ella."

Que el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, establece que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna.

Que el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, en desarrollo del principio de autonomía, señaló que los Consejos Comunitarios podrán designar, por consenso, a los representantes de los beneficiarios de la mencionada ley.

Que a partir de la expedición de la Ley 70 de 1993, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se han organizado en Consejos Comunitarios, que como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras", sin que sea la única instancia de representación, pues tales comunidades también se han constituido en otras formas y expresiones organizativas.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Que la reglamentación de la Ley 70 de 1993 se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras beneficiarias de ella, a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, la cual se conforma para el seguimiento de lo dispuesto en la referida ley.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 5 de agosto de 2010, con Radicación número 11001-03-24-000-2007-00039-00, al resolver una acción de nulidad contra el Decreto 2248 de 1995, señaló que las organizaciones de base no pueden actuar "como órganos de representación de las comunidades negras para la integración de las comisiones especiales, nacional o de alto nivel y territoriales, ordenada en el artículo 55, por la sencilla razón de que el Constituyente, y el legislador le dieron a las comunidades negras unos órganos precisos de representación, en los cuales no aparecen las referidas organizaciones de base de las comunidades negras, en el sentido como las define el artículo 20 transcrito en el Decreto, y menos como órgano sustituto ni de representación de estas comunidades".

Que precisa igualmente el Consejo de Estado que "[...] la destinataria y depositaria de los derechos consagrados en la norma constitucional y, por ende, la legitimada para ejercerlos es la misma comunidad negra en cada caso concreto, y es a ella a la que se le ha dado la titularidad de su propia representación para ese fin, como quiera que el inciso segundo de dicho artículo dispone que "En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas".

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución 121 del 2012, mediante la cual convocó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido por el entonces INCODER y a los representantes de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en asambleas departamentales eligieran los delegados que los representarán en un espacio nacional de estas comunidades, que permitiera avanzar en la reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de acuerdo con los postulados señalados por el Consejo de Estado.

Que, igualmente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2163 del 19 de octubre de 2012, mediante el cual conformó y reglamentó la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, integrándola solo con representantes de los Consejos Comunitarios de comunidades negras y palenqueras que cuentan con título colectivo adjudicado por el entonces INCODER y con representantes de las organizaciones de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-823 del 17 de octubre del 2012 y Auto de 4 de diciembre de 2012 resolvió que este espacio de participación y concertación con las comunidades negras, además de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado, debió integrarse con las formas o expresiones organizativas de comunidades negras que están en proceso de

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

titulación, con las que se encuentran asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y con aquellas que se encuentran en las áreas urbanas, en consecuencia, ordenó al Ministerio del Interior inaplicar por inconstitucional la Resolución 121 del 2012 y el Decreto 2163 del mismo año.

Que en el resuelve tercero de la sentencia T-823 del 17 de octubre de 2012, ordenó "inaplicar por inconstitucional la Resolución No. 0121 del 30 de enero de 2012 "Por la cual se convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y los representantes de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a Asambleas Departamentales y se dictan otras disposiciones", y ordenó al Ministerio del Interior expedir nuevas directrices para llevar a cabo las elecciones de los representantes de las comunidades negras ante las comisiones consultivas de Alto Nivel y departamentales, en particular, teniendo en cuenta un enfoque diferencial de esta población.

Que la sentencia T- 576 del 4 de agosto de 2014, dejó sin efectos por las razones señaladas en la citada providencia, la Resolución 121 de 2012 y los demás actos administrativos que se profieren a su amparo, en especial, el Decreto 2163 de 2012, por medio del cual se conforma y se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones.

Que la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia T-576 del 4 de agosto de 2014, señaló: "que todas estas comunidades tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales".

Que la Ley 70 de 1993 en el numeral 3 del artículo 3, consagra, como uno de los principios, el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió el Decreto 474 de 2019 "Por medio del cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras", cuyo ámbito de aplicación es el Distrito Capital de Bogotá.

Que por consiguiente, se hace necesario regular la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, el registro público de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y por último regular el componente de participación de la Ley 70 de 1993.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. *Sustitución.* Sustituir el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedara así:

"CAPÍTULO 1 Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y del distrito capital de Bogotá

Artículo 2.5.1.1.1. *Conformación y objeto.* La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, es una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno nacional, con el objeto de adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Esta Comisión se conformará de la siguiente manera:

1. Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los departamentos y del distrito capital de Bogotá, los cuales serán elegidos, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2.5.1.1.2 del presente decreto.

2. Por parte del Gobierno Nacional.

El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá y las entidades que por la naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión.

Parágrafo 1. El Ministerio del Interior podrá invitar a las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, a los servidores públicos y las demás personas que considere necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, quienes participarán con voz pero sin voto. Serán invitados permanentes los Representantes a la Cámara elegidos por la circunscripción especial afrodescendiente y la territorial especial raizal, previstas en el artículo 176 de la Constitución Política.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Parágrafo 2. En los casos en que los representantes de las entidades públicas que integran la Comisión Consultiva de Alto Nivel, deleguen la representación en otro funcionario, esta deberá realizarse de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estar revestido de plenos poderes para tomar decisiones en nombre de la entidad que representa, esto es, con facultad de decisión.

Parágrafo 3. En las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, previa convocatoria del Ministerio del Interior, podrán participar en calidad de observadores y garantes de las decisiones y acuerdos que se adopten, el Procurador Delegado para Asuntos Étnicos de la Procuraduría General de la Nación y el Defensor Delegado para los Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 4. Se garantizará a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, su participación por lo menos en un treinta por ciento (30%), de conformidad con la Ley 581 de 2000, el artículo 22 de la Ley 731 de 2002 y las dinámicas propias de las comunidades.

Artículo 2.5.1.1.2. Criterios para la asignación del número Representantes ante Comisión Consultiva de Alto Nivel. Para la determinación de la representación de los Consejos Comunitarios, y formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada departamento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. **Poblacional:** Un (1) consultivo por cada doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras autoreconocidos, de conformidad con las cifras poblacionales emitidas por el DANE.

Un (1) consultivo adicional en los casos en que la población departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo con el censo de población vigente, sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de la población del respectivo departamento.

- 2. **Territorial:** Un (1) consultivo por cada quinientas mil (500.000) hectáreas tituladas a las comunidades negras del respectivo departamento.
- 3. **Departamental:** Cada departamento en los que existan consultivas departamentales tendrán derecho a un delegado, por derecho propio.

Parágrafo 1. El distrito capital de Bogotá, contará con dos (2) representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Parágrafo 2. Para el departamento del Cauca, uno (1) adicional, teniendo en cuenta que se tienen 3 capitanías; para el departamento de Bolívar, uno (1) adicional, teniendo en cuenta la amplia presencia de las comunidades palenqueras; y uno (1) adicional por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la amplia presencia del pueblo raizal.

Parágrafo 3. Ningún departamento podrá contar con más de seis (6) representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Parágrafo 4. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con base en los criterios establecidos en este artículo, determinará, mediante resolución motivada, el número de representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, que le corresponde a cada departamento y el distrito capital de Bogotá.

Artículo 2.5.1.1.3. Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el Gobierno nacional, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, en el marco de su competencia.
2. Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional, sin perjuicio de los demás espacios e instancias de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
3. Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollen los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan del territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades que representan.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

- 6. Preparar un estimativo de los costos por períodos anuales de las actividades programadas, de acuerdo con las funciones de la comisión, señalar los presupuestos necesarios para cada una de las vigencias fiscales y enviarlo al Gobierno nacional para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.
- 7. Efectuar las recomendaciones a los proyectos de reglamentación o modificación de la Ley 70 de 1993, que serán consultados a través del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas administrativas y legislativas de amplio alcance.
- 8. Establecer los lineamientos para que la Comisión de Estudios formule el Plan Nacional de Desarrollo de Comunidades Negras, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 70 de 1993, previo al proceso de consulta previa que de conformidad con el artículo 2.5.1.4.4 del presente Decreto se hará por el Espacio Nacional de Consulta Previa.
- 9. Designar, por consenso o votación por mayoría de sus miembros, a los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante los espacios de representación institucional nacional que requieran de su nominación o designación.
- 10. Rendir informes periódicos a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sobre su gestión, los avances en la implementación de la Ley 70 de 1993, proponiendo alternativas para superar los obstáculos que se presenten en su desarrollo.
- 11. Las demás señaladas en la ley o que en el reglamento interno se determinen.

Artículo 2.5.1.1.4. Elección de representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Los representantes designados por los Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, designarán entre sus miembros, los representantes de las mismas comunidades ante la comisión consultiva de alto nivel.

Parágrafo. Las respectivas secretarías técnicas de las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá comunicarán a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la designación de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la comisión consultiva de alto nivel, para los efectos de su integración.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Artículo 2.5.1.1.5. Conformación de las comisiones consultivas departamentales. En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental, integrada de la siguiente manera:

- 1. **Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** Hasta 30 delegados de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, que serán elegidos en asamblea departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se convocarán para este fin.
- 2. **Por el gobierno departamental:** El gobernador del respectivo departamento o su delegado, quien la presidirá, y las entidades que por su naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión.

Parágrafo 1. Las Comisiones Consultivas Departamentales podrán invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés de la Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 2.5.1.1.6. Conformación de la Comisión Consultiva distrital de Bogotá. En el distrito capital de Bogotá se conformará una Comisión Consultiva de la siguiente manera:

- 1. **Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** Hasta treinta (30) representantes de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras rurales y urbanas de las localidades que integran el distrito capital de Bogotá, que serán elegidos en asamblea distrital, que se convocarán para este fin.
- 2. **Por parte del gobierno distrital de Bogotá:** El Alcalde mayor de Bogotá o secretario distrital de Gobierno, Seguridad y Convivencia, o su delegado, quien la presidirá., las secretarías y entidades que por la

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

naturaleza y objeto de la sesión tengan relación, y sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Parágrafo 1. La Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, podrá invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés de la Comisión, quienes participaran con voz pero sin voto.

Artículo 2.5.1.1.7. Funciones de las Comisiones Consultivas Departamentales y la del distrito capital de Bogotá. Las comisiones consultivas departamentales y la del distrito capital de Bogotá tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental o distrital.
2. Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital.
3. Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o el distrito capital, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la Ley 70 de 1993.
6. Promover, planear e impulsar lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política pública y acciones afirmativas para estas comunidades.
7. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

8. Las demás funciones asignadas por la ley o el reglamento.

Artículo 2.5.1.1.8. Integración de las asambleas departamentales y la distrital de Bogotá. Las asambleas departamentales y la del distrito capital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se integrarán así:

1. Los representantes legales o el delegado de los Consejos Comunitarios con título colectivo, o en trámite de adjudicación de titulación, inscritos en las alcaldías municipales o distritales, en el marco del artículo 55 transitorio de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.
2. Los representantes legales o el delegado de las formas o expresiones organizativas que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, debidamente inscritos en el Ministerio del Interior.

Parágrafo. En todos los casos, la delegación para participar en la respectiva asamblea departamental o la distrital de Bogotá, debe ser por escrito por parte del representante legal del Consejo Comunitario o de las formas o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.5.1.1.9. Forma de elección de los representantes ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá. La elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, se hará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador del respectivo departamento, el alcalde mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, según corresponda, quienes, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección.

En todo caso, deberá garantizarse la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y las formas y expresiones organizativas.

Parágrafo 1. Para los fines de la elección, dentro de un término de treinta (30) días, previos a la misma, las convocatorias a los participantes en la asamblea departamental se harán mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del respectivo departamento o el distrito capital de Bogotá. Los avisos indicarán la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria a elección.

Parágrafo 2. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

establecerá, mediante resolución, el cronograma de elección, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Artículo 2.5.1.1.10. Funcionamiento. Para el cabal cumplimiento de las funciones de las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y la del Distrito Capital de Bogotá, cada una de éstas expedirá su reglamento interno, en el cual se regulará su funcionamiento administrativo y operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria y la integración de subcomisiones.

En desarrollo de las sesiones de las Comisiones Consultivas los representantes del Gobierno o de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán solicitar espacios autónomos en el marco de sus funciones y sus competencias.

Artículo 2.5.1.1.11. Subcomisiones. Para su operatividad, las comisiones consultivas de alto nivel, departamentales y la distrital de Bogotá se organizarán en subcomisiones.

Artículo 2.5.1.1.12. Instituciones de representación. Son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:

1. Los Consejos Comunitarios.
2. Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo;
3. Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel.
4. Las demás que determine la ley.

Artículo 2.5.1.1.13. Financiación. Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y diálogo. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo.

Artículo 2.5.1.1.14. Secretaría Técnica. Las secretarías técnicas de cada Comisión Consultiva estarán a cargo de las siguientes entidades, así:

1. En la Comisión Consultiva de Alto Nivel será ejercida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

2. En las Comisiones Consultivas Departamentales serán ejercidas por el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, según el caso o por la dependencia responsable del tema étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el respectivo departamento.
3. En la Comisión Consultiva del Distrito Capital de Bogotá será ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno o por la dependencia responsable del tema étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 2.5.1.15. Funciones de la secretaria técnica. La Secretaria Técnica de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Departamentales y Distrital de Bogotá, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva correspondiente.
3. Levantar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia y Secretaria, de la respectiva del Comisión Consultiva, por parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. Llevar el archivo de la Comisión Consultiva correspondiente.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la comisión consultiva respectiva.
6. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.
7. Cursar invitación a las sesiones a los funcionarios de las instituciones y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés, cuando así lo disponga la comisión.
8. Coordinar el plan de trabajo de la respectiva Comisión Consultiva.
9. Las demás que le sean asignadas por mandato legal, por la Comisión Consultiva respetiva o por el reglamento interno.

Artículo 2.5.1.16. Sesiones. Las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y la distrital de Bogotá sesionarán en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por conducto de la secretaria técnica.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1086 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Artículo 2.5.1.1.17. Quórum. La Comisión Consultiva de Alto Nivel sesionará con la mitad más uno de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y con la presencia del Ministerio del Interior más la mitad mas una de las entidades públicas que hagan parte y tengan relación con el orden del día y el objeto de la sesión. Las decisiones se tomarán por consenso o con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, de cada parte.

Artículo 2.5.1.1.18. Periodo de representación. Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las comisiones consultivas de alto nivel, departamentales y la distrital de Bogotá, serán elegidos para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial.

El proceso de elección se realizará durante los cuatro (4) meses previos a la fecha de inicio del periodo.

Parágrafo transitorio 1. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto se procederá a la convocatoria para la elección y conformación de las consultivas departamentales y la distrital de Bogotá que aún no se han elegido.

Parágrafo transitorio 2. Los delegados que se elijan a partir de la vigencia del presente decreto entrarán en funciones desde el momento de su elección y hasta el 11 de octubre de 2022.

Parágrafo transitorio 3. Los delegados que se hayan elegido para iniciar su representación con posterioridad al 1 de noviembre de 2017 y con anterioridad a la vigencia del presente decreto, su periodo culminará hasta el 11 de octubre de 2022.

Artículo 2.5.1.1.19. Representación en espacios institucionales. Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y la distrital de Bogotá, designarán por consenso o votación, a los representantes de estas comunidades en todos los espacios de representación institucional que contemplan la participación nominación, designación o elección de miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y que no tengan norma especial de elección.

Parágrafo. Una vez se instalen las consultivas departamentales, distrital de Bogotá y de Alto Nivel, se procederá a designar entre sus miembros a los representantes ante los espacios de representación institucional que correspondan, de acuerdo con los reglamentos de cada espacio de representación institucional.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se edita el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Artículo 2.5.1.1.20. No vinculación como servidores públicos. Los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, y ante las comisiones departamentales y la distrital de Bogotá, y demás espacios institucionales, no adquieren por este hecho la condición de servidores públicos.

Artículo 2.5.1.1.21. Acreditación afiliación en salud. Los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y Distrital de Bogotá, al momento de su posesión deberán acreditar, ante la respectiva secretaría técnica, la afiliación al régimen contributivo o al subsidiado de salud.

Artículo 2.5.1.1.22. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

1. **Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindicán y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.
2. **Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindicán y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.
3. **Organizaciones de Segundo Nivel.** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas."

Artículo 2. Adición. Adicionar el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior:

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

"CAPÍTULO 5

Registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.5.1.5.1. Registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, llevará un registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en adelante, Registro Público de Instituciones Representativas, en las cuales se inscribirán las siguientes:

1. Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado por el INCORA, INCODER, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o la entidad que haga sus veces o con solicitud de titulación colectiva en trámite de adjudicación, con base en la autorización emitida por las alcaldías, de conformidad con el artículo 2.5.1.2.20 del presente Decreto.
2. Formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, dentro de las cuales se incluyen a las comunidades que se encuentren:
 - (i) Asentadas en predios que no tienen naturaleza de baldíos;
 - (ii) Se encuentran en situación de desplazamiento y
 - (iii) Asentadas en las áreas urbanas y rurales.
3. Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Parágrafo: Una familia solo podrá hacer parte de un Consejo Comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.5.1.5.2. Requisitos para el registro de Consejos Comunitarios. Para la inscripción de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido, o con título colectivo en trámite de adjudicación en el registro público de instituciones representativas se requiere:

Continuación del decreto: *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*.

1. Diligenciar el formulario público de registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. Copia del acta de constitución del Consejo Comunitario y del acta de elección de la correspondiente junta directiva y copia del documento de identidad de sus miembros.
3. Acto administrativo o certificación actualizada suscrita por el respectivo alcalde, en la cual conste la inscripción en el libro de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.2.9 del presente decreto.
4. Censo poblacional de su respectiva comunidad, de acuerdo con el formulario y lineamientos suministrados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
5. Copia del Reglamento Interno del Consejo Comunitario.
6. Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la entidad que haga sus veces, en la cual conste que la solicitud de adjudicación de este se encuentra en trámite.

Parágrafo. Las alcaldías municipales y distritales o el representante legal del respectivo Consejo Comunitario deberán remitir a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro, en un término no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de la respectiva inscripción por parte de la alcaldía.

Artículo 2.5.1.5.3. Requisitos para el registro de las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las formas o expresiones organizativas en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Diligenciar el formulario público de registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. Copia del acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste que son un conjunto de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que

Continuación del decreto: *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".*

reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

3. El acta de elección de la correspondiente junta directiva o forma de gobierno, designación del representante legal y copia del documento de identidad de sus miembros.
4. Listado de integrantes de la respectiva comunidad, de acuerdo con el formulario y lineamientos suministrados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
5. Copia del Reglamento Interno o de Estatutos.
6. Identificación del área o territorio en donde se encuentra asentado.

Artículo 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.
3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.
4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.
5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

- a. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.
 - b. Estructura interna de la organización.
 - c. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
 - d. Procedimiento para la toma de decisiones.
 - e. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.
6. Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.
 7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

Artículo 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes.

Para este trámite, la Dirección revisará y evaluará la documentación presentada, realizará las verificaciones que fueren necesarias y de encontrarla conforme a los requerimientos legales, procederá a expedir la respectiva resolución de inscripción. En caso de que no cumpla con los requisitos, estos deberán subsanarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que niegue la inscripción, so pena de archivo, sin que impida una nueva solicitud de inscripción.

Contra el acto administrativo que resulte de la verificación y evaluación de los documentos, proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el de apelación ante el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las

Continuación del decreto: *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".*

organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior.

En caso de que no actualice la información en el plazo antes indicado, en la certificación de inscripción se indicará que los datos inscritos no se encuentran actualizados. Así mismo, cuando se allegue la documentación para la actualización con fecha posterior, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procederá a efectuar la respectiva actualización.

Contra el acto administrativo de actualización proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y de apelación ante el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos.

Artículo 2.5.1.5.7. Cancelación de la inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas de organizaciones de base. En el evento que las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras no hayan actualizado su información durante seis (6) años consecutivos, se iniciará procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, tendiente a la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas, garantizando el debido proceso, previo a dar aplicación la cancelación definitiva del registro público mediante resolución motivada.

Artículo 2.5.1.5.8. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación. Cuando los Consejos Comunitarios, las formas o expresiones organizativas y las organizaciones de base, citadas en los artículos anteriores, produzcan cambios, totales o parciales, en su junta, del representante legal, en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, y cualquier información que se encuentre inscrita, se deberá comunicar la citada modificación al Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de diez (10) días, siguientes a la realización del cambio respectivo.

Parágrafo. Cuando se trate de novedades en la junta de los Consejos Comunitarios o en la representación legal, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía o el respectivo representante legal del Consejo Comunitario a la Dirección de Asuntos

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 2.5.1.5.9. Término para la inscripción en el Registro Público de Instancias de Representación y expedición certificación de la inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procederá a realizar las inscripciones en el Registro Público de Instituciones Representativas en un término no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación. La certificación de la inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas las expedirá en un término no superior a días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud."

Artículo 3. Adición. Adicionar el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior:

"CAPÍTULO 6 Participación

Artículo 2.5.1.6.1. Certificación de pertenencia étnica. En el marco de los principios de autodeterminación y autonomía, los Consejos Comunitarios y expresiones y formas organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras expedirán certificación de pertenencia étnica de los miembros de su censo, para los efectos de la representación de dichas comunidades en los diferentes espacios de participación y elección contemplados en la Ley 70 de 1993 y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.5.1.6.2. Avals. Quienes aspiren a ejercer derechos étnicos de participación y representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, serán avalados por un Consejo Comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscrita y actualizada en el Registro Público de instituciones de representativas, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

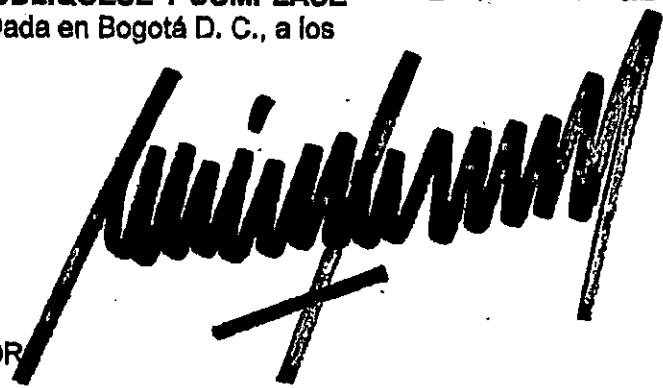
1. Pertenecer al censo del respectivo Consejo Comunitario o ser integrante de la expresión o forma organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
2. Contar con la certificación de pertenencia étnica.
3. Ser o haber integrado alguna de las instituciones de participación de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras.

Continuación del decreto: "Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 8, relacionado con el Registro de Instituciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el componente de Participación y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Parágrafo. Los anteriores requisitos se aplicarán sin detrimento de la autonomía de los Consejos Comunitarios, expresiones y formas organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, sustituye integralmente el Capítulo 1 y el artículo 2.5.1.2.3, y se adicionan los capítulos 5 y 6 al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **14 DIC 2020**
Dada en Bogotá D. C., a los



LA MINISTRA DEL INTERIOR


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

OBJETO:

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

DICIEMBRE 2023

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	4
1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	7
1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA.....	7
1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	7
1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	7
1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	8
1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA	8
1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS	8
1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.....	9
1.9. DOCUMENTOS DEL PROCESO.....	9
1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.....	10
1.11. OFERTA.....	10
1.12. OFERTA ECONÓMICA (FORMATO 2)	12
1.13. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL AL 2% DEL APOORTE DEL ICBF (FORMATO 12).....	13
1.14. ZONIFICACIÓN	15
1.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	15
1.16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.....	16
1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD	16
1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS	16
1.19. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN	17
1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.....	17
1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO.....	18
CAPÍTULO II.....	20
INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APOORTE.....	20
2.1. OBJETO	20
2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	20
2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS	20
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	20
2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.....	20
2.6. INFRAESTRUCTURA.....	21
2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE A CELEBRAR.....	21
2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN	21
CAPÍTULO III.....	24
CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN.....	24
CAPÍTULO IV	29
REQUISITOS DE HABILITACIÓN	29
1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)	29
A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (FORMATO 1).....	30
B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.....	30
C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF	32
D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO	33
E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (FORMATO 3).....	34
F. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	35
G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	35



H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA..... 35

I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 35

J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES 36

K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC 36

L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM..... 36

M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL (FORMATO 13)..... 36

N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (FORMATO 4, 5)..... 36

O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (FORMATO 6)..... 37

P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO 9)..... 37

Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO 10) 37

R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (FORMATO 11)..... 37

S. FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS) 37

2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES 38

3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES..... 42

3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7)..... 42

REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA..... 45

CAPÍTULO V..... 46

CRITERIOS DE SELECCION..... 46

1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (FORMATO 8)..... 47

2. EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO (20)..... 47

3. INEXISTENCIA DE SANCIONES – 20 PUNTOS 48

4. NO TENER SANCIONES EN FIRME (AMONESTACIONES, MULTAS, CLAUSULAS PENALES, SUSPENSIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO ENTRE OTROS) 48

5. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN (FORMATO 16)..... 49

5.1. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:..... 49

CAPÍTULO VI 56

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE..... 56

CAPÍTULO VII 57

RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS 57

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En ese sentido, la actividad contractual de la entidad busca propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, el actual contexto de la primera infancia en el país obedece, entre otros, a aspectos éticos, científicos, sociales, culturales, económicos, programáticos y legales. Deriva de esto, la obligación ética del Estado, la familia y sociedad de garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad.

En el marco de la atención integral a la Primera Infancia, con respecto a la vinculación de los usuarios, este proceso se adelanta a través de un ejercicio de focalización, con la aplicación de unos criterios, según la naturaleza de los servicios por contratar, lo cual permite direccionar los recursos y esfuerzos de las intervenciones de los programas sociales hacia los grupos de población más pobre y vulnerable, a partir del principio de eficiencia y equidad, con el fin de reducir las privaciones a las que se enfrenta esta población. Deriva de esto, el ejercicio de planeación estratégica adelantado desde las Direcciones Regionales, por virtud de la delegación de funciones en materia contractual según el Manual de Contratación vigente, de acuerdo con la estructura programática con la que cuentan y la demanda del territorio, así como del resultado de las mesas para la planeación de agrupación de cupos y Unidades de Servicio – PAUC.

Es así como, la Dirección General en análisis de ubicación tipo de servicio, zonas, presupuesto define reorganizar la oferta en términos de coherencia con los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio, pluralidad de oferentes en el proceso de selección, y lograr con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre sí en términos económicos

Cabe destacar que, a través de estos procesos de contratación, y con ello la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que se procederá a celebrar contratos de aporte que permitan garantizar en términos de oportunidad, pertinencia y continuidad la atención a las niñas y niños de cero a 5 años.

Es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, ahora han trascendido a otro nivel en el cual la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia los concibe como servicios de educación inicial y cuidado, en donde además de responder a las distintas demandas de la familia, existe un interés superior centrado en el desarrollo integral de los niños y las niñas de la primera infancia. De igual forma, según el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, mediante la cual se adopta la Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, define Atención integral, como, *"el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial"*.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



Por su parte, la configuración de los territorios en Colombia está caracterizada por una amplia diversidad geográfica, cultural, ambiental y de condiciones socio - económicas que determinan las condiciones de acceso de los niños y niñas a los servicios de educación inicial.

Después de las consideraciones ya expuestas, en el presente documento se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y económicas, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar sus propuestas en el respectivo proceso de contratación. La presentación de la propuesta por parte de los interesados constituye evidencia de que dio lectura y estudió completamente las especificaciones que se publicaron, que están enterados a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que han tenido en cuenta todo lo anterior para presentar sus propuestas. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Por consiguiente, será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección, obtener su propia asesoría independiente, para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato que se adjudique dentro del mismo. Adicionalmente, es importante señalar que, la recepción de la (s) propuesta(s) por parte de los interesados no genera derecho legítimo alguno u obligación del ICBF de suscribir contrato, ya que la escogencia de los futuros contratistas está condicionado al cumplimiento de los respectivos requisitos de habilitación y criterios de evaluación.

El oferente debe radicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y de experiencia, acompañada de las propuestas económicas hasta la fecha y hora límite establecida en el cronograma de la invitación.

Las horas establecidas en el presente Proceso Administrativo de Selección, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido de la presente invitación será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar propuestas (en cualquier tiempo).

Para efectos de solicitar a los interesados la subsanación de documentos o errores, y para las observaciones y emitir las respectivas respuestas, se publicarán mensajes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Los oferentes deberán examinar rigurosamente el contenido de la invitación pública, así como los documentos que hacen parte de esta, formatos y anexos; las disposiciones normativas que regulan la contratación administrativa con Entidades del Estado; la asignación de riesgos propuestos, sobre los cuales tienen la oportunidad de pronunciarse en la etapa correspondiente del proceso de selección
2. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente procedimiento administrativo de selección, ni para celebrar contratos o convenios con las Entidades Estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
3. Los interesados en presentar propuestas deberán estar registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
4. Se recomienda al proponente singular que al momento de diligenciar y cargar su oferta a través de la plataforma del SECOP II nombrarla con el NIT, ejemplo: NIT 9999999999, así mismo a los proponentes plurales se recomienda denominar su oferta con el número de NITS de sus integrantes separado por un guion, así; 999999999 – 888888888.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



5. Cumplir con las instrucciones que esta invitación contiene para la elaboración de las propuestas, aportando los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.
6. Con la sola presentación de la propuesta, se autoriza al ICBF para verificar toda la información que en ella suministre.
7. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar.
8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas radicadas pasada la hora fijada para el efecto. En todo caso la hora oficial que será tenida en cuenta, por el ICBF será la señalada en la plataforma transaccional SECOP II. El proponente deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso a la plataforma y las medidas de seguridad para ello. El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta los cálculos de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, y asumir estos, donde se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.
9. Cada proponente debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.
10. Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato de aporte.
11. La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano.
12. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse por los interesados acompañados de una traducción simple a dicho idioma. El interesado que resulte adjudicatario deberá presentar la traducción oficial de todos los documentos antes de la firma del contrato de aporte. Dicha traducción, deberá ser efectuada por un traductor oficial, en los términos que establece la normatividad vigente.
13. Tener en cuenta que los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple, de conformidad con lo establecido en la Ley.
14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.
15. Formular las consultas necesarias únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las cuales serán resueltas mediante mensaje a través de la misma plataforma. Las demás solicitudes allegadas por otro medio serán atendidas dentro de los términos del Decreto de Petición.
16. Los documentos que se expidan con ocasión del proceso serán comunicados mediante su publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se garantiza el principio de publicidad, de tal manera que se entenderán que son de conocimiento de los proponentes interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.
17. Los proponentes interesados podrán consultar permanentemente los documentos de la presente invitación en la página web de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
18. Este proceso debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.
19. En caso de no presentar observaciones a los documentos del procedimiento administrativo de selección, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario.
20. Para el caso de los procesos de contratación cuya jurisdicción sea en la Regional San Andrés, conforme a lo establecido en los Manuales Operativos de las diversas modalidades de atención, en la actividad de Conformación del talento humano, y el Estándar No. 33 relacionado con lo mismo, el interesado deberá tener en cuenta que, respecto al talento humano que se requiere en lo que tiene que ver con las propuestas, los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991 *"Por medio del cual se adoptan medidas para*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde los diversos perfiles del talento humano deberán residir en el departamento ejerciendo los derechos prescritos en el artículo 5° que trata el precitado Decreto, ya sea de forma permanente o temporal (contar con tarjeta de residente temporal según el artículo 7°). No obstante, si el oferente tiene prevista la contratación de perfiles NO residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de resultar seleccionado en el proceso de contratación, posterior al perfeccionamiento y legalización del contrato (artículo 41 Ley 80 de 1993), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto so pena de ser acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 13; en últimas, los oferentes deberán cumplir con los demás artículos aplicables establecidos allí.

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución Política de Colombia; b) Ley 75 de 1968 "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"; c) Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia"; d) Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones"; e) Decreto 2388 de 1979 "Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979"; f) Decreto 2923 de 1994 "Por el cual se fijan las cuantías mínimas de la Garantía Única en los contratos de aportes que celebra el ICBF"; g) Decreto 1529 de 1996 "Por el cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 1477 de 5 de septiembre de 1995"; h) Decreto Ley 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites incensarios existentes en la Administración Pública"; i) Decreto 1137 de 1999 "Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones"; j) artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación"; k) Decreto 1074 de 2023 "Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"; l) Manual de contratación del ICBF vigente; m) los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia; y, n) las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA

Todos los actos y documentos de la presente invitación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La presente Invitación se publicará por un término no inferior a un día hábil de conformidad con el Literal (a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La Invitación a ofertar podrá ser consultada en cualquier tiempo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF invita a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente Proceso Administrativo de Selección, en tal sentido podrán presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias, para lo cual podrán consultarlo en la plataforma del SECOP II, y/o acudir a las instalaciones de la entidad, ubicada en la sede Dirección General Avenida carrera 68 No 64 C – 75 para ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección De Contratación



Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Resolución 018 de 2000, el ICBF convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente Proceso Administrativo de Selección.

1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649; (1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o (1)2864810; correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co; correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 – 27 en Bogotá D.C.

Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obrarán con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, **podrá rechazar de plano la respectiva oferta.**

Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato.

1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Sobre el particular es preciso indicar que en el presente Proceso Administrativo de Selección se respetará la libre competencia económica, esto como garantía de una dinámica de competencia efectiva y la pluralidad de oferentes, por tanto, se garantiza la igualdad de oportunidades entre los proponentes interesados, exigiéndose que actúen con independencia, para que ofrezcan las mejores condiciones en términos de calidad de los servicios a contratar.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, ante cualquier hecho o circunstancia que limite, reduzca o afecte la libre y sana competencia – Colusión, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas que se llegaren a presentar en el curso del presente Proceso Administrativo de Selección.

1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS

En desarrollo del presente Proceso Administrativo de Selección, el ICBF enviará las comunicaciones necesarias mediante la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II y en ningún caso el ICBF atenderá consultas telefónicas, por correo electrónico o personales.

En consecuencia, todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y aclaraciones, respecto del presente Proceso Administrativo de Selección, así como sus respectivas respuestas, deberán radicarse ÚNICAMENTE a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

Por lo tanto, ninguna comunicación, aclaración o respuesta por fuera de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, podrá afectar el alcance, condiciones del proceso y el de las adendas, si las hubiere.

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



Reiterando así que, se tendrán como válidas las comunicaciones escritas que se emitan por los funcionarios competentes y que sean enviadas a través de la Plataforma SECOP II.

1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Se entiende por indisponibilidad como aquella que afecta la presentación de las ofertas o la elaboración o aplicación de adendas en el SECOP II.

Los certificados de indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas, en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte>.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II durante el adelantamiento del Proceso Administrativo de Selección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y el INTERESADO deberán seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad.

La guía podrá ser consultada por el oferente en el siguiente enlace:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

Evento en el cual, previo agotamiento del procedimiento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, recibirá las mismas a través del buzón de correo Invitacion0082023pi@icbf.gov.co

Nota: el correo señalado solo será tenido en cuenta por la entidad en eventos de indisponibilidad, por lo que no se atenderá observación alguna a través de este correo electrónico.

1.9. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente Proceso Administrativo de Selección los siguientes documentos:

- Estudio previo de la invitación pública.
- Zonificación.
- Plan Anual de Compras y Contratación (PACCO)
- La invitación pública y sus adendas.
- Clausulados contractuales generales y específicas.
- Anexos y formatos de esta invitación.
- Manuales operativos.
- Lineamientos técnicos.
- Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas.
- El memorando por medio del cual se designa comité evaluador.
- Las propuestas presentadas.
- Lista de elegibles.
- Las solicitudes de subsanación y/o aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con este.
- El informe de elegibilidad para celebrar contratos.
- Anexos descritos en esta invitación.
- Las solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas. En caso de que sean requeridas.
- Matriz de riesgos.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-07PROVPPREGISTROPROVEEDOR_V2.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-07provppregistroproveedor_v2.pdf))
- CONFIGURACIÓN DE LA CUENTA EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-05PROVPPCONFIGURACIONCUENTA07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-05provppconfiguracioncuenta07-09-2020.pdf))
- CREACIÓN DE INTERESADOS PLURALES EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-06PROVPPINTERESADOPLURAL07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-06provppinteresadoplural07-09-2020.pdf))
- PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-03PROVPPPRESENTAROBSERVACIONES07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-03provpppresentarobservaciones07-09-2020.pdf))
- PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-04PROVPPPRESENTAROFERTA07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpppresentaroferta07-09-2020.pdf))
- Informes de evaluación

Nota: En lo que respecta a los enlaces de la página de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente, estos son informativos toda vez que, es obligación de los proponentes conocerlos y consultarlos previamente para la participación en los presentes procesos de contratación.

1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

1.11. OFERTA

El presente proceso de selección se realizará conforme con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual establece el procedimiento para contratar con el registro único de oferentes, el cual corresponde a un procedimiento administrativo previo a la gestión contractual, por medio del cual se pretende garantizar el deber de selección objetiva, así como los principios de economía y transparencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, el cual se establece la simplificación de la contratación de servicios de bienestar familiar; lo anterior, de conformidad con el parágrafo tercero del mencionado artículo, según el cual, para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se adelantará de acuerdo con lo descrito allí, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF.

A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del SNBF que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:

Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones:
Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpañy.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz ¹
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas.

El proponente interesado deberá indicar en su carta de presentación de la oferta y en SECOP II, la zona o zonas a las que presenta oferta, atendiendo la regionalización planteada en el capítulo o título o numeral o anexo de Zonificación, de la presente invitación. Para efectos de la consolidación y posterior evaluación de su oferta, primará la zonificación indicada en la respuesta al cuestionario dispuesto a través de la plataforma SECOP II.

Para la presente contratación, los postulantes podrán presentar propuesta para una o varias zonas que componen el presente Proceso Administrativo de Selección, sin embargo, es preciso indicar que un mismo proponente sólo podrá ser adjudicatario de una (1) zona, excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (3) zonas previa verificación de su capacidad residual de contratación, tal y como lo establece el numeral 1.20 de la presente invitación.

Los oferentes deberán elaborar y presentar las Ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, incluyendo dentro de ellas toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 845² del Código de Comercio.

En la elaboración y presentación de las ofertas se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

¹ Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

² Artículo 845. Oferta Elementos Esenciales. La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

- a. Los proponentes interesados deben encontrarse inscritos previamente como proveedores dentro de la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II. (para el efecto revisar video tutorial o guía para crear usuario como proveedor en la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II). En el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> ver tutorial de registro en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=w_iO-TuYZ78&t=10s
- b. Deberán ser radicadas digitalmente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II, hasta la fecha y hora prevista como límite para la radicación de estas de conformidad con el cronograma de la presente invitación. (Para el efecto revisar video tutorial o guía para presentación de oferta en la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II).
- c. La oferta deberá estar acompañada de la carta de presentación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces; cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberá estar suscrita por el representante legal del proponente plural, en la oferta se deberá indicar el número de la ZONA o ZONAS a las que presenta propuesta.
- d. La oferta es irrevocable en los términos del artículo 846³ del Código de Comercio.
- e. Los documentos de la oferta no pueden presentar tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
- f. Serán de cargo del interesado, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el ICBF, en ningún caso será responsable de los mismos.
- g. Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético, caso en el cual la entidad procederá a su corrección y el oferente deberá ajustarse a las resueltas de tal corrección.
- h. La presentación de la oferta constituye un compromiso entre el interesado y el ICBF según el cual dicha oferta, permanece abierta para su evaluación y hasta la suscripción del contrato.
- i. La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte del interesado de la distribución de riesgos.
- j. Los oferentes deberán tener en cuenta que:

Nota 1: NO SE ACEPTAN OFERTAS RADICADAS EN FÍSICO, ENVIADAS POR FAX U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DISTINTO AL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, EXCEPTO EN APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.

NOTA 2: UNA VEZ PRESENTADA LA OFERTA ECONÓMICA, NO PODRÁ SER COMPLETADA, ADICIONADA, MODIFICADA, MEJORADA, O REFORMULADA.

NOTA 3: SE GUARDARÁ CONFIDENCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN CARÁCTER DE RESERVADOS POR DISPOSICIÓN LEGAL.

1.12. OFERTA ECONÓMICA (Formato 2)

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes reglas para diligenciar la oferta económica:

1. Debe allegar el formato 2 de OFERTA ECONÓMICA anexo a esta invitación y diligenciar el cuestionario de SECOP II con el valor total de la ZONA o ZONAS a las que se presente.

NOTA 1: Si el oferente no presenta el formato 2 de oferta económica dentro de los plazos dispuestos, podrá subsanarlo, siempre y cuando haya diligenciado el cuestionario dispuesto en SECOP II.

³ Artículo 846. Irrevocabilidad de la Propuesta. La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario. La propuesta conserva su fuerza obligatoria, aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.

NOTA 2: En caso de existir diferencia entre el valor total diligenciado en el cuestionario de SECOP II y el valor total especificado en el formato 2 de oferta económica, prevalecerá el valor diligenciado en el SECOP II.

2. Para ello el **PROPONENTE DEBERÁ RESPONDER EL CUESTIONARIO SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA PARAMETRIZADO EN LA PLATAFORMA SECOP II**, registrando el valor total del presupuesto de la(s) zona(s) a la(s) cual(es) se presenta, es decir, deberá registrar la sumatoria del presupuesto oficial ICBF **y el dos por ciento (2%) del valor de la contrapartida que aporta.**

3. Se entenderá que en el valor indicado en el cuestionario de la oferta económica en la Plataforma Transaccional SECOP II, constituye la presentación de su oferta económica y que esta incluye los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los interesados puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato de aporte resultante de este Proceso Administrativo de Selección, que estarán a cargo del interesado o asociado, en todo caso, no podrá ser inferior al valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación por cada zona a la que se presente.

Nota 1: El presente Proceso Administrativo de Selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica, que resulta de aplicar la fórmula antes mencionada para la zona o zonas en la cual resultó en el primer orden de elegibilidad.

Nota 2: El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto de cada zona más la contrapartida respectiva, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, demás impuestos de Ley.

Nota 3: El proponente deberá presentar la propuesta económica a través del diligenciamiento del cuestionario o lista de precios creada en el proceso en el SECOP II.

Nota 4: Se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del interesado, al asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer plenamente las condiciones económicas, sociales, políticas y geográficas de los sitios donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan inducir en la formulación de su propuesta.

Nota 5: Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar propuestas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del interesado plural deben crear en el SECOP II el proveedor plural (interesado plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como interesado plural. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como interesado plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor Plural se encuentran en la Guía de creación de interesado plural en el SECOP II que se encuentra en manuales y guías para proveedores.

1.13. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL AL 2% DEL APORTE DEL ICBF (Formato 12).

Con relación a las particularidades de los contratos suscritos por el ICBF, en referencia al contenido de contrapartidas ofertadas por los operadores, estas corresponden a una inversión en dinero o especie que se realiza para la operación de los servicios ya que, su finalidad es contribuir durante la ejecución de los contratos de aporte con la calidad y la apropiada prestación del servicio a las niñas y los niños, esto en la medida en que está directamente relacionado con la adecuada y óptima implementación de los programas de atención. Por ende, el aporte que ofrecen las EAS, se efectúa conforme al porcentaje que el operador oferte respecto al **aporte del ICBF**.

En consecuencia, el interesado deberá anexar el formato 12 diligenciado dispuesto en la Plataforma SECOP II en el cual manifieste si la contrapartida será en dinero o en especie (en todo caso cuantificable), en un porcentaje equivalente al dos (2%) del presupuesto que aporta el ICBF.

La contrapartida se deberá invertir en los siguientes rubros que se deben detallar con su oferta en el **formato 12**. Es necesario tener en cuenta que el uno (1%) de esta contrapartida se debe invertir en alimentación para los niños y niñas.

TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA	
Línea de inversión	Descripción
a. Dotación	El mobiliario como los espacios requieren estar adaptados a las características y condiciones de niñas y niños, es decir, los bienes contenidos en el espacio deben contar con características específicas, tales como dimensiones (escala para primera infancia) en donde el material didáctico se encuentre al alcance de nuestros beneficiarios (niñas y niños) y así propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y les permitan explorar el mundo con confianza en sí mismos y en los adultos que los rodean. Esto conforme a lo dispuesto en la <i>GUÍA ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE UNA ATENCIÓN INTEGRAL</i> , en su versión vigente.
b. Talento humano adicional	Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS en uno o varios de los siguientes perfiles de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado: a. Licenciado en educación especial: Este profesional acompañará a los agentes educativos y a las familias que tengan niñas y niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, ofreciendo herramientas para su inclusión plena y efectiva en la educación inicial. b. Profesional en artes plásticas y/o escénicas y/o música: Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con las actividades rectoras de la primera infancia. c. Licenciado en educación física y recreación (uno por cada 200 niñas y niños). Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con el cuerpo y el movimiento de niñas, niños y mujeres gestantes.
c. Adecuación o arreglos locativos	La contrapartida será en dinero o en especie y estará dirigida a acciones de adecuación o arreglos locativos, siempre y cuando sea en una infraestructura propia del ICBF o pública, previamente identificados y que impacten el componente de ambientes educativos y protectores en lo referente a la infraestructura donde opere el servicio.
d. Ampliación de cobertura	Este tipo de aporte permitirá ampliar la cobertura o generar ahorros para la entidad contratante, de allí que se deberá tener en cuenta la estructura presupuestal de cada servicio para este aporte.
e. Bienes y Servicios	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente, estas necesidades pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> • Transporte para niñas, niños y familias. • Dotación adicional de acuerdo con lo establecido en la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral, en su versión vigente. • En los casos en los que la unidad de servicio no cuente con agua potable o acueducto, el oferente podrá presentar como contrapartida el suministro de agua potable. • Contratación y adquisición de servicios y equipos de vigilancia.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA	
Línea de inversión	Descripción
	En todo caso el interesado debe manifestar su disposición de aplicarla en el formato de carta de presentación de la oferta – Formato 1.
f. Alimentación	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente.

Nota 1: Los recursos de contrapartida son los recursos que aporta la EAS a la operación del servicio en los términos acá establecidos, y demás orientaciones que para el efecto emitan las diversas áreas de la Sede de Dirección General, así como las necesidades identificadas por el supervisor o interventor del contrato y avaladas en la primera sesión del comité técnico operativo. De igual forma, en el transcurso de la ejecución del contrato y bajo la facultad que tiene el comité técnico operativo de revisar la distribución de presupuesto, las partes podrán redefinir la destinación de la contrapartida para aquellos conceptos de gasto que sean más prioritarios en el contexto de cada contrato de aporte pudiendo incluir entonces otras categorías acordes con las necesidades propias de la operación. Se reitera que, con el cambio de la línea de inversión o de acciones respecto a la destinación de los aportes de las EAS, no podrán modificarse (disminuirse) respecto al porcentaje del aporte convenido dentro del contrato inicial, de allí que se deberán guardar las condiciones económicas ofertadas inicialmente y sobre las cuales se suscribieron los contratos.

1.14. ZONIFICACIÓN

El ejercicio de zonificación en que deriva de la organización de la oferta, en términos de cupos, Unidades de Servicio - UDS, Modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, de cada contrato de aporte que se espera suscribir se encuentra contenido en el anexo No. 1 *Zonificación*, el cual hará parte integral de la presente invitación a ofertar.

Igualmente, los valores descritos en el anexo de zonificación de la presente invitación fueron calculados con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para la vigencia 2023 por lo cual se constituye en valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento de los respectivos contratos de aporte.

En el anexo de zonificación se podrá consultar por cada ID de zonificación los municipios, servicios, número de niñas y niños, y mujeres gestantes, para garantizar la atención, y el valor estimado por cada ID zonificación.

NOTA: La zonificación podrá ajustarse de conformidad con el interés que manifiesten las Entidades Territoriales para ejecutar directamente. Situación que se verá reflejado en los pliegos definitivos

1.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Efectuada la diligencia de cierre, en la fecha y hora fijada para recibir ofertas, conforme al cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, el Comité Evaluador designado, verificará las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero exigidas por el ICBF para considerarlas idóneas, de conformidad con el procedimiento de consolidación y reglas de selección establecidas en esta invitación o en las adendas que lo modifiquen el proceso, si hubiere lugar a ello.

El ICBF se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los interesados la información que considere necesaria.

El informe que contiene la evaluación de los interesados podrá ser consultado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por el término señalado en el cronograma del proceso.

En el informe de evaluación se relacionarán los interesados que se encuentran habilitados y el orden de elegibilidad para cada caso, según corresponda.

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Los interesados tendrán el término establecido por el comité evaluador dentro del periodo de evaluación de las propuestas, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, conforme a los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El ICBF verificará los documentos que hayan sido aportados, tanto en la propuesta como en las respectivas respuestas a los requerimientos efectuados por el ICBF y determinará los interesados que quedan habilitados.

En ejercicio de esta facultad, el interesado no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta u ofrecimiento.

1.16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

Durante el término de traslado del informe de evaluación, los interesados podrán realizar las observaciones que consideren necesarias en la plataforma SECOP II.

Así mismo en el caso de las propuestas presentadas por los interesados, éstas estarán a disposición para su consulta en la plataforma del SECOP II de quien así lo solicite.

1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Como primera medida, es preciso indicar que, acorde con las normas del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente interesado⁴.

Así las cosas, en todo Proceso Administrativo de Selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

En consecuencia, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de selección.

1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante.
2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, **la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA**

⁴ Concepto Colombia Compra Eficiente - Radicado: 220191300003917
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/420191200002698_0.pdf
Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección De Contratación



3. El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
4. Cuando la oferta no sea presentada por las personas definidas en el numeral 1 del capítulo IV de esta invitación.
5. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal para el Proceso Administrativo de Selección, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO**.
6. Cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas presentadas para el presente Proceso Administrativo de Selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural.
7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.
8. Cuando el interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.
9. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinta a SECOP II.
10. Cuando el proponente plural presente propuesta desde el usuario de SECOP II de uno de sus integrantes.

1.19. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN

El Proceso Administrativo de Selección o alguna de sus zonas se declarará desierto cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva; cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la presente invitación; o cuando no se presente oferta alguna. Esto se hará mediante Informe de Elegibilidad o mediante un acto administrativo de declaratoria de desierto que se publicará en la plataforma SECOP II.

1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de aporte se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe.

El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. Los proponentes interesados podrán ofertar para todas las zonas que componen la presente invitación, sin embargo, **un mismo interesado sólo podrá ser adjudicatario de máximo una (01) zona. Excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (03) zonas, previa verificación de su capacidad residual contractual y los demás criterios establecidos en este numeral.**
2. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación.
3. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación del proceso, y se señalará el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.
4. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3).
5. En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación **de los criterios ponderables** de las propuestas.
6. El presente proceso administrativo de selección se adjudicará por el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas en las cuales resultó elegido.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección De Contratación



Nota: los valores descritos en el anexo de zonificación de la presente invitación fueron calculados con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para 2023 por lo cual se constituye en valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento de los respectivos contratos de aporte.

1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL <u>BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA</u>	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA <u>DEFINITIVA</u>	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA <u>DEFINITIVA</u>	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zic1NTJhNWYtOWM2My00DhLTK1MWEtNDMxYmNjOWRhM2E5%40thread.v2j07context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%22e6ab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2e69a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA <u>DEFINITIVA</u>	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
<u>PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS</u>	19 de enero de 2024 Hora 11:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	22 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	23 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	29 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	30 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

* Nota: Los interesados seleccionados para cada una de las zonas deberán suscribir los contratos de aporte respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación del informe de orden de elegibilidad **so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.**

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE

2.1. OBJETO

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte del presente proceso de selección se encontrará respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II. Igualmente, se calcularán los aportes de contrapartida que realizarán las EAS cuando aplique, los cuales se incluirán en el estudio previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total de cada contrato.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los beneficiarios se encuentra contenido en el Anexo que trata de la Zonificación.

Nota 1: El valor de la presente invitación fue calculado con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 001 del 2 de enero de 2023, "Por la cual se aprueban los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF", y sus respectivas modificaciones y anexos. Este valor es estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de inicio del contrato.

Nota 2: Los aportes de contrapartida, y de valores técnicos agregados, cuando aplique, que realizarán la EAS, se incluirán en el estudio previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total del contrato.

Nota 3: Para el caso del servicio de Centro de Desarrollo Infantil (CDI), si la sede donde funciona el servicio o la sede administrativa es propiedad o aporte de la EAS, no se reconocerá el rubro de arrendamiento y no se configurará un contrato de arrendamiento del ICBF con el prestador, en estos eventos, el uso de la infraestructura se tendrá como un aporte en especie de la EAS.

2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor de los contratos de aportes y/o procesos se encontrarán respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que serán registrados por la Dirección Regional, al momento de la suscripción de los contratos en la plataforma SECOP II.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los contratos que se celebren será hasta el 31 de diciembre 2024 a excepción de los contratos que se suscriban para la atención en **Centro de Desarrollo Infantil sin arriendo**, los cuales tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



El lugar de ejecución de los contratos de aporte será en los municipios definidos en la zonificación de esta invitación, donde se encuentra la descripción del número de las Unidades de Servicio UDS, por modalidad de atención, con la cantidad de niñas y niños, y mujeres gestantes por atender, las cuales se encuentran distribuidas por Regional y municipios; Por lo anterior, el proponente deberá consultar el Anexo de Zonificación, al momento de presentar su propuesta.

2.6. INFRAESTRUCTURA

De resultar adjudicatario del respectivo proceso de contratación, el oferente deberá disponer de la infraestructura cuando aplique, al momento de suscribir el contrato, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los manuales operativos y lineamientos técnicos de la modalidad de atención, para garantizar la continuidad de la atención a las niñas y niños.

En el caso de los servicios con arriendo si la EAS es quien coloca a disposición para la prestación del servicio la infraestructura, en ningún evento se configurará un contrato de arrendamiento separado al contrato de aporte entre el ICBF y la EAS, por tal razón, dicha condición no generará algún reconocimiento pecuniario por parte de la entidad Estatal.

2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado del presente Proceso Administrativo de Selección se denominará: Contrato de Aporte.

2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se sujeta a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995, 1529 de 1996, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, y el Manual de Contratación vigente del ICBF, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas.

El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Por su parte, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que "(...) se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar", por lo cual, según lo establece el numeral 34 **PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES** del Manual de Contratación del ICBF, para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable. Y su "PARÁGRAFO 3: Para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se aplicará el procedimiento descrito en este artículo, esto es, se adelantará con el procedimiento descrito, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF."

Teniendo en cuenta lo anterior, se contratará mediante la suscripción de contratos de aportes, generando reglas para que, a través de un proceso administrativo de selección, se revisen las reglas y ritualidades previstas por el legislador a aplicar la selección objetiva y transparencia.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



Así las cosas, el presente proceso administrativo de selección será llevado por parte de la Subdirección General del ICBF, quien, de conformidad con lo establecido en la Resolución "Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centro de Desarrollo Infantil -CDI; Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024" adelantará los trámites necesarios para la realización de la evaluación, la definición del orden de elegibilidad, y remitirá a las Direcciones Regionales para la suscripción de los contratos, legalización, ejecución, seguimiento, supervisión y liquidación de estos.

Así mismo, se tiene que según el Manual de Contratación del ICBF, Capítulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que el presente proceso de contratación se adelantará a través de un proceso público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios de atención tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, donde participarán los siguientes tipos de entidades,

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarías del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz ⁵
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

Dicho lo anterior, en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, a través de la aplicación del procedimiento que se encuentra contenido en el Manual de Contratación se garantizará la convocatoria pública, la posibilidad de pluralidad

⁵ Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN
Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



de oferentes y la selección objetiva, a través de la aplicación de unos requisitos de habilitación, unos criterios de selección y de desempate respectivamente.

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para contratar el servicio que garantice, "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.", corresponde a:

- a. Artículo 34 Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente.
- b. Literal h del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación.
- c. Artículo 37 "Contratación directa con grupos étnicos o para la atención de grupos étnicos" del Manual de Contratación
- d. Numeral 6° "Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales", del artículo 30, del Manual de Contratación vigente
- e. Situaciones excepcionales, causal j) del artículo 35 del Manual de Contratación

En este sentido, según se indicó inicialmente, este proceso se adelantará mediante una invitación a ofertar y la aplicación de unos requisitos mínimos habilitantes, unos criterios de evaluación y de desempate, esto teniendo en cuenta el marco conceptual los propósitos, principios y objetivos trazados por el Gobierno Nacional a través de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.

Del mismo modo, se hace hincapié en que los procesos de invitación, evaluación y generación de los órdenes de elegibilidad respectivos dentro de cada invitación pública a ofertar se adelantarán a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) y por medio del mecanismo definido por el ICBF para tal efecto.

Después de las consideraciones ya expuestas, en el presente documento se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y económicas, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar sus propuestas en el respectivo proceso de contratación. La presentación de la propuesta por parte de los interesados constituye evidencia de que dio lectura y estudió completamente las especificaciones que se publicaron, que están enterados a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que han tenido en cuenta todo lo anterior para presentar sus propuestas. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

CAPÍTULO III
CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN

El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. El orden clasificatorio será el siguiente:

Orden Clasificatorio

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpañy.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz ⁶
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

A continuación, se presentará un ejemplo de la lista de consolidación, teniendo en cuenta los oferentes por número del orden clasificatorio. Es importante destacar que se organizará el número de oferentes por los grupos clasificatorios

⁶ Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN
Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección De Contratación



antes dispuestos (1. Asociaciones de Padres y Madres Usuarías del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias y de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB; 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos ... n).

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.

Nota 2: En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.

Nota 3: En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de participación y hagan parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al de la zona de mayor denominación en orden ascendente

Nota 4: En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de participación y hagan parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio.

Posteriormente se priorizará aquellas que correspondan a oferentes singulares u oferentes plurales del mismo grupo clasificatorio. Es decir, se conformará la lista de consolidación en principio con oferentes de naturaleza jurídica singular, **seguido de oferentes plurales que cuenten con la misma naturaleza jurídica**, y finalmente se tendrán en cuenta aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta (en razón al número clasificatorio), para este último caso, el orden de consolidación corresponderá al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio. A manera de ejemplo, si el oferente plural está conformado por una organización que se encuentra en el numeral 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarías del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB y una Caja de compensación Familiar (numeral 8) el orden para la consolidación estará determinado por este último, es decir ocupará la posición de la Caja de Compensación Familiar.

Esta clasificación se realizará conforme a la información definida en el **Formato 1**, Carta de Presentación, lo indicado en el cuestionario electrónico del sistema SECOP II y en el formulario de información de proponente (FORMS), en caso de presentarse discrepancia entre el SECOP II y la carta de presentación, **prevalecerá lo indicado en el SECOP II**. Es responsabilidad del oferente diligenciar todos los campos mencionados, y en caso de ausencia de dicho documento pasará en orden de la prioridad al último número del orden clasificatorio.

Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección De Contratación



Inicio - Inicio - Proceso de Selección - Ofertas - Oferta

CV-PC-008-2023SEN

CV-PC-008-2023SEN-0001
 Contratación mediante concurso (con ofertas)

Numero del proceso: CV-PC-008-2023SEN
 Tipo: Total
 Estado: En análisis
 Proveedor:
 Responsable:

Sobres

Nombre del sobre	Situación de legado	Estado	Fecha y hora de entrega
Oferta	Dentro del plazo	Abierto	30/08/2023 5 05:29 PM (01000000) Proveedor: Univer, Quilichao

Una vez terminado el procedimiento indicado anteriormente se procederá a publicar la lista de consolidación de oferentes de la cual se correrá traslado según lo indicado en el cronograma, concomitantemente se realizará la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de las tres ofertas aptas para evaluación, tal como se detalla en el cronograma.

En caso de que ninguno de los tres (03) cumpla con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos, se verificará la siguiente oferta del mismo orden clasificatorio de la lista de consolidación. En el evento que no exista proponente hábil dentro del orden clasificatorio de esta lista de consolidación, se verificará el siguiente orden clasificatorio de la lista siguiente de consolidación, y así sucesivamente hasta obtener un oferente que dé cumplimiento a los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos.

En caso de no contar con oferentes o que los que se presenten a la zona no cumplan con los requisitos habilitantes, se declarará desierta la zona de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.19 del Capítulo I de la presente invitación.

En resumen, tendremos **listas de consolidación por orden clasificatorio** y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los anteriores criterios (domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta), solo se pasará al siguiente orden clasificatorio, si ninguna de las ofertas recibidas en el primer orden clasificatorio cumple y así sucesivamente.

Nota 2: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación.

Ejemplo 1.

ZONA	NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE PROPUESTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Tres	Tres; Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda a la zona de la oferta.	Dos	

ZONA	NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE PROPUESTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cuatro	
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Siete	
2	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), <u>cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.</u>	Una	Una; Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda a la zona de la oferta.	Tres	
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cero	
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	
3	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal SI / NO corresponda a la zona de la oferta.	Cero	Tres;*Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta. * Se escogen las tres primeras por orden de presentación de la oferta
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cuatro	
4	Unión Temporal, conformada por una Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio (1), y una Fundación (11)	Una	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
	Unión Temporal, conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias (1)	Una	
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo	Una	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



ZONA	NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE PROPUESTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
	domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.		
2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2)	Dos	
5	Unión Temporal, conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarías del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias (1) cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la ofertar	Una	Unión Temporal, conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarías del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la ofertar
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarías del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1)	Cero	
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2)	Cero	
6	Unión Temporal, conformada por una Asociación de Padres y Madres Usuarías del Servicio (1), y una Fundación (11)	Una	Una; Caja de Compensación Familiar (8)*
	Unión Temporal, conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarías del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias (1)	Cero	
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarías del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1)	Cero	
	Caja de Compensación Familiar (8)	Una	

*En este caso tendrán prelación según el orden clasificatorio los oferentes que se presenten a título singular; agotado estos órdenes clasificatorios se evaluarán los que se presenten de manera plural a título de consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, capacidad financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** del oferente, que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgarán puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

En el momento señalado en la invitación pública los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, y la propuesta económica.

La capacidad jurídica del oferente y la acreditación de la capacidad técnica no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales del oferente e indica si éste se encuentra o no habilitado.

1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en la Invitación Pública.

Cabe recordar que la Invitación Pública forma parte esencial del contrato y, por tanto, constituye fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Proponente Individual, como:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaíy.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz ⁷
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones

⁷ Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

Proponente Plural, como: Uniones Temporales o Consorcios conformados por los anteriores.

Todos los proponentes deben:

- ✓ Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- ✓ Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- ✓ No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- ✓ No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos el proponente debe acreditar los siguientes requisitos: en consecuencia, deberá diligenciar los datos de la oferta en el archivo Excel Hoja denominada "Datos de la Oferta", el cual alimentará los formatos 1 al 16.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (Formato 1).

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Nota 1: Con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá firmada y fechada por el representante legal, de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad.

Nota 2: De igual manera, con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá que el proponente ha leído, entendido y que acepta todas y cada una de las condiciones de la invitación pública, además que puede garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y que en caso de suscribir el contrato de aporte se compromete a cumplirlo en su totalidad.

Nota 3: Del mismo modo, con la presentación de este documento en el SECOP II el proponente interesado autoriza que todos los actos administrativos y demás actuaciones que se expidan en el marco del presente Proceso Administrativo de Selección y en el contrato de aporte, hasta su liquidación, le sean notificados de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Dirección De Contratación



- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Grupos Étnicos

Los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, con capacidad para contratar, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF** para prestar el servicio de bienestar familiar o que estén dentro de las excepciones de que trata la **Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes** de este documento, como proponentes singulares o proponentes plurales (consorcios, y uniones temporales) deberán allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios, Autoridades de Resguardos, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **deberá aportar** certificación expedida por el **Ministerio del Interior** en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (Decreto 1088 de 1993) con una vigencia no inferior a 3 meses contados a partir de la fecha de entrega de documentos.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique. Con los anteriores requisitos se pretende acreditar:
 - La vigencia del proponente, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato de aporte y un (1) año más.
 - Las facultades del representante legal para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para suscribir contratos.
 - El objeto social que debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación.
 - La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la Oferta.

Nota 1: Si el Proponente interesado en presentar manifestación de interés en el presente Proceso Administrativo de Selección lo hace por intermedio de un representante, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

Nota 2: Cuando el certificado de existencia y representación legal no evidencie la facultad para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer la ESAL, deberá anexar los estatutos de la ESAL, con el fin de verificar dichas facultades. Así como el acta de la asamblea donde se aprueben los mismos.

Nota 3: Cuando el representante legal del proponente se encuentre **limitado** para presentar la propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer al proponente, deberá anexar autorización del órgano social competente, que contenga las autorizaciones respectivas.

Nota 4: Para los procesos de contratación que derivan de la presente invitación, en el caso de las Asociaciones Campesinas, deberán contar con el otorgamiento de la personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.

Organizaciones Comunitarias

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

Juntas de Acción Comunal Rurales, como proponentes singulares y como proponentes plurales **deberán aportar:**

1. Para los Organismos de Acción Comunal – Decreto 1501 de 2023, **aportar** Certificado del Registro Único Comunal expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en donde conste su calidad. Con una vigencia no inferior a 3 meses contados a partir de la entrega de documentos.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

Con los anteriores requisitos se pretende acreditar:

- La vigencia del proponente, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato de aporte y un (1) años más.
- Las facultades del representante legal para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para suscribir contratos.
- El objeto social que debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación.
- La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la Oferta.

Uniones Temporales y Consorcios

Para el caso de los consorcios y uniones temporales **cada integrante del proponente plural** deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante los documentos **señalados en el Literal B.**

C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF

Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

- Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.

Nota 1: De conformidad con el segundo inciso del artículo 37 del Manual de contratación vigente, los grupos étnicos podrán dentro del primer mes de ejecución del contrato adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma para prestar el servicio de educación inicial para efectos de inspección y vigilancia por parte del ICBF.

Nota 2: Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas, y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF:

A) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05 de diciembre de 1995.

B) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente.

C) Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el **5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.**

Nota 3: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF a más



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos habilitantes.

Nota 4: En caso de que el interesado se encuentre en una CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

Nota 5: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Nota 6: Para las entidades mencionadas en el inciso 2 y subsiguientes del artículo 37 del Manual de Contratación Vigente del ICBF, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el instituto colombiano de bienestar familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la personería jurídica del ICB durante el primer mes de ejecución del contrato será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la personería jurídica del ICBF.

D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El interesado deberá anexar a su ofrecimiento, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

La garantía debe ser tomada a nombre del interesado, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la garantía de seriedad del ofrecimiento debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 899.999.239 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
AFIANZADO:	La ESAL participante, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. - El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de ofertas.

CUANTÍA:	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona o zonas a los que presenta propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida – ver anexo de zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, zona o las zonas a los que se presente propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato de aporte sin justa causa por parte de la ESAL seleccionada.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término para la suscripción del contrato de aporte se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte de la ESAL de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de aporte.
4. El retiro de la oferta después de la fecha presentación de esta y durante el período de validez especificado.

El INSTITUTO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2016, la no entrega de la garantía de seriedad junto con su oferta no será subsanable y será **causal de rechazo** de esta.

E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato 3)

Los proponentes singulares y los plurales, en este caso **cada uno de sus integrantes**, deberán aportar certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social **de sus empleados** a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes **a la nómina** de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota 1: En el evento en que el proponente NO tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar **la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.**

Nota 2: En caso de que el proponente no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 1.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



Nota 3: En caso de que el proponente cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 2.

Nota 4: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

F. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Los proponentes deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

En caso de Consorcios y Uniones temporales deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN donde aparezca claramente el número de identificación tributaria – NIT.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito.

Nota 2: No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El ICBF verificará si el proponente singular o plural (en este último caso se verificara el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y su representante legal se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Contraloría General de la República.

I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD - SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del proponente singular y plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y de su representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley 1238 de 2008. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación.



J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso, en la página web de la Policía Nacional de Colombia. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia.

K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, del Representante Legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Representante Legal del proponente singular y los representantes legales de los proponentes plurales deberán presentar el respectivo certificado de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, donde conste que, a la fecha de apertura de las propuestas, estos no han sido reportados como deudores morosos de obligaciones alimentarias: <https://www.redam.gov.co/information-page>

El certificado no deberá tener plazo de expedición mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre.

M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (Formato 13)

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018. Por tal motivo es necesario que el oferente diligencie el formato No. 13 con el fin de autorizar dicha consulta teniendo en cuenta que se considera como dato sensible.

N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (Formato 4, 5)

Además de los documentos requeridos para los proponentes singulares, los miembros de los consorcios o uniones temporales (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993; para el efecto el documento de constitución deberá contener como mínimo la información señalada en los formatos. **Formato 4, Modelo de conformación consorcio; Formato 5 Modelo de conformación Unión Temporal; Formato 6 Certificación de participación independiente del proponente; Formato 7 Experiencia habilitante del proponente; y, Formato 8 - Experiencia ponderable del proponente.**

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si los proponentes desean presentarse como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación para la ejecución del contrato de aporte.
- b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el



documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.

c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos, como si fueran a presentarse en forma independiente.

O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Formato 6)

El ICBF en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, y Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Proponente deberá diligenciar la **PARTICIPACION COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE** en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusivas o restrictivas de la Competencia

P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato 9)

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN de conformidad con el FORMATO de la presente invitación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos.

Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Formato 10)

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal la autorización de tratamiento de datos personales de conformidad con el FORMATO de la presente invitación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos.

R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (Formato 11)

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal. El Formato de compromiso de confidencialidad de la información de conformidad con el FORMATO de la presente invitación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos.

S. FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS)

El interesado deberá diligenciar el FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL PROPONENTE, el cual se encuentra dispuesto en el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/aSa6328ScZ>

Toda la información consignada en dicho formulario debe ser verídica y contar con los datos propios de cada proponente bien sea singular o plural, los cuales tendrán que coincidir con el formato de Zonificación (respecto de las zonas a las que oferte) y con los respectivos soportes, una vez culminado el diligenciamiento del formulario se deberá tomar captura del pantallazo del registro exitoso del mismo, así como tomar pantallazo de la confirmación que le llegará al correo electrónico



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



indicado en dicho formulario; estos soportes tendrán que adjuntarse en la respectiva pregunta tipo anexo a través de la plataforma del SECOP II.

Nota 1: Este registro y sus evidencias (pantallazos) serán verificados como requisito habilitante.

Nota 2: Este formulario y la información recopilada solo se empleará para lo concerniente a la invitación, esta será objeto de verificación por parte del ICBF y siempre prevalecerán los soportes en los cuales sea posible validar la información suministrada.

Nota 3: Es responsabilidad del oferente diligenciar en su totalidad y de forma verídica el FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL PROPONENTE; así mismo allegar los soportes del diligenciamiento del mismo.

Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificatorio de la misma.

2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

En virtud de los decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y aquellas normas que la adicionen las modifiquen y sustituyan, se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años. En consecuencia, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente.

NO INSRITOS EN EL RUP

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)

Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique)), (detalladas y explicadas).
- d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta .
- e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta .
- f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad.

Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los operadores en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MAXIMA
	MINIMO	MAXIMO	
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 0,80	1000 SMMLV
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,75	2000 SMMLV
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	4000 SMMLV



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,3 VECES	MENOR O IGUAL A 0,65	16000 SMMLV
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,4 VECES	MENOR O IGUAL A 0,60	Mayor a 16.000 SMMLV

Nota: Los indicadores de liquidez y endeudamiento serán evaluados de conformidad con lo establecido en el decreto 579 de 2021, por lo tanto, se deberá tomar, en los casos que aplique, el mejor año entre estos, de conformidad con lo establecido en el decreto.

SMMLV AÑO 2021 \$ 908.526
SMMLV AÑO 2022 \$ 1.000.000
SMMLV AÑO 2023 \$ 1.160.000

Tenga en cuenta que el interesado debe:

1. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento de los rangos descritos en la tabla anterior.
2. El operador quedará habilitado en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.

2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{CAPACIDAD RESIDUAL} = \text{CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV}$$

*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

El proponente deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto de la convocatoria; por tanto, deberá presentar bajo la gravedad de juramento el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS, y la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- a) La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, así como el valor, el plazo de tales contratos, y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución, que incluyen tanto los celebrados, como los no celebrados con EL INSTITUTO, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador que certifica los estados financieros.
- b) La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor, plazo de tales contratos, y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución de cada uno de los integrantes, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador del oferente.

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



c) Se deberá diligenciar en su totalidad el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución en el Formato 14

DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, como elemento preliminar para verificar la capacidad residual. En caso de que no esté diligenciado, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato diligenciado.

La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

NOTA. La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023 para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con-corte a 31 de diciembre de 2023.

2.3. CAPACIDAD RESIDUAL DE LAS UT Y CONSORCIOS (Formato 14):

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: Se tomará la capacidad operativa habilitada en SMMLV del consorcio o de la unión temporal y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, de acuerdo con su porcentaje de participación.

NOTA. La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023, para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2023.

3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES

3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7)

Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas.⁸

NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslape de experiencia entre certificaciones.

EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de

⁸ Ley de la primera infancia 1804 de 2016
Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar. Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Sin perjuicio de la información acreditada en el RUP, el ICBF se reserva el derecho de solicitar información adicional que soporte la experiencia relacionada.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado, se precisa que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA 2: Los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de la experiencia con certificaciones expedidas de acuerdo con las condiciones de acreditación dispuestas en el presente título.

Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo, de manera que no será permitido el traslape de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia.

NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el **Formato 7 Experiencia habilitante de proponente**, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, **solo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente. En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.**

NOTA 4: Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
- Valor del contrato.

NOTA 5: Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 "Información para inscripción, renovación o actualización", en el Numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.

NOTA 6: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 7: El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.

NOTA 8: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, **en el evento que las certificaciones no cuenten** con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 9: Además, se tienen en cuenta las siguientes reglas a saber:

1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
2. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
3. Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor ejecutado por el cedente y el cesionario.
4. Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
5. No se aceptarán las certificaciones de los contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad.
6. En caso de que el interesado relacione o anexe un número superior a las cinco (5) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) primeros contratos o convenios relacionados en el **Formato 7 Experiencia Habilitante** del proponente en orden consecutivo. Los interesados deberán diligenciar toda la información requerida en este.

NOTA 10: Las certificaciones para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia ponderable. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.



REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.
2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, **no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.**
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

CAPITULO V
CRITERIOS DE SELECCION

Una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

El interesado que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

El interesado deberá acreditar o presentar **hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.**

Se entenderá por experiencia relacionada las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
6. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
7. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
8. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
9. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
10. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
11. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
12. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
13. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
14. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
15. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
16. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
17. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
18. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

NOTA 1: Para esta verificación se entiende que la educación inicial a la primera infancia (Educación Inicial) es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven, y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado.

La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura⁹.

NOTA 2: Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

⁹ Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia (año).

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones A
as de la Mujer y la Infancia (IAM)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un plan pedagógico o Proyecto Educativo Institucional

La asignación del puntaje será de la siguiente forma:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTUACIÓN POR ÍTEM	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Experiencia ponderable en la zona de la oferta	60 PUNTOS	60
2. Experiencia Territorial del Talento Humano	20 PUNTOS	20
3. No tener sanciones en firme (amonestaciones, multas, clausulas penales, suspensiones de la oficina de aseguramiento entre otros)	20 PUNTOS	20
Máximo	100 PUNTOS	100

1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)

Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional. De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos, calculado de la siguiente manera:

$$X = (B \cdot C) / A$$

Donde: A = La mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, calculado en números enteros

B = La experiencia en la zona de la oferta del interesado, calculado en números enteros.

C = 60 puntos (puntaje máximo otorgado)

X = Puntaje otorgado

NOTA: Las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.

2. EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO (20)

Se otorgarán hasta 20 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de talento humano residente en la zona de la oferta (sin sobrepasar el mínimo requerido para la atención), de acuerdo con el personal requerido en los manuales operativos según la modalidad de atención y servicio por prestar. De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 20 puntos, calculado de la siguiente manera:



$$X = ((B * C) / A)$$

Donde: A = La mayor cantidad de talento humano residentes en la zona de la oferta, calculado en números enteros

B = El talento humano que reside en la zona de la oferta del interesado, calculado en números enteros.

C = 20 puntos (puntaje máximo otorgado)

X = Puntaje otorgado

Para lo anterior, el interesado deberá diligenciar el **Formato 15 de Experiencia territorial del talento humano.**

3. INEXISTENCIA DE SANCIONES – 20 PUNTOS

Los oferentes que no cuenten con sanciones en firme y ejecutoriadas impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar obtendrán la totalidad del puntaje, es decir, 20 puntos.

En el evento en que el interesado tenga sanción de amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, se **descontarán 10 puntos** en este criterio, es decir se otorgará 10 puntos.

Los oferentes que cuenten con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar, diferentes a la amonestación escrita **no obtendrán puntaje.**

Para los oferentes plurales se otorgará dicho puntaje de los 20 puntos, siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Dirección General del ICBF. Si alguno de sus integrantes cuenta con sanción de amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, se **descontarán 10 puntos** en este criterio, es decir se otorgará 10 puntos.

Respecto del proponente plural, si alguno de sus integrantes cuenta con sanción diferente a la amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, el proponente plural **no obtendrá puntaje** en este criterio.

4. NO TENER SANCIONES EN FIRME (AMONESTACIONES, MULTAS, CLAUSULAS PENALES, SUSPENSIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO ENTRE OTROS)

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, el INSTITUTO reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el **dos por ciento (2%)** de los puntos establecidos en el proceso a los interesados que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año y que se encuentren en firme, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según



aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

5. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN (Formato 16)

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, en una misma zona, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021. Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así

5.1. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Este criterio se verificará mediante certificación de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del interesado y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del interesado, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural. Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los interesados plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un interesado plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<p>MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso Administrativo de Selección.</p> <p>MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos.</p> <p>Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia.</p> <p>En el caso de los interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas.</p>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un interesado plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente Proceso Administrativo de Selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del interesado que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Así mismo, allegará el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica. No se podrá acreditar esta circunstancia mediante planillas. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>En el caso de los interesados plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.</p> <p>Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de interesados plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>En el caso de los interesados plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del interesado plural.</p> <p>Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual</p>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.
<p>6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un interesado plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente</p>	<p>PERSONA NATURAL Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>PERSONAS JURÍDICAS En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>INTERESADO PLURALES Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un interesado plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el interesado plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o</p>	<p>Para los eventos del numeral (a) estas condiciones se acreditará de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando</p>

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
<p>persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del interesado plural.</p>	<p>los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el interesado plural.</p> <p>(b) el integrante del interesado plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.</p> <p>(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del interesado plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un interesado plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el interesado plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre interesados plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos interesados plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información</p>	<p>Para acreditar este criterio el interesado persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador</p>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
<p>contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un interesado plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del interesado plural .</p>	<p>público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente. Cuando la oferta es presentada por un interesado plural se deberá presentar el documento de conformación del interesado plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del interesado plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre interesados plurales, que cumplan con todos los criterios, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos interesados plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p>
<p>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al proponente el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.</p>	<p>Definido en el parágrafo 2.</p>

PARÁGRAFO 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la entrega de oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos **no son subsanables** toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo.

PARÁGRAFO 2: De persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente por la correspondiente Sede Nacional de EL INSTITUTO, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



PARÁGRAFO 3: En virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente el ICBF no dará aplicación a los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso competitivo.

PARÁGRAFO 4. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; y, iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARÁGRAFO 5. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los interesados, de sus trabajadores, socios o accionistas.

PARÁGRAFO 6: La presentación de la documentación para realizar la aplicación de los Criterios de Selección objetiva y desempate se deberá entregar junto con la presentación de la manifestación de oferta.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



CAPÍTULO VI
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE

Ver anexo 8 "MINUTA DEL FUTURO CONTRATO"



**CAPÍTULO VII
RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS**

FORMATOS	
Formato 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
Formato 2	OFERTA ECONÓMICA
Formato 3	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURIDICA
Formato 4	MODELO CONFORMACIÓN CONSORCIO
Formato 5	MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
Formato 6	CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE
Formato 7	EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
Formato 8	EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE
Formato 9	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
Formato 10	FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
Formato 11	FORMATO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN - CONTRATISTAS
Formato 12	MANIFESTACIÓN DEL TIPO DE CONTRAPARTIDA HABILITANTE
Formato 13	AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS
Formato 14	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN
Formato 15	EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO
Formato 16	ACREDITACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE (SI APLICA)
ANEXOS	
ANEXO 1	ZONIFICACIÓN
ANEXO 2	ESTUDIO PREVIO
ANEXO 3	MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 4	MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL
ANEXO 5	MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL
ANEXO 6	MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR
ANEXO 7	CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
ANEXO 8	GLOSARIO



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADENDA No. 001
INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Publica estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Publica mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que se han recibido más de 130 observaciones al presente proceso administrativo de selección, por parte de los interesados, por tanto, se hace necesario ampliar la publicación de invitación definitiva con el fin de dar respuesta a las mismas.

En atención a lo anterior, se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación publica, así con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes dentro del presente proceso:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL <u>BORRADOR</u> DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR Y PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	09 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	15 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	18 de enero de 2024 Hora 11:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES.	19 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN	22 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	26 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	29 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	31 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...)*	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 001

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de enero de 2024

Adriana Velásquez L.
ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agamez Berrio	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>

ADENDA No. 002
INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar aspectos de carácter jurídico, técnico y financiero de la Invitación Pública mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que, con el fin de preservar el principio de selección objetiva y garantizar la pluralidad de oferentes, el ICBF considera necesario realizar modificaciones de carácter técnico y jurídico, en razón a las observaciones presentadas a la Invitación Pública. Por tanto se realizan modificaciones con el fin de aclarar la gran mayoría de dudas presentadas a la invitación definitiva publicada.

Que en mérito de lo expuesto, en cumplimiento a los principios que rigen que la contratación estatal y en particular al de transparencia y el de selección objetiva, entre otros, el ICBF se permite poner en conocimiento de los interesados las siguientes modificaciones que se realizarán tanto en la invitación, como en sus anexos y en el cuestionario de la plataforma SECOP II.

DECISIÓN

PRIMERA: Incluir Nota 2 y 3 en el CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 1.14 ZONIFICACIÓN de la Invitación Pública, en consecuencia, dicho numeral quedará así:



“ 1.14. ZONIFICACIÓN

El ejercicio de zonificación en que deriva de la organización de la oferta, en términos de cupos, Unidades de Servicio -UDS, Modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, de cada contrato de aporte que se espera suscribir se encuentra contenido en el anexo No. 1 Zonificación, el cual hará parte integral de la presente invitación a ofertar.

Igualmente, los valores descritos en el anexo de zonificación de la presente invitación fueron calculados con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para la vigencia 2023 por lo cual se constituye en valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento de los respectivos contratos de aporte.

En el anexo de zonificación se podrá consultar por cada ID de zonificación los municipios, servicios, número de niñas y niños, y mujeres gestantes, para garantizar la atención, y el valor estimado por cada ID zonificación.

NOTA 1: La zonificación podrá ajustarse de conformidad con el interés que manifiesten las Entidades Territoriales para ejecutar directamente. Situación que se verá reflejado en los pliegos definitivos

Nota 2: ZONA: Se refiere a la integración de servicios de atención a la primera infancia ofertados por el ICBF según la planeación de la oferta cuya agrupación de zona considera tipo de servicio, unidades de servicio y el o los municipios. El anexo zonificación describe las zonas ofertadas por la entidad y el valor estimado”

Nota 3: Si la zona seleccionada corresponde a BOGOTA DC, el domicilio comercial o fiscal o la experiencia acreditada en la zona de la oferta, debe corresponder a Bogotá D.C. en cualquiera de sus localidades”

SEGUNDA: Eliminar la frase “y de valores técnicos agregados, cuando aplique” de la Nota 2 del Capítulo II INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APOORTE numeral 2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN de la Invitación Pública, por lo tanto, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

“2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte del presente proceso de selección se encontrará respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II. Igualmente, se calcularán los aportes de contrapartida que realizarán las EAS cuando aplique, los cuales se incluirán en el estudio previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total de cada contrato.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los beneficiarios se encuentra contenido en el Anexo que trata de la Zonificación.

Nota1: El valor de la presente invitación fue calculado con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 001 del 2 de enero de 2023, “Por la cual se aprueban los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF”, y sus respectivas modificaciones y anexos. Este valor es estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de inicio del contrato.

Nota 2: Los aportes de contrapartida, que realizarán la EAS, se incluirán en el estudio previo definitivo y en el



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total del contrato.

Nota 3: Para el caso del servicio de Centro de Desarrollo Infantil (CDI), si la sede donde funciona el servicio o la sede administrativa es propiedad o aporte de la EAS, no se reconocerá el rubro de arrendamiento y no se configurará un contrato de arrendamiento del ICBF con el prestador, en estos eventos, el uso de la infraestructura se tendrá como un aporte en especie de la EAS."

TERCERA: Modificar CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Numeral 1.11. OFERTA y numeral 2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, -Orden clasificatorio, CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN numeral 1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) – proponente individual, respecto de inclusión en el numeral de cooperativas de padres y madres comunitarias, en consecuencia, el numeral 1 del orden clasificatorio quedará así:

- 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones y **Cooperativas** de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB

CUARTA: Modificar las Nota 2, 3 y 4 del Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la Invitación Pública las cuales quedarán de la siguiente manera:

"(...)

Nota 2: En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal o comercial corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.

Nota 3: En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de partición y hagan parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal o comercial corresponderá al del primero que se haya registrado en los Formatos de la Invitación Pública.

Nota 4: En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de partición y hagan parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal o comercial corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio (...)"

QUINTA: Eliminar párrafo segundo Del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- INSCRITOS EN EL RUP DE LA INVITACIÓN que predica: "En virtud de los decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y aquellas normas que la adicionen las modifiquen y sustituyan, se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años. En consecuencia, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente", dado que el El decreto 1041 del año 2022, fue derogado el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA: Agregar Notas 3 y 4 en el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- INSCRITOS EN EL RUP DE LA INVITACIÓN NO INSRITOS EN EL RUP de la invitación pública



En atención a lo antes mencionado Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES- quedará de la siguiente manera:

"2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

NO INSRITOS EN EL RUP

PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1150 DE 2007 (Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012).

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)

Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique)), (detalladas y explicadas).
- d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta .
- e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta .
- f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad

Nota 3: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b. Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c. Notas a los estados financieros 2023, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas).



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



- d. Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e. Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f. Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.
- g. Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos).

Nota 4: En armonía con los requisitos establecidos en el componente jurídico y técnico no se tendrán en cuenta los proponentes constituidos con fecha menor a un año.

Nota 5: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

Nota 6: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Nota 7: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

Nota 8: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 9: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 10: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así (...)"



SEPTIMA: Eliminar la expresión "a satisfacción" la cual se encuentra en el primer párrafo del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública

OCTAVA: Eliminar la frase "de manera que no será permitido el traslazo de experiencia entre certificaciones" De la Nota 1 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública

NOVENA: Eliminar la frase "de manera que no será permitido el traslazo de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia." De la Nota 2 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública quedara así:

"3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE

Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS,, para la presentación de las propuestas.¹

NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas.

EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar. Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población

¹ Ley de la primera infancia 1804 de 2016



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias
----------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------------------

Sin perjuicio de la información acreditada en el RUP, el ICBF se reserva el derecho de solicitar información adicional que soporte la experiencia relacionada.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado, se precisa que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA 2: Los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de la experiencia con certificaciones expedidas de acuerdo con las condiciones de acreditación dispuestas en el presente título.

Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo-

NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el **Formato 7 Experiencia habilitante de proponente**, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, **solo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente**. En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.

NOTA 4: Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
- Valor del contrato.

NOTA 5: Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.2 "Información para inscripción, renovación o actualización", en el Numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida, se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.

NOTA 6: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 7: El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.

NOTA 8: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

NOTA 9: Además, se tienen en cuenta las siguientes reglas a saber:

1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
2. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
3. Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fué cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor ejecutado por el cedente y el cesionario.
4. Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
5. No se aceptarán las certificaciones de los contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad.
6. En caso de que el interesado relacione o anexe un número superior a las cinco (5) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) primeros contratos o convenios relacionados en el **Formato 7 Experiencia Habilitante del proponente en orden consecutivo**. Los interesados deberán diligenciar toda la información requerida en este.

NOTA 10: Las certificaciones para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia ponderable. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.

REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes

o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.

2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, **no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.**
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario”.

DÉCIMA: Agregar NOTA 1 al CAPITULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 3 INEXISTENCIA DE SAMCIONES la cual quedara así:

“NOTA 1.: La entidad procederá con la revisión de sanciones de los socios o accionistas del proponente si estos cuentan con sanciones se descontaran los puntos de acuerdo con las reglas establecidas en el presente numeral”.

DÉCIMA PRIMERA: Eliminar las zonas 894 y 1059 del Anexo No.1 Zonificación, por lo tanto, el mismo incluyendo la modificación antes indicada se publicará con junto con la presente Adenda en el archivo denominado FORMATOS en los botones de la sección de instrucciones_ menú Zonas y Detalle de Zonas que hace parte integral de la misma tal y como se observa a continuación:



DÉCIMA SEGUNDA: Publicar junto con la presente Adenda No. 2 documento denominado FORMATOS en archivo EXCEL, el cual hace parte integral del presente documento, esto con el fin de corregir algunos errores en las fórmulas y así simplificar la presentación de la oferta para los interesados.

DÉCIMA TERCERA: Publicar junto con la presente Adenda No. 2, instructivo para el diligenciamiento del FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE, el cual se encuentra indicado en literal S FORMULARIO DE INFORMACION DE PRPONENTE (FORMS) NUMERAL 1. CAPACIDAD JURIDICA DEL CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: Modificar el cuestionario en el sistema SECOP II SECCIÓN 1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES subnumeral 1.22. incluyéndole a pregunta anexo lo siguiente *“El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta soportes de diligenciamiento de FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS), el cual se encuentra dispuesto en el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/aSa6328ScZ>”*

DÉCIMA QUINTA: Modificar cuestionario en el sistema SECOP II SECCIÓN 3 CRITERIOS PONDERABLES DE SELECCION subnumeral 3.2 modificando el No. el formato el cual quedará así: *“El proponente deberá allegar el formato No. 15 EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO, y sus respectivos soportes de conformidad con lo dado en la Invitación Publica”.*

DÉCIMA SEXTA: Modificar cuestionario en el sistema SECOP SECCIÓN 6 REQUISITOS FINANCIEROS subnumeral 6.2 modificando el NOMBRE DEL FORMATO, de manera que dicho subnumeral quedará así: *“El proponente deberá diligenciar y allegar el formato No. 14 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN, de conformidad con lo dado en la Invitación Publica”.*

DÉCIMA SÉPTIMA: En virtud de la exclusión de zonas 894 y 1059 se hace necesario realizar ajuste del presupuesto del proceso de selección en el sistema SECOP II el cual corresponderá a la suma de **DOS BILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.913.951.571.424,00)** sin contrapartida, en consecuencia, se realizará los ajustes respectivos en la plataforma.

DÉCIMA OCTAVA: Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 002

Dada en Bogotá D.C., 15 días del mes de enero de 2024

Adriana Velásquez L.
ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmin Agamez Berrio	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Luis Fernando Duque Venegas	Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Ana Yanci González Reyes	Contratista Dirección de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADENDA No. 003
INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Publica estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Publica mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

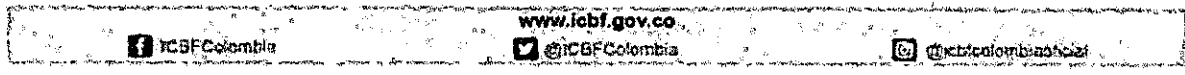
Que, en atención a las solicitudes presentadas por los interesados relacionadas con la ampliación del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso administrativo de selección, se hace necesario modificar el cronograma de la Invitación CV-PC-008-2023SEN

En atención a lo anterior, se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación publica, así con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes dentro del presente proceso:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zic1NTJhNWYiOWM2My00ODhLTk1MWEINDMxYmNiOWRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92e5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22id%22%3a%22ebab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2e69a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ÁDENIDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	22 de enero de 2024 Hora 1:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	23 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	26 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	30 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	31 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	02 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 04 0000



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 003

Dada en Bogotá D.C., enero 18 de 2024

Adriana Velásquez L.
ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kery Jazmín Agamez Berrio	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADENDA No. 004

INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Publica estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Publica mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que en atención a las solicitudes presentadas por los interesados relacionadas con la ampliación del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso administrativo de selección, se hace necesario modificar el cronograma de la Invitación CV-PC-008-2023SEN

En atención a lo anterior, se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación publica, así con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes dentro del presente proceso:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Contratación



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zfc1NTJhNWYtOWM2My00DhILtk1MWEINDMxYmNjQWRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22oid%22%3a%22eabab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2a69a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	23 de enero de 2024 Hora 1:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	24 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	29 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	02 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ICBFColombia
 www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia
 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 04 8000



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 004

Dada en Bogotá D.C., enero 19 de 2024

Adriana Velásquez S.
ADRIANA VELASQUEZ VASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmin Agamez Berrio	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADENDA No. 005

INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Pública mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que en atención a que la plataforma SECOP II se encuentra procesando para descargas las ofertas recibidas, se hace necesario modificar el cronograma de la Invitación CV-PC-008-2023SEN

Se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación pública, así:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Contratación



RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjc1NTJhNWY1OjWM2My000DhLTk1MWEINDMxYmNiOWRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f789bf%22%2c%220id%22%3a%22ebab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2a69a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	23 de enero de 2024 Hora 2:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	26 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	29 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLATORIA DE DESIERTO	07 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 005

Dada en Bogotá D.C., enero 24 de 2024

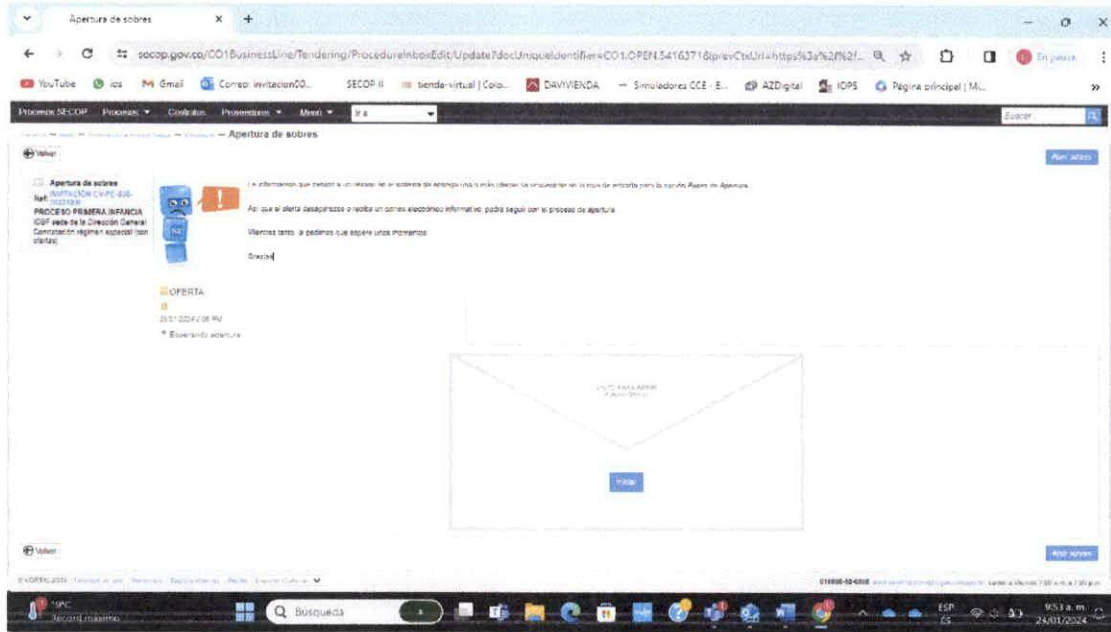
Adriana Velásquez L.

ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agamez Berrío	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>

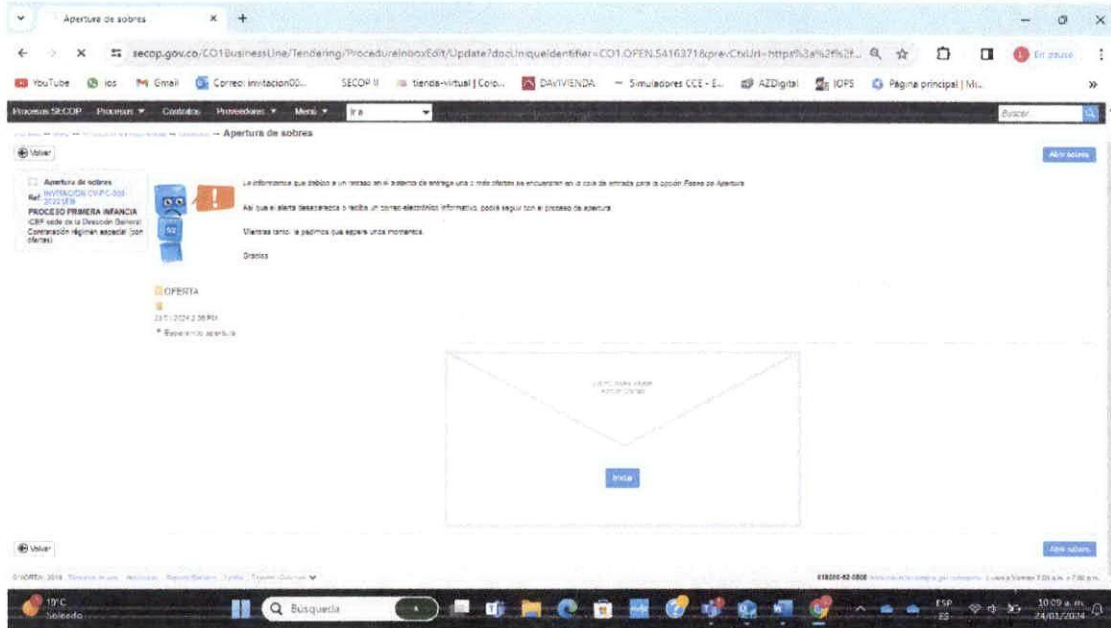
EVIDENCIA DESCARGA SECOP II

24/01/2024 9:53

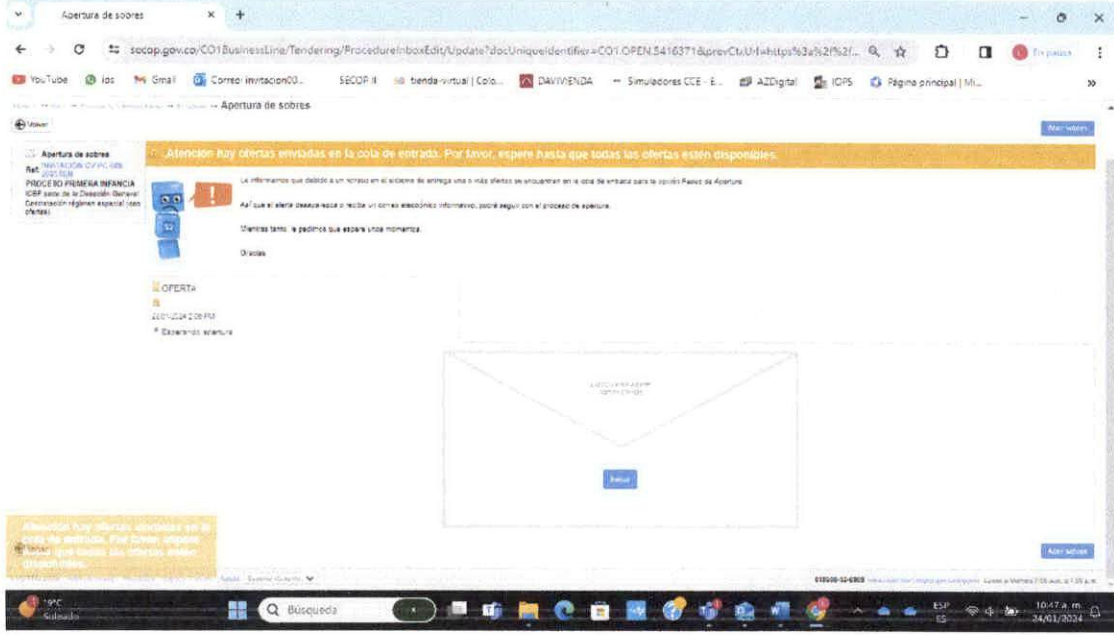


24/01/2024 10:09 p.m.

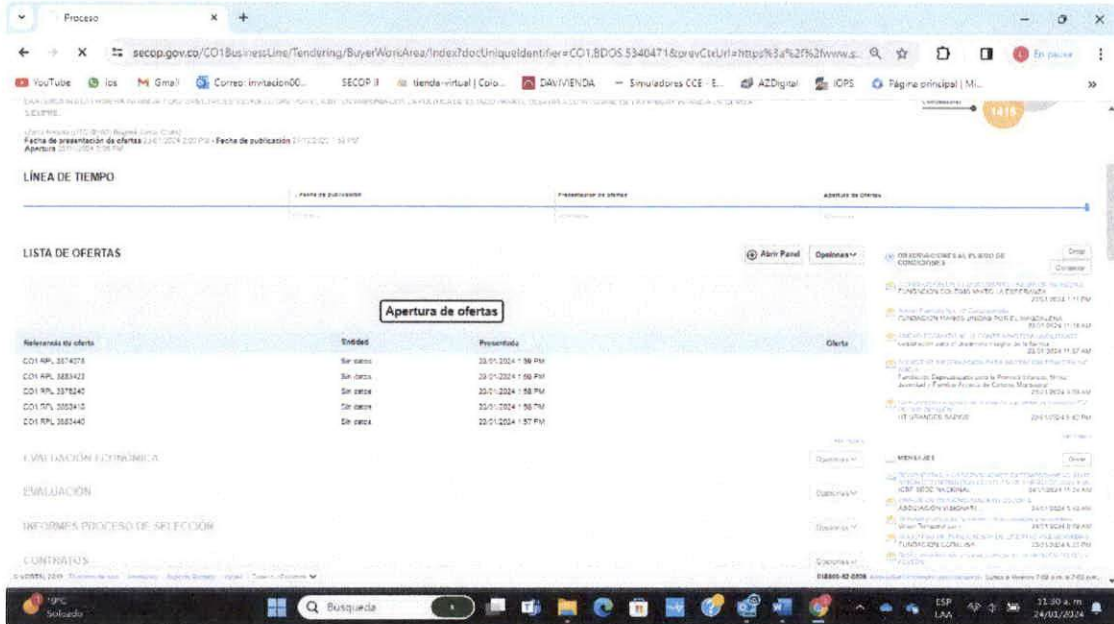
24/



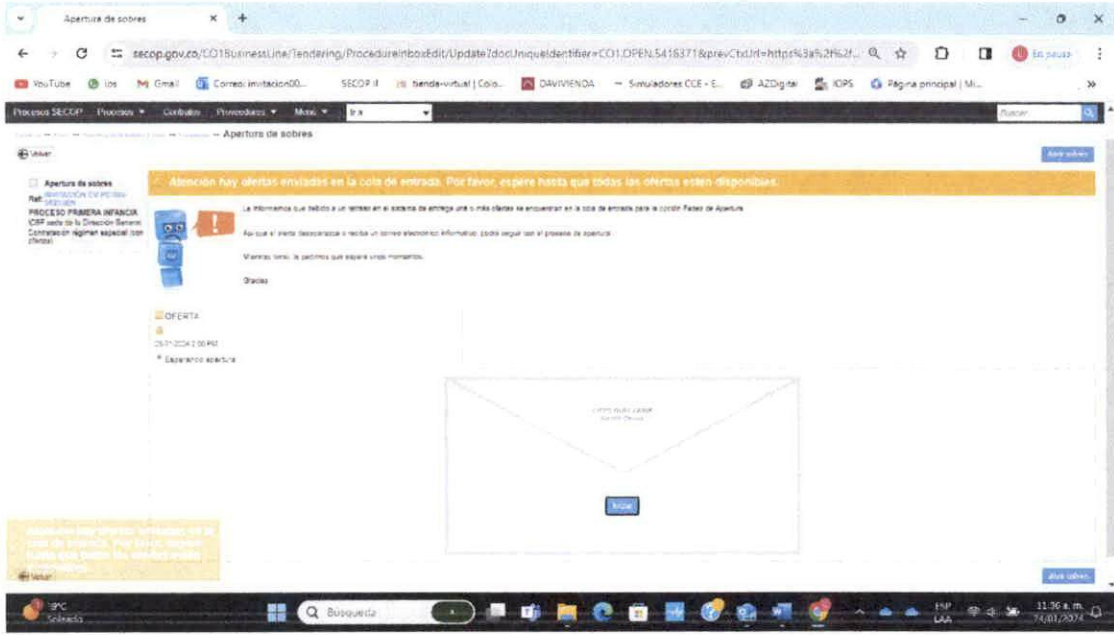
24/01/2024 10:48 a.m.



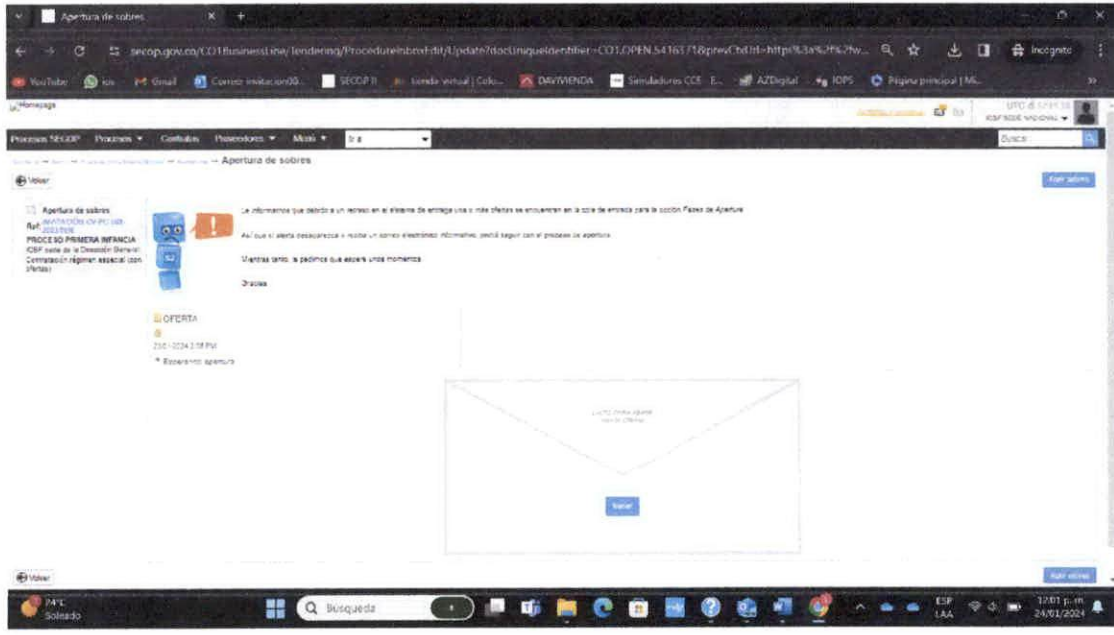
24/01/2024 11:31 A.M.



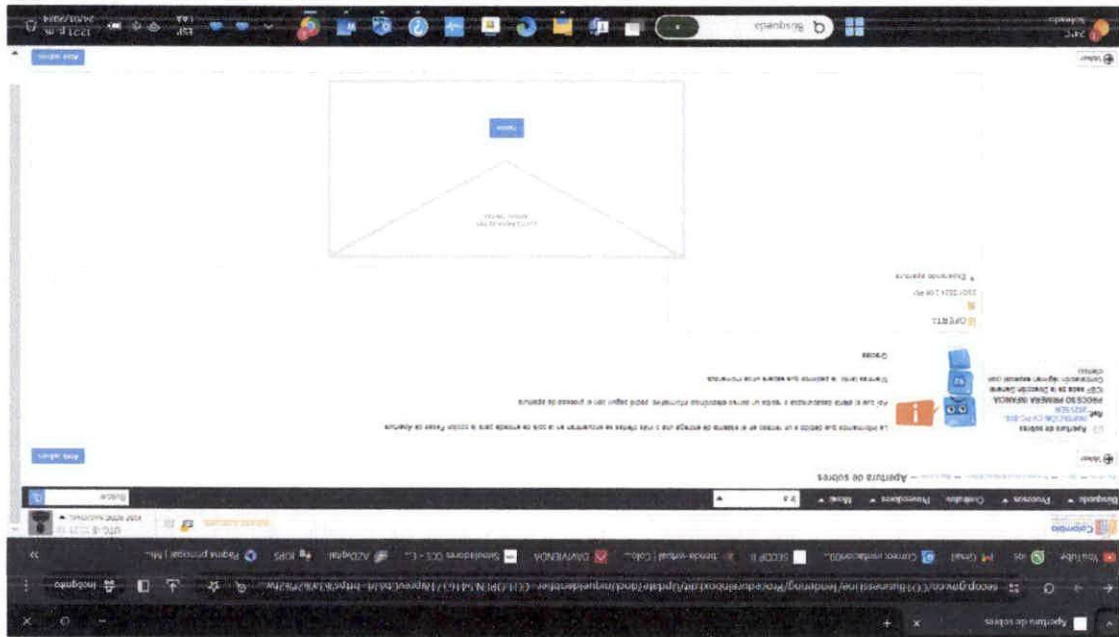
24/01/2024 11:36 A.M



24/01/2024 12:01 P.M.



24/01/2024 12:21 PM





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADENDA No. 006

INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Pública mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que en atención a que la plataforma SECOP II aun se encuentra procesando para publicar las ofertas recibidas, se hace necesario modificar el cronograma de la Invitación CV-PC-008-2023SEN, para que los competidores puedan observar el listado de consolidación de ofertas.

Se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación pública, así:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL <u>BORRADOR</u> DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	.29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF

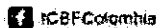


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024 -3:00 pm.	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Zic1NTJhNWYtOWM2My00DhILTk1MWEINDMxYmNjOWRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789b9%22%2c%22Oid%22%3a%22ebab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2a69a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	23 de enero de 2024 Hora 2:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	26 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	30 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	31 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE	07 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
DESIERTO		
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 006

Dada en Bogotá D.C., enero 27 de 2024

Adriana Velásquez L.

ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agamez Berrio	Directora de Contratación	<i>Kerly Agamez</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	<i>Carolina Torres</i>
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	<i>Cristhian Carrasco</i>
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	<i>Laura Hernández</i>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADENDA No. 007

INVITACIÓN PÚBLICA
CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, que indica;

"La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones a la invitación antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, a su vez, la Invitación Pública estableció en el numeral 1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA, la posibilidad de modificar el cronograma de la Invitación Pública mediante adendas de manera unilateral acatando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.




Que en atención a que el comité evaluador se encuentra revisando denuncias presentadas en el proceso de selección y con ocasión al alto número de estas, se hace necesario modificar el cronograma de la Invitación CV-PC-008-2023SEN, para publicar INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO

Se procede a modificar el numeral 1.21 de la Invitación pública, así:

DECISIÓN

PRIMERA. Modificar el numeral 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO, por lo tanto, el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

 ICBF Colombia
  @ICBF Colombia
  @icbfcolombianoical
 www.icbf.gov.co

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 04 8000

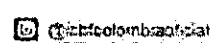
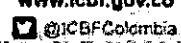
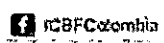


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Contratación



ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Zic1NTJhNWYtQWM2My000DhLTK1MWEtNDMxYmNiOVRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22oid%22%3a%22eabab28b9-5161-430a-bcc4-fd2c2a59a498%22%7d
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	23 de enero de 2024 Hora 2:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	26 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	30 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	31 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE	08 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1584 de 2012.

Sede Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
 01 2000 04 0000



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
DESIERTO		
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la invitación y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA No. 007

Dada en Bogotá D.C., febrero 7 de 2024

Adriana Velásquez L.

ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agamez Berrío	Directora de Contratación	<i>Kerly Agamez</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesor de Subdirección General	<i>CP</i>
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco	Contratista Dirección de Contratación	<i>CF Carrasco</i>
Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	<i>Laura Hernández</i>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



CV-PC-008-2023SEN



**INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA
CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024**

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

FEBRERO DE 2024



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA
CV- PC-008-2023SEN 19/02/2024

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

OBJETO: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que, el lunes 12 de febrero de 2024 se procedió a informar el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública con los Anexos: Informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas formuladas a la lista de consolidación, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección y evaluación preliminar y las respuestas a observaciones presentadas a evaluación preliminar publicada.

Que, el jueves 15 de febrero de 2024 procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección II y las respuestas a observaciones presentadas a informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública CV- PC-008-2023SEN

Que, el viernes 16 de febrero de 2024 se procedió a publicar alcance II de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección.

Que, a propósito de la última publicación 16 de febrero de 2024, los interesados han formulado observaciones y denuncias sobre presuntas inconsistencias en los documentos presentados.

Que en aplicación de los principios de la contratación y en particular el principio de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador revisó los documentos mencionados, encontrando méritos para ajustar el informe de elegibilidad y declaratoria de desierto publicado.

Que, en consecuencia, se modifica el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública así:

1. OFERENTES 584 FUNSOPA identificado con NIT: 901.381.158 – ZONA 417

Proponente 584 FUNSOPA identificado con NIT 901.381.158, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en el mes de noviembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 611 FUNSERVISOC identificado con NIT: 900384924



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



2. OFERENTE 581 FUNDACION TALENTO DE BARRIO identificado con NIT 900.361.589- ZONA 431

Proponente 581 FUNDACION TALENTO DE BARRIO identificado con NIT 900.361.589, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 05 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 3), a su vez el comité evaluador verifico el oferente 1076 CORPORACION ABRAHAN LINCOLN identificado con NIT: 900153698 encontrando que el reconocimiento en Ministerio del Interior tampoco cumple, dado que la fecha de la resolución es de 11 de septiembre de 2023.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al OFERTE 1385 FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL con NIT: 900.758.026 quien gana por tener mayor puntaje

3. OFERENTES 25 COROPORACION MI NUEVO SOL identificado con NIT 900835300 - ZONA 433

Proponente 25 COROPORACION MI NUEVO SOL identificado con NIT 900835300, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 28 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 29 ASOMEGASALUD con NIT: 900.088.061

4. OFERENTE 611 FUNSERVISOC identificado con NIT: 900384924 ZONA 435

Proponente 611 FUNSERVISOC identificado con NIT 900.384.924, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 28 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 967 FUNDACION CAMINITO ALEGRE con NIT: 900.862.870.

5. OFERTE 29 ASOMEGASALUD con NIT: 900.088.061 ZONA 436

Proponente 29 ASOMEGASALUD identificado con NIT: 900.088.061, no se le adjudicará la zona 436 dado que, se otorgó anteriormente la zona 433, por lo que en cumplimiento a las reglas de la invitación en la adjudicación no es posible que se le adjudiquen más de una zona, salvo que no haya más de un oferente hábil.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 357 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO con NIT: 901.152.586

6. OFERTE 567 FUCOSAN identificado con NIT 900943875- ZONA 438.

Proponente 567 FUCOSAN identificado con NIT 900943875 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 19 de enero de 2024. En



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2)

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 56 FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN con NIT: 900.237.534

7. PROPONENTE 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" CON NIT 818002076 ZONA 439

Proponente 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" CON NIT 818002076 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 26 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 629 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADO con NIT: 818001326.

8. 357 TALENTOS DEL PACIFICO con NIT: 901.152.586 ZONA 440

Proponente 357 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO con NIT: 901.152.586, no se le adjudicará la zona 440 dado que, se otorgó anteriormente la zona 436, por lo que en cumplimiento a las reglas de la invitación en la adjudicación no es posible que se le adjudiquen más de una zona, salvo que no haya más de un oferente hábil.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 628 FUNGOZO con NIT: 900.171.447

9. PROPONENTE 488 FUNDACION PARA EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES IDENTIFICADO CON NIT 900201536. ZONA 442

Proponente 488 FUNDACION PARA EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES IDENTIFICADO CON NIT 900201536 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 02 de noviembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 315 FUNDACIÓN PODER CHOCO con NIT: 900720926

10. PROPONENTE 576 FUNDACIÓN SUEÑOS ACTIVOS CAT IDENTIFICADO CON NIT 900898122 ZONA 446

Proponente 576 FUNDACIÓN SUEÑOS ACTIVOS CAT IDENTIFICADO CON NIT 900898122 en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 29 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 631 FUNDACIÓN UNIDOS POR UN PROPOSITO (FUNPP) con NIT: 900.768.952.

11. OFERENTES 104 FUNDACIÓN MAPATOR identificado con NIT: 900.246.255 – ZONA 944

Proponente 104 FUNDACIÓN MAPATOR identificado con NIT: 900.246.255, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 06 de octubre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 624 FUNDACION RENACER SOCIAL DEL PACIFICO COLOMBIANO identificado con NIT: 900109318 así mismo, se informa que este oferente se le adjudica la zona 946.

12. OFERENTE 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805021199 ZONA 980

Proponente 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805.021.199, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 18 de agosto de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 980 a la oferta 15 ONG LA RED identificado con NIT: 821001831.

En atención a lo anterior, se impacta la asignación de la zona 982 la cual se asigna al oferente 970 ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR LAS PALMAS No. 3 identificado con NIT: 800142528.

13. OFERENTES 550 FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO Identificado con NIT: 900685434 – ZONA 878

Proponente 550 FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO identificado con NIT: 900685434, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 14 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 878 al proponente 518 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LOS PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS VALLES DEL SINÚ identificado con NIT: 812000325, quien queda con las zonas 843, 859 y 878



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



14. OFERENTES 550 FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO identificado con NIT: 900.685.434–ZONA 1215

Proponente **550 FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO** identificado con NIT: **900.685.434**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 14 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte **848 FUNCODIG** identificado con NIT: 806.009.816.

15. OFERENTES 300 FUNDACION CORALINA_x000D_ identificado con NIT: 806.013.845– ZONA 1063

Proponente **300 FUNDACION CORALINA_x000D_** identificado con NIT: **806.013.845**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 18 de agosto de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte **91 CCORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE** identificado con NIT: 900005515.

16. OFERENTES 903 ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE identificado con NIT: 900.690.843– ZONA 77

Proponente **903 ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE** identificado con NIT: **900.690.843**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 06 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte **815 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL LA VIRGINIA** identificado con NIT: 891.410.252. quien queda con zonas 74 y 77.

17. OFERENTES 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805021199– ZONA 1320

Proponente **987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO"** identificado con NIT: **805021199**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 18 de agosto de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 01 8000

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando desierta la zona 1320, es preciso indicar que el único oferente habilitado era la oferta 604, quien ya tenía previamente adjudicadas 3 zonas.

18. OFERENTE 233 CORPORACION YRAKA identificado con NIT: 804.011.414- ZONA 544

Proponente **OFERENTE 233 CORPORACION YRAKA identificado con NIT: 804.011.414**, se presentó para la zona 544 encontrándose habilitado, por lo anterior esta zona deja de estar desierta y será adjudicada al proponente 233.

19. OFERENTES 1067 ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITA identificado con NIT: 800111534- ZONA 148

Proponente 1067 ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITA identificado con NIT: 800111534, se presentó para la zona 148 encontrándose habilitado, por lo anterior esta zona deja de estar desierta será adjudicada al proponente 1067.

20. OFERENTE 147 ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405 ZONA 842

Proponente 147 ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405, queda en estado no habilitado ya que se encuentra inhabilitado financieramente, puesto que el mismo contador que firma los estados financieros firma como revisor fiscal y esto no es posible a la luz de los principios de contabilidad.

Por lo anterior se procede con los ajustes en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 469 ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS CARRETO JEJEN identificado con NIT: 812001568

21. OFERENTES 1315 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA MITIGACION DE LAVULNERABILIDAD PRISMA identificado con NIT: 900120033 - ZONA 608

Proponente 1315 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA MITIGACION DE LAVULNERABILIDAD PRISMA identificado con NIT: 900120033 - ZONA 608, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento de personería jurídica este se encuentra en trámite, por tanto, no cumple con los requisitos mínimos de la invitación pública

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando la zona 608 desierta, dado que, no se encuentra otro oferente habilitando para esta zona

22. PROPONENTE 350 INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS identificado con NIT: 890985417 ZONA 1247 Y 1268

El oferente 350 INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS identificado con NIT: 890985417 se encontraba como adjudicatario de las zonas 1247 y 1268, sin embargo, el día 19 de febrero de 2024 la dirección de contratación fue notificada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de sanción impuesta en la cual se suspende la personería jurídica ICBF por 4 meses, la misma no se encuentra ejecutoriada, lo anterior de conformidad con la resolución No. 7661 de 5 de diciembre de 2023. Con este escenario se impactan las zonas



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



1247 y 1268

En consecuencia, las zonas 1247 y 1268 quedan desiertas; la primera en razón a que el otro oferente habilitado en la zona 1247 ya tenía 3 zonas adjudicadas y la segunda porque no hay más oferentes en la zona

23. OFERENTE 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 900539478 zona 896

Proponente 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 805.021.199, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 12 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2), y tampoco cumple con personería jurídica reconocida del ICBF.

En consecuencia, se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando desierta la zona 896 puesto que era el único en el orden de elegibilidad.

24. OFERENTE 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 900539478 ZONA 916

Proponente 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 900539478, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 12 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2) y tampoco cumple con personería jurídica reconocida del ICBF.

En consecuencia, se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 916 al oferente 1064 FUNDACIÓN MARAMA identificado con NIT: 900202440, siendo el único habilitado en esta zona quedando con 3 zonas adjudicadas 11, 916 y 928

25. OFERENTE 1413 NUESTRA HERENCIA CHAMBIMBALEÑA identificado con NIT: 900.581.543 ZONA 948

Proponente 1413 NUESTRA HERENCIA CHAMBIMBALEÑA identificado con NIT: 900.581.543, queda en estado no habilitado ya que no cuenta con reconocimiento en Ministerio del Interior. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2), y tampoco cumple con personería jurídica reconocida del ICBF.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 948 a la oferente 988 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL, AMBIENTAL Y EN SALUD, SOL Y VIDA PARA COLOMBIA FUESOPAC SOL Y VIDA identificado con NIT: 900284514 dado que es el único oferente sin zona adjudicada en dicha zona.

26. OFERENTES 1109 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CABRERO identificado con NIT: 901.219.075- ZONA 284

180

Proponente 1109 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CABRERO identificado con NIT: 901.219.075- ZONA 284, queda rechazado en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada", en atención a declaración juramentada registrada por Elvira Inés Gómez Romero, quien firmó con revisora fiscal de la oferta, sin embargo, indica que ella no suscribió ningún documento financiero.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 284 al oferente 495 FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA identificado con NIT: 900124698

27. ZONA 820

De acuerdo con la denuncia recibida el 16 de febrero de 2023 enviada por Fundación para el Desarrollo de la Calidad Educativa FUNDED, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la certificación mencionada en dicho documento, en consecuencia realizó la validación directamente con la institución educativa IED JOHN F. KENNEDY de Fundación Magdalena, en donde por medio de correo electrónico se entabló comunicación con la señora YINA PATRICA PADILLA, rectora de la institución quien manifestó lo siguiente:

Ojo y @hacelita@icbf.gov.co
Fundación para el Desarrollo de la Calidad Educativa
Paseo del Mar No. 23 de febrero de 2023 11:58
Asesoría FAMILIAR Y EDUCACION

En esta instancia, la secretaria de educación a través de la oficina de inspección y vigilancia me recibió mediante correo electrónico el día viernes 16 de diciembre, en la cual se le certificó fehacientemente a su institución educativa de un contrato de la Fundación DE VENTE, a lo cual respondió el documento en copias. No obstante, manifestó que el documento presentado por la Fundación no ha sido firmado por la institución.

Por lo anterior, la oferta 1299 FUNDACIÓN DE MENTE identificada con NIT: 901.124.369 se debe rechazar, en consecuencia, al realizar la revisión de las ofertas habilitadas en la zona 820, se dio aplicación a la lista de consolidación 5, por lo que en dicha zona se le adjudica al oferente 606 CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - CORPODESCO identificado con NIT: 830.508.876.

28. ZONAS 821 Y 822

Se revisa denuncia frente a los oferentes 1007 FUTSEAMOR identificado con NIT: 900.841.246 y 932 FUNDACIÓN ALIANZA PARA EL BIEN SOCIAL identificado con NIT: 900189051 encontrando inconsistencia en la documentación presentada, que además dan muestra de una posible colusión. Lo anterior debido a que en los encabezados de sus certificaciones se cruzan las razones sociales de los proponentes que se presentan a la zona. Es necesario anotar que los oferentes se presentan a las mismas zonas, con los mismos tipos de organización dejando como resultado inicial la adjudicación de una zona para cada uno de ellos, por lo anterior se rechazan ambas ofertas y se corre traslado a la fiscalía, oficina de transparencia de presidencia y a la superintendencia.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 821 al oferente 482 CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE identificado con NIT: 819005824.

Así mismo, en consecuencia, del rechazo es necesario revisar la zona 822 y proceder con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando dicha zona al proponente 952 UNION TEMPORAL AFROCARIBE que corresponde al único



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



proponente sin zona adjudicada previamente.

Teniendo en cuenta que al oferente 482 se le asigna la zona 821 es necesario mover la asignación de la zona 823 al oferente 559 CORSERVIMOS identificado con NIT: 900764738

Que junto con el presente documento se publica Excel INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN

Con el orden de elegibilidad y en virtud de lo dispuesto en artículo segundo y tercero de la Resolución 789 del 27 de diciembre de 2023, "Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024", las Direcciones Regionales deben proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con el presente anexo, los valores definidos en el mismo y las anotaciones correspondientes para las zonas que deben observar el enfoque diferencial.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO

PARÁGRAFO TERCERO: Los treinta y tres (33) Directores Regionales, no requerirán surtir los procedimientos de autorización y/o aval, previstos del Manual de Contratación, respectivamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Es responsabilidad los treinta y tres (33) Directores Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez y de manera consecuente con la misionalidad el ICBF.

(....)

ARTÍCULO TERCERO

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el resultado de evaluación y la recomendación de adjudicación, adelantado por la Subdirección General, los treinta y tres (33) Directores Regionales suscribirán los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la invitación pública, de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Asimismo, deberán verificar y aprobar las garantías únicas y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de las etapas contractual y post contractuales a que haya lugar. (negrilla fuera de texto)

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO
INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

FIRMAS
INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN
EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS III 19/02/2024

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO			
NOMBRES	APELLIDOS	DEPENDENCIA	FIRMA
CINDY TATIANA	MERCHÁN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
WENDY.JHOJANNA	URREA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
LAURA MILENA	REINOSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ALEJANDRO	DAZA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
MARIANA	PAREJO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ELIANA GICELLA	GOMEZ ZUÑIGA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
GISEL	GOMEZ FERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
LILIANA CECILIA	ROJAS LEON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
CAROLINA DEL PILAR	BURGOS CALDERON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
GINETH	SANDOVAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
LEONARDO FABIO	MONTERO RODRIGUEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
OSCAR LEONARDO	PANTOJA ANGEL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
RAUL ARMANDO	CASTAÑO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
WENDY JOHANNA	MURCIA GULUMA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
CHRISTIAN ALEJANDRO	TORRES PATIÑO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ANDRES MAURICIO	ORTEGA BETANCOURT	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
JUDY LIZETH	MARIN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
SEBASTIAN ALEJANDRO	SALAZAR CUBILLOS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
JULIETH TATIANA	SANCHEZ CASTILLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
JOSE VICENTE	TRIANA TELLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
DIANA FARLEY	VILLANI LADINO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
PAMELA	SANTACRUZ HERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
MAIRA ALEJANDRA	HERRERA ALFONSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
CESAR ORLANDO	SANCHEZ ACOSTA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
DIEGO ALEXANDER	ROMERO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
JEIMY KATHERIN	GÓMEZ PÉREZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
CARLOS ANDRÉS	ORJUELA CHAVEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ANDREA JULIETH	VALCÁRCEL CAÑON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ISABEL CRISTINA	BARAJAS IBARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
TANIA CAROLINA	BARRETO ECHEVERRY	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
RICARDO	HINCAPIE CONTRERAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
BLANCA MIREYA	CUERVO REAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
IVAN MAURICIO	ORJUELA CORTES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ERIKA JAZMÍN	VACCA COLMENARES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
VICTOR ANDRÉS	RODRIGUEZ ESTRADA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
EDUAR ANDRES	RINCON AVILA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ADRIANA L	CAMACHO O	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ROBERTO RAFAEL	DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
LAURA MILENA	PARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
SANDRA ROCIO	SANCHEZ FIGUEREDO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	Sandra Sánchez
JAIME ANDRES	SERRATO TAMAYO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	
ISMENIA	MERCHAN MORALES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratación	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



INVITACIÓN DEFINITIVA No. CV-PC-001-2024-SEN

OBJETO:

Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayúu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural **(FASE III)**

ALCANCE:

El presente contrato se desarrollará para fortalecer la modalidad propia e intercultural - zona rural - que se viene prestando en los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure a través de la incorporación a dicha modalidad de los sistemas de cuidado comunitario existentes con la participación de los diferentes miembros integrantes de las familias ancestrales, en el marco de una atención diferencial e integral de la población Wayúu.

FEBRERO 2024

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	4
1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	7
1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA	7
1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	8
1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	8
1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	8
1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA	8
1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS	9
1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II	9
1.9. DOCUMENTOS DEL PROCESO	9
1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.....	10
1.11. OFERTA	10
1.12. OFERTA ECONÓMICA (FORMATO 2)	13
1.13. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL AL 2% DEL APORTE DEL ICBF (FORMATO 12). 14	14
1.14. ZONIFICACIÓN	14
1.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	22
1.16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.....	22
1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD	23
1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS.....	23
1.19. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN	24
1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.....	24
1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO	24
CAPÍTULO II	26
INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE	26
2.1. OBJETO	26
2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	26
2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS	27
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	27
2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN	27
2.6. INFRAESTRUCTURA.....	27
2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE A CELEBRAR	27
2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN	27
CAPÍTULO III	29
CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN	29
CAPÍTULO IV	34
REQUISITOS DE HABILITACIÓN	34
1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)	34
A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (FORMATO 1)	35
B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	35
C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF	37
D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO	38
E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (FORMATO 3) 39	39
F. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.....	39
G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	39
H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	40



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 40
J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES..... 40
K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC 40
L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM..... 40
M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (FORMATO 13) 40
N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (FORMATO 4, 5)..... 41
O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (FORMATO 6)..... 41
P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO 9)..... 41
Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO 10) 41
R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (FORMATO 11)..... 42
2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES..... 42
3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES..... 47
3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7)..... 47
REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA 49
CAPÍTULO V 50
CRITERIOS DE SELECCIÓN 50
1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (FORMATO 8) 50
2. EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO (20) 50
3. INEXISTENCIA DE SANCIONES– 20 PUNTOS..... 51
4. NO TENER SANCIONES EN FIRME (AMONESTACIONES, MULTAS, CLAUSULAS PENALES, SUSPENSIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO ENTRE OTROS)..... 51
5. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN (FORMATO 16) 52
5.1. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE: 52
6. REQUISITO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 58
6.1. CONDICIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN CASO DE VERIFICACIÓN PARCIAL CON LAS AUTORIDADES 58
CAPÍTULO VI 59
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE 59
CAPÍTULO VII..... 60
RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS..... 60

- Lineamientos técnicos.
- Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas.
- El memorando por medio del cual se designa comité evaluador.
- Las propuestas presentadas.
- Las solicitudes de subsanación y/o aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con este.
- El informe de elegibilidad o declaratoria desierta para la celebración de los contratos.
- Anexos descritos en esta invitación.
- Las solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas. En caso de que sean requeridas.
- Matriz de riesgos.
- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-07PROVPPREGISTROPROVEEDOR_V2.PDF](https://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-07PROVPPREGISTROPROVEEDOR_V2.PDF))
- CONFIGURACIÓN DE LA CUENTA EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-05PROVPPCONFIGURACIONCUENTA07-09-2020.PDF](https://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-05PROVPPCONFIGURACIONCUENTA07-09-2020.PDF))
- CREACIÓN DE INTERESADOS PLURALES EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-06PROVPPINTERESADOPLURAL07-09-2020.PDF](https://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-06PROVPPINTERESADOPLURAL07-09-2020.PDF))
- PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-03PROVPCPRESENTAROBSERVACIONES07-09-2020.PDF](https://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-03PROVPCPRESENTAROBSERVACIONES07-09-2020.PDF))
- PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-04PROVPCPRESENTAROFERTA07-09-2020.PDF](https://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_STEP/CCE-SEC-GI-04PROVPCPRESENTAROFERTA07-09-2020.PDF))
- Informes de evaluación

Nota: En lo que respecta a los enlaces de la página de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente, estos son informativos toda vez que, es obligación de los proponentes conocerlos y consultarlos previamente para la participación en los presentes procesos de contratación.

1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

1.11. OFERTA

El presente proceso de selección se realizará conforme con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual establece el procedimiento para contratar con el registro único de oferentes, el cual corresponde a

Invitación No. CV-PC-001-2024SEN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección De Contratación



un procedimiento administrativo previo a la gestión contractual, por medio del cual se pretende garantizar el deber de selección objetiva, así como los principios de economía y transparencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, en el cual se establece la simplificación de la contratación de servicios de bienestar familiar; lo anterior, de conformidad con el párrafo tercero del mencionado artículo, según el cual, para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se adelantará de acuerdo con lo descrito allí, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF.

Específicamente para este proceso se aplicará el párrafo 3 del artículo mencionado que reza:

“PARÁGRAFO 3: Para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se aplicará el procedimiento descrito en este artículo, esto es, se adelantará con el procedimiento descrito, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF”.

A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del SNBF que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:

Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones **que tengan domicilio comercial o fiscal en el Departamento de La Guajira:**

1. Asociaciones de Autoridades Tradicionales indígenas Wayuu.
2. Juntas de Acción Comunal rurales.
3. Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Corporaciones, Instituciones de Educación Superior, Establecimientos Educativos o Cajas de compensación familiar.
4. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.
5. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro o Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro.

Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, **CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE CREACIÓN (tratándose de reconocimiento ante el Ministerio del Interior o cambios en la razón social o del tipo de organización, también deberán tener mínimo un (1) año, antes de la fecha de cierre del proceso), que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF** o que estén dentro de las excepciones de que trata el **artículo. 37** del Manual de Contratación vigente y la **Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo IV Requisitos habilitantes** de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas.

Para la presente invitación, los oferentes podrán presentar propuesta para **una o varias zonas** que componen el Proceso Administrativo de Selección, sin embargo, es preciso indicar que por regla general un mismo proponente sólo podrá ser adjudicatario de **UNA (1) ZONA**. Excepcionalmente podrá ser adjudicatario de máximo **TRES (3) ZONAS** previa verificación de su capacidad residual para la contratación, acorde con las reglas establecidas en el **numeral 1.20** de esta invitación.

El proponente interesado deberá indicar en su carta de presentación de la oferta y en SECOP II, la **zona o zonas** a las que presenta oferta, atendiendo la regionalización planteada en el capítulo o título o numeral o anexo de **Zonificación**, de la presente invitación. Para efectos de **la consolidación y posterior evaluación de su oferta, primará la zonificación indicada en la carta de presentación de la Oferta.**

Los oferentes deberán elaborar y presentar las Ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, incluyendo dentro de ellas toda la información exigida de